INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que perfecciona la legislación tributaria y financia la reforma educacional.

BOLETÍN Nº 8.488-05

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Hacienda tiene el honor de informaros acerca del proyecto de ley de la referencia, iniciado en Mensaje de Su Excelencia el señor Presidente de la República, con urgencia calificada de “suma”.

A una o más de las sesiones en que la Comisión se ocupó de este asunto asistieron, además de sus miembros, los Honorables Senadores señoras Isabel Allende Bussi y Ena Von Baer Jahn, y señores Carlos Bianchi Chelech, Camilo Escalona Medina, José Antonio Gómez Urrutia, Carlos Ignacio Kuschel Silva, Juan Pablo Letelier Morel, Jorge Pizarro Soto, Hosaín Sabag Castillo e Ignacio Walker Prieto; y los Honorables Diputados señores Carlos Montes Cisternas y Ernesto Silva Méndez.

Asimismo, en calidad de invitados, concurrieron:

Del Ministerio de Hacienda: el Ministro, señor Felipe Larraín; el Subsecretario, señor Julio Dittborn; el Coordinador Legislativo, señor Francisco Moreno; el Coordinador de Políticas Tributarias, señor Miguel Zamora; la asesora, señorita Carmina Hernández, y los asesores, señores Cristóbal Gigoux, José Domingo Peñafiel, Jorge Tapia, y César Valenzuela.

De la Dirección de Presupuestos: la Directora, señora Rosanna Costa.

De la Secretaría General de la Presidencia: las asesoras, señoritas Carol Parada y Constanza Castillo.

De la Corporación de Estudios para Latinoamérica (CIEPLAN): el señor José Pablo Arellano; la Secretaria Ejecutiva del Programa Legislativo, señorita Macarena Lobos.

Del Centro Estudios y Gestión para el Desarrollo (CEGADES): el Abogado del Programa Legislativo, señor Julio Valladares.

Del Instituto Libertad y Desarrollo: el economista, señor Luis Felipe Lagos, y los abogados del Programa Legislativo, señorita Natalia González y señor Daniel Montalva.

De la Biblioteca del Congreso Nacional: el analista del Área Economía, señor Andrés Muñoz.

De la Federación Gremial Nacional de Buses del Transporte de Pasajeros Rural, Interurbano, Interregional e Internacional de Chile (FENABUS): el Presidente, señor Marcos Carter; el Gerente General, señor Pedro Cuellar, y el Asesor Tributario, señor Ramón Wolde.

De la Federación de Estudiantes de la Universidad de Chile (FECH): el Presidente, señor Gabriel Boric, y el vocero de la Comisión Reforma Tributaria, señor Benjamín Leiva.

Del Centro de Estudios de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Chile (CEFECH): el Presidente, señor Pablo Soto; la Coordinadora de la Comisión Reforma Tributaria, señora Gloria Calcumil, y el investigador, señor, David Amiama.

De la Federación de Estudiantes de la Pontificia Universidad Católica de Chile (FEUC): el Presidente, señor Noam Titelman.

La Jefa de Gabinete de la Honorable Senadora señora Rincón, señora Tatiana Klima, y los asesores de esta parlamentaria, señora Labibe Yumha y señor Josué Vega.

El asesor de la Presidencia del Senado, señor Mahmud Aleuy.

El asesor del Honorable Senador señor Frei, señor Eugenio Fredes.

El asesor del Honorable Diputado señor Silva, señor José Riquelme.

El asesor de la Honorable Senadora señora Allende, señor Rodrigo Mora.

El asesor de la Honorable Senadora señora Alvear, señor Jorge Andrés Cash.

La asesora legislativa del Honorable Senador señor Novoa, señorita Cecilia Flores.

Del Centro de Estudios Públicos (CEP): el señor Vittorio Corbo.

De la Fundación Educación 2020: el señor Mario Waissbluth, y la asesora legislativa, señor Patricia Schaulsohn.

De la Corporación Proyectamérica: el asesor jurídico, señor Julio Salas.

El profesor de Derecho Tributario de la Universidad de Chile, señor Francisco Selamé.

El profesor de la Universidad de Chile, señor Alejandro Micco.

El profesor de la Universidad de Chile, señor Cristián Gárate.

De la Confederación Nacional de Taxis Colectivos de Chile (CONATACOCH): el Presidente, señor Héctor Sandoval, y los señores Eduardo Lillo, Luis Lorca, Camilo Salas, y Cristóbal Torrecilla.

El Ex Economista Jefe de la OCDE y Académico de la Universidad Católica de Chile, señor Klaus Schmidt-Hebbel.

El Asesor de la Confederación Nacional de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa de Chile, señor Alfonso Swett.

El especialista, señor Michel Jorratt.

Los especialistas, señores Luis Eduardo Escobar y Mauricio Jélvez.

El especialista, señor Ricardo Paredes.

De la Fundación Jaime Guzmán: el señor Jaime Bellolio; las asesoras legislativas, señoritas Javiera Alzola y Erika Farías; la investigadora, señorita María Cristina Tupper, y la ayudante, señorita María José Villallón.

- - -

OBJETIVOS DEL PROYECTO

Perfeccionar la legislación tributaria con el fin de financiar la reforma educacional.

- - -

ANTECEDENTES

Para la cabal comprensión de esta iniciativa de ley, se ha tenido en consideración, entre otros, los siguientes:

A.- ANTECEDENTES JURÍDICOS

- El artículo 1º del decreto ley Nº 824, de 1974, que contiene la Ley sobre Impuesto a la Renta.

- El decreto ley Nº 825, de 1974, sobre Impuesto a las Ventas y Servicios.

- El decreto ley Nº 3.475, de 1980, sobre Impuesto de Timbres y Estampillas.

- La ley N° 18.815, que regula fondos de inversión; modifica decretos con fuerza de ley N°s 251 y 252, ambos del Ministerio de hacienda, de 1931 y 1960, respectivamente, y la ley N° 18.045.

- La ley Nº 20.455, que modifica diversos cuerpos legales para obtener recursos destinados al financiamiento de la reconstrucción del país.

B.- ANTECEDENTES DE HECHO

El Mensaje sostiene que el año 2011 será recordado como un año de avances fundamentales en materia económica y social al haberse logrado recuperar la capacidad de crecer y generar empleo, eliminarse la carga del 7% de cotización de salud que afectaba a los jubilados; el otorgamiento del post natal de seis meses para todas las madres trabajadoras y el Ingreso Ético Familiar a favor de las familias más vulnerables del país junto al subsidio al empleo de la mujer.

Se reconoce asimismo, que la sociedad ha manifestado sus anhelos en materia educacional, por lo que el gobierno ha iniciado reformas para mejorar la calidad de la educación escolar y superior. Adicionalmente, habría consenso nacional de que la educación preescolar requiere de mayores recursos para asegurar su cobertura y calidad al 60% de la población más vulnerable. En consecuencia, plantea que el Gobierno ha tomado la decisión de acelerar el esfuerzo para mejorar la calidad y la cobertura de la educación, en los tres ámbitos mencionados. En ese contexto, entonces, el proyecto de ley propone medidas que apuntan a incrementar los recursos públicos, con el objeto de financiar los nuevos compromisos asumidos en materia de educación que benefician principalmente a los sectores vulnerables y a la clase media. El proyecto contiene, además, estímulos y fomento a la inversión respecto de las pequeñas y medianas empresas (PYMES) y otorga, asimismo, importantes alivios fiscales para la clase media.

Observa que cuatro principios tributarios estarían en la base del proyecto: equidad en la distribución de los tributos y beneficios; suficiencia en los recursos, para hacer frente a los gastos del Estado; simpleza en la tributación, que permita una adecuada comprensión, y aplicación y certeza de las normas que lo contienen.

Asimismo, señala que cuatro son los ejes fundamentales en los cuales se apoya la iniciativa:

1. Aumento de la recaudación.

Uno de los objetivos del proyecto de ley es el incremento de la recaudación. Ello se lograría, por una parte, aumentando la tasa del impuesto de primera categoría a 20%, para las utilidades que se perciban o devenguen a partir del año calendario 2012.

Adicionalmente a las alzas de impuestos, el aumento de la recaudación se verificaría por el cierre de exenciones injustificadas y vacíos legales que permiten arbitraje tributario por parte de los contribuyentes como, asimismo, con las nuevas facultades de fiscalización en materia de precios de transferencia y, finalmente, por un nuevo tratado tributario simétrico respecto de aquellas materias que no se justifica tener un trato diferenciado.

2. Alivios económicos para la clase media.

El proyecto de ley reduciría considerablemente el pago de impuestos personales de la clase media, mediante la reducción de las tasas marginales del impuesto único de segunda categoría y global complementario, con la introducción de la reliquidación del impuesto en caso de trabajadores dependientes cuyas remuneraciones, por distintas causas, varíen durante un determinado año. También permitiría, bajo ciertas condiciones, descontar de los impuestos personales pagados por la clase media, los gastos de educación escolar de los hijos.

En esa misma línea, el proyecto de ley reduce el Impuesto de timbres y estampillas, lo que producirá una baja en el costo de los créditos.

3. Incentivos al crecimiento económico.

Se invierte en capital humano, al destinar los recursos obtenidos a la educación en todos sus niveles, al reconocer un crédito tributario por los gastos en educación escolar y pre-escolar de la clase media. Asimismo, al rebajar las tasas marginales de los impuestos personales, estimula la participación laboral y el empleo. Esta baja de tasas está concentrada más fuertemente en los tramos de menores ingresos. Para fortalecer el emprendimiento y la innovación, ha existido en las últimas décadas una tendencia a la reducción de las tasas de impuestos personales a nivel mundial como en Chile. Finalmente, se introduce un fuerte estímulo económico para las PYMES al reducirse el impuesto de timbres y estampillas, que afecta su acceso al crédito e inhibe el emprendimiento.

4. Perfeccionamientos al sistema tributario por medio de la eliminación de exenciones injustificadas y cierre de vacíos que permiten el arbitraje tributario.

Expresa que, dentro de las normas que el proyecto de ley mejora, se cuentan la mejor determinación de la regla de fuente de las rentas respecto de operaciones extranjeras con activos subyacentes en Chile, tratamiento de los gastos rechazados de las empresas, tributación de las agencias respecto de su renta de fuente mundial y la unificación del tratamiento tributario entre los derechos sociales y las acciones en materia de ganancias de capital y gasto rechazado y, finalmente, la entrega al Servicio de Impuestos Internos (SII) de mejores herramientas de fiscalización en materia de precios de transferencia, ajustando las normas actuales en dicha materia a las mejores prácticas internacionales actualmente vigentes.

- Breve explicación y diagnóstico del sistema de tributación a la renta vigente en Chile:

Expone que el sistema de impuestos a la renta imperante en Chile se basa primordialmente en el principio de la integración de los tributos, distinguiéndose entre las rentas que producen las empresas -principales fuentes de inversión y empleo- y las que perciben los dueños de dichas empresas al ser distribuidas. De esta forma, el Impuesto a la Renta que pagan las empresas -que en Chile se denomina impuesto de primera categoría- es un anticipo del impuesto que pagará el propietario de la misma empresa o contribuyente final cuando las respectivas rentas sean retiradas o distribuidas. Lo anterior explica que el impuesto de primera categoría que haya afectado a las utilidades que distribuyen las empresas hacia sus propietarios que sean contribuyentes de impuesto global complementario o adicional, pueda ser imputado como crédito contra tales impuestos.

El sistema descrito descansa en el principio conforme al cual los impuestos global complementario o adicional se aplican en la medida que las rentas sean retiradas o distribuidas por las empresas que las generan, esto es, cuando son percibidas.

En cuanto al contenido del proyecto de ley, el Mensaje comienza refiriéndose a las iniciativas tendientes a lograr una mayor recaudación, las que pueden sintetizarse en las siguientes materias:

- Aumento de la tasa del impuesto de primera categoría.

Luego se refiere a los aspectos del proyecto de ley que fomentan el crecimiento económico:

- Disminución de la tasa del impuesto de timbres y estampillas.

- Disminución de las tasas de los impuestos único de segunda categoría y global complementario.

- Reliquidación del Impuesto Único de Segunda Categoría.

- Crédito imputable contra el impuesto de segunda categoría o global complementario por gastos en educación.

- Exención del impuesto adicional en el caso de pagos efectuados al exterior por licencias de uso de software estándar, incluyendo libros digitales.

Continúa mencionando los aspectos del proyecto de ley que importan perfeccionamientos al sistema tributario con el objeto de limitar espacios para el arbitraje por parte de los contribuyentes:

- Mejoramiento de las reglas de fuente.

- Homologación en la determinación del costo de los derechos sociales y acciones, y en el tratamiento tributario de la ganancia de capital en su enajenación.

- Impuesto a los desembolsos que la ley no permite deducir como gasto, y a otras situaciones (“gastos rechazados”).

- Modernización de las reglas sobre precios de transferencia.

- Reglas de contabilización de los ingresos y de la amortización de las diferencias positivas o negativas que resulten entre la valorización de los derechos sociales y acciones de una sociedad, y el valor de sus activos.

- Reglas sobre tributación de las agencias y su reorganización.

- Perfeccionamiento a las normas sobre créditos por impuestos pagados en el exterior y limitación a los pagos provisionales por utilidades absorbidas.

- Perfeccionamiento de las normas sobre renta presunta.

- Precisiones al tratamiento tributario de las ganancias de capital en la enajenación de bienes raíces.

- Eliminación del impuesto adicional del artículo 61 de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

Finalmente indica las siguientes disposiciones misceláneas que contiene la iniciativa legal:

- Extensión transitoria del plazo de los convenios de pago para los contribuyentes con deuda tributaria morosa.

- Bono a taxistas y transportistas escolares.

- - -

DISCUSIÓN EN GENERAL

El texto aprobado por la Honorable Cámara de Diputados es el siguiente:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo 1°.- Introdúcense en la Ley sobre Impuesto a la Renta, contenida en el artículo 1° del decreto ley N° 824, de 1974, las siguientes modificaciones:

1) En el artículo 10:

a) Elimínase, a contar de la fecha de publicación de la presente ley en el Diario Oficial, la segunda parte del inciso segundo que comienza con la expresión “Asimismo” y termina con el punto aparte (.).

b) Incorpóranse a contar de la fecha de publicación de la presente ley en el Diario Oficial, los siguientes incisos tercero, cuarto, quinto, sexto y séptimo:

“Se encontrarán afectas al impuesto establecido en el artículo 58, Nº 3), las rentas obtenidas por un enajenante no residente ni domiciliado en el país, que provengan de la enajenación de derechos sociales, acciones, cuotas, bonos u otros títulos convertibles en acciones o derechos sociales, o de la enajenación de otros derechos representativos del capital de una persona jurídica constituida o residente en el extranjero, o de títulos o derechos de propiedad respecto de cualquier tipo de entidad o patrimonio, constituido, formado o residente en el extranjero, en los siguientes casos:

a)Cuando al menos un 20% del valor de mercado del total de las acciones, cuotas, títulos o derechos extranjeros que dicho enajenante posee, directa o indirectamente, en la sociedad o entidad extranjera, ya sea a la fecha de la enajenación o en cualquiera de los doce meses anteriores a esta, provenga de uno o más de los activos subyacentes indicados en los literales (i), (ii) y (iii) siguientes y en la proporción que corresponda a la participación indirecta que en ellos posee el enajenante extranjero. Para estos efectos, se atenderá al valor corriente en plaza de los referidos activos subyacentes chilenos o los que normalmente se cobren en convenciones de similar naturaleza considerando las circunstancias en que se realiza la operación, pudiendo el Servicio ejercer su facultad de tasación conforme a lo dispuesto en el artículo 64 del Código Tributario:

(i) Acciones, derechos, cuotas u otros títulos de participación en la propiedad, control o utilidades de una sociedad, fondo o entidad constituida en Chile;

(ii) Una agencia u otro tipo de establecimiento permanente en Chile de un contribuyente sin domicilio ni residencia en el país, considerándose para efectos tributarios que dicho establecimiento permanente es una empresa independiente de su matriz u oficina principal, y

(iii) Cualquier tipo de bien mueble o inmueble situado en Chile, o de títulos o derechos respecto de los mismos, cuyo titular o dueño sea una sociedad o entidad sin domicilio o residencia en Chile.

Además de cumplirse con el requisito establecido en esta letra, es necesario que la enajenación referida lo sea de, al menos, un 10% del total de las acciones, cuotas, títulos o derechos de la persona o entidad extranjera, considerando todas las enajenaciones efectuadas por el enajenante y otros miembros no residentes o domiciliados en Chile de su grupo empresarial, en los términos del artículo 96 de la ley N° 18.045, sobre Mercado de Valores, en un periodo de doce meses anteriores a la última de ellas.

b)Cuando a la fecha de la enajenación de las acciones, cuotas, títulos o derechos extranjeros o en cualquier momento durante los doce meses anteriores a ésta, el valor corriente en plaza de uno o más de los activos subyacentes descritos en los literales (i), (ii) y (iii) de la letra a) anterior, y en la proporción que corresponda a la participación indirecta que en ellos posea el enajenante extranjero, sea igual o superior a 210.000 unidades tributarias anuales determinadas según el valor de ésta a la fecha de la enajenación. Será también necesario en este caso que se transfiera al menos un 10% del total de las acciones, cuotas, títulos o derechos de la persona jurídica o entidad extranjera, considerando todas las enajenaciones efectuadas por el enajenante y otros miembros no residentes o domiciliados en Chile de su grupo empresarial, en los términos del artículo 96 de la ley N° 18.045, sobre Mercado de Valores, en un periodo de doce meses anteriores a la última de ellas.

c) Cuando las acciones, cuotas, títulos o derechos extranjeros enajenados, hayan sido emitidos por una sociedad o entidad domiciliada o constituida en uno de los países o jurisdicciones que figuren en la lista a que se refiere el número 2, del artículo 41 D. En este caso, bastará que cualquier porcentaje del valor de mercado del total de las acciones, cuotas, títulos o derechos extranjeros que dicho enajenante posea, directa o indirectamente, en la sociedad o entidad extranjera domiciliada o constituida en el país o jurisdicción listado, provenga de uno o más de los activos subyacentes indicados en los literales (i), (ii) y (iii) de la letra a) anterior y en la proporción que corresponda a la participación indirecta que en ellos posea el enajenante extranjero, salvo que el enajenante, su representante en Chile o el adquirente, si fuere el caso, acredite en forma fehaciente ante el Servicio, que: (A) en la sociedad o entidad extranjera cuyas acciones, cuotas, títulos o derechos se enajenan, no existe un socio, accionista, titular o beneficiario con residencia o domicilio en Chile con un 5% o más de participación o beneficio en el capital o en las utilidades de dicha sociedad o entidad extranjera y, que, además, (B) sus socios, accionistas, titulares o beneficiarios que controlan, directa o indirectamente, un 50% o más de su

capital o utilidades, son residentes o domiciliados en un país o jurisdicción que no forme parte de la lista señala en el número 2, del artículo 41 D, en cuyo caso la renta obtenida por el enajenante extranjero se gravará en Chile si se cumple con lo dispuesto en las letra a)o b)precedentes.

En la aplicación de las letras anteriores, para determinar el valor de mercado de las acciones, cuotas, títulos o derechos de la persona o entidad extranjera, el Servicio podrá ejercer las facultades del artículo 41 E.

Los valores anteriores cuando estén expresados en moneda extranjera, se considerarán según su equivalente en moneda nacional a la fecha de enajenación, considerando para tales efectos lo dispuesto en el número 1, de la letra D.-, del artículo 41 A. En la determinación del valor corriente en plaza de los activos subyacentes indirectamente adquiridos a que se refieren los literales (i) y (ii) de la letra a) anterior, se excluirán las inversiones que las empresas o entidades constituidas en Chile mantengan en el extranjero a la fecha de enajenación de los títulos, cuotas, derechos o acciones extranjeras, así como cualquier pasivo contraído para su adquisición y que se encuentre pendiente de pago a dicha fecha. Las inversiones referidas se considerarán igualmente según su valor corriente en plaza.

El impuesto que grave las rentas de los incisos anteriores, se determinará, declarará y pagará conforme a lo dispuesto en el número 3, del artículo 58.

Con todo, lo dispuesto en el inciso tercero anterior no se aplicará cuando las enajenaciones ocurridas en el exterior se hayan efectuado en el contexto de una reorganización del grupo empresarial, según éste se define en el artículo 96, de la ley Nº 18.045, sobre Mercado de Valores, siempre que en dichas operaciones no se haya generado renta o un mayor valor para el enajenante.”.

2) En el artículo 14:

a) En el inciso segundo de la letra b), del número 1, de la letra A), reemplázase la expresión “tercero” las dos veces que aparece por “primero”.

b) En el inciso tercero de la letra b), del número 1, de la letra A), reemplázase la expresión “tercero” por “primero”.

c) En el inciso primero de la letra c) del número 1, de la letra A), reemplázanse las expresiones “efectuadas de acuerdo a las normas del artículo 41, inciso penúltimo, de esta ley” por “cuyo mayor valor esté gravado con los Impuesto de Primera Categoría y Global Complementario o Adicional, según corresponda”.

d) En el inciso segundo de la letra a) del número 3, de la letra A), reemplázase la expresión “primero” por “segundo”.

3) En el artículo 14 ter:

a) En la letra c), del número 3, reemplázanse las expresiones “al Impuesto” por “a los impuestos”.

b) En el inciso antepenúltimo, reemplázanse las expresiones “al Impuesto” por “a los impuestos” y agrégase a continuación de la expresión “retire”, la expresión “o distribuya”.

4) En el artículo 15:

a) Elimínanse en el inciso primero, las siguientes expresiones “,salvo que las operaciones generadoras de la renta abarquen más de un período como en los contratos de larga ejecución, ventas extraordinarias de pago diferido y remuneraciones anticipadas o postergadas por servicios prestados durante un largo espacio de tiempo”.

b) Sustitúyense, los incisos segundo, tercero, cuarto y quinto, por los siguientes:

“Cuando con motivo de la fusión de sociedades, comprendiéndose dentro de este concepto la reunión del total de los derechos o acciones de una sociedad en manos de una misma persona, el valor de la inversión total realizada en derechos o acciones de la sociedad fusionada, resulte menor al valor total o proporcional, según corresponda, que tenga el capital propio de la sociedad absorbida, determinado de acuerdo al artículo 41 de esta ley, la diferencia que se produzca deberá, en primer término, distribuirse entre todos los activos no monetarios que se reciben con motivo de la fusión cuyo valor tributario sea superior al corriente en plaza. La distribución se efectuará en la proporción que represente el valor corriente en plaza de cada uno de dichos bienes sobre el total de ellos, disminuyéndose el valor tributario de éstos hasta concurrencia de su valor corriente en plaza o de los que normalmente se cobren o cobrarían en convenciones de similar naturaleza, considerando las circunstancias en que se realiza la operación. De subsistir la diferencia o una parte de ella, ésta se considerará como un ingreso diferido y se imputará por el contribuyente dentro de sus ingresos brutos en un lapso de hasta diez ejercicios comerciales consecutivos contados desde aquel en que éste se generó, incorporando como mínimo un décimo de dicho ingreso en cada ejercicio, hasta su total imputación.

Si el contribuyente pone término al giro de sus actividades, aquella parte del ingreso diferido cuyo reconocimiento se encuentre pendiente, deberá agregarse a los ingresos del ejercicio del término de giro. El valor de adquisición de los derechos o acciones a que se refiere el inciso anterior, para determinar la citada diferencia, deberá reajustarse según el porcentaje de variación del Índice de Precios al Consumidor entre el mes anterior al de la adquisición de los mismos y el mes anterior al del balance correspondiente al ejercicio anterior a aquel en que se produce la fusión.

Para los efectos de su imputación, el ingreso diferido que se haya producido durante el ejercicio, se reajustará de acuerdo con el porcentaje de variación experimentado por el Índice de Precios al Consumidor, en el período comprendido entre el mes anterior a aquel en que se produjo la fusión de la respectiva sociedad y el último día del mes anterior al del balance. Por su parte, el saldo del ingreso diferido por imputar en los ejercicios siguientes, se reajustará de acuerdo al porcentaje de variación del Índice de Precios al Consumidor en el período comprendido entre el mes anterior al del cierre del ejercicio anterior y el mes anterior al del balance.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 64 del Código Tributario, el Servicio podrá tasar fundadamente los valores de los determinados por el contribuyente. La diferencia que se determine en virtud de la referida tasación, se considerará como un ingreso del ejercicio en que se produce la fusión.”.

5) En el artículo 17:

a) Sustitúyese la letra a), del número 8°, del inciso primero, por la siguiente:

“a) Enajenación o cesión de acciones de sociedades anónimas, encomandita por acciones o de derechos sociales en sociedades de personas, siempre que entre la fecha de adquisición y enajenación haya transcurrido a lo menos un año;”.

b) Sustitúyese la letra b), del número 8°, del inciso primero, por la siguiente:

“b) Enajenación de bienes raíces situados en Chile, efectuada por personas naturales o sociedades de personas formadas exclusivamente por personas naturales, excepto aquellos que formen parte del activo de empresas que declaren cualquier clase de rentas efectivas de la primera categoría sobre la base de un balance general según contabilidad completa. Tampoco se aplicará lo dispuesto en esta letra, cuando la sociedad de personas haya estado obligada, en el ejercicio inmediatamente precedente a la enajenación, a determinar sus rentas efectivas en la forma señalada, o bien, resulte de la división de una sociedad que debía declarar tales rentas efectivas en la forma señalada, en el ejercicio en que haya tenido lugar la enajenación o en el inmediatamente anterior a ésta. En este último caso, la sociedad resultante de la división podrá acogerse a lo dispuesto en esta letra, siempre que haya estado acogida a lo menos durante un año calendario a un régimen de presunción o de declaración de rentas efectivas según contrato o contabilidad simplificada, respecto de tales bienes, excepto cuando exista una promesa de venta o arriendo con opción de compra sobre el bien raíz respectivo, en cuyo caso serán dos los años calendarios en que deberá estar acogido a los citados regímenes para dichos efectos.”.

c) Sustitúyese la letra i), del número 8°, del inciso primero, por la siguiente:

“i) Enajenación de derechos o cuotas respecto de bienes raíces poseídos en comunidad por personas naturales o sociedades de personas formadas exclusivamente por personas naturales, excepto aquellos que formen parte del activo de empresas que declaren cualquier clase de rentas efectivas de la primera categoría sobre la base de un balance general según contabilidad completa. Tampoco se aplicará lo dispuesto en esta letra, cuando la sociedad de personas haya estado obligada, en el ejercicio inmediatamente precedente a la enajenación, a determinar sus rentas efectivas en la forma señalada o bien, resulte de la división de una sociedad que debía declarar tales rentas efectivas en la forma señalada, en el ejercicio en que haya tenido lugar la enajenación o en el inmediatamente anterior a ésta. En este último caso, la sociedad resultante de la división podrá acogerse a lo dispuesto en esta letra, siempre que haya estado acogida a lo menos durante un año calendario a un régimen de presunción o de declaración de rentas efectivas según contrato o contabilidad simplificada, respecto de tales bienes, excepto cuando exista una promesa de venta o arriendo con opción de compra sobre el bien raíz respectivo, en cuyo caso serán dos los años calendario en que deberá estar acogido a los citados regímenes para dichos efectos.”.

d) En el inciso segundo, del número 8°, del inciso primero, a continuación del punto final, que pasa a ser punto seguido, agréganse las siguientes oraciones:

“En el caso de la enajenación de acciones de sociedades anónimas, encomandita por acciones o derechos en sociedades de personas, su valor de aporte o adquisición, deberá incrementarse o disminuirse, según el caso, por los aumentos o disminuciones de capital posteriores efectuados por el enajenante. Para estos efectos, los valores indicados deberán reajustarse de acuerdo al porcentaje de variación del índice de precios al consumidor entre el mes anterior a la adquisición o aporte, aumento o disminución de capital, y el mes anterior a la enajenación. Cuando se trate de la enajenación de bonos y demás títulos de deuda, su valor de adquisición deberá disminuirse por las amortizaciones de capital recibidas por el enajenante, reajustadas en la misma forma señalada precedentemente. Tratándose de la enajenación de derechos en sociedad de personas o de acciones emitidas con ocasión de la transformación de una sociedad de personas en sociedad anónima, 10% o más de las acciones, a la empresa o sociedad respectiva o en las que tengan intereses, para los efectos de determinar el mayor valor proveniente de dicha operación, deberán deducir del valor de aporte o adquisición de los citados derecho o acciones, según corresponda, aquellos valores de aporte, adquisición o aumentos de capital que tengan su origen en rentas que no hayan pagado total o parcialmente los impuestos de esta ley. Para estos efectos, los valores indicados deberán reajustarse de acuerdo a la variación del índice de precios al consumidor entre el último día del mes anterior a la adquisición o aporte, aumento o disminución de capital, y el último día del mes anterior a la enajenación.”.

e) En el inciso cuarto, del número 8°, del inciso primero, intercálase la expresión “o de aporte” entre las frases “mayor valor

que exceda del valor de adquisición” y “, reajustado, con los impuestos de Primera Categoría”.

6) En el inciso penúltimo del artículo 18, elimínase la expresión “penúltimo inciso del”.

7) En el artículo 20:

a) En el inciso primero, reemplázase el guarismo “17”, por “20”, a partir de la entrada en vigencia de la modificación introducida por el número 17) siguiente, de este artículo, que modifica las escalas de tasas establecidas en los artículos 43 y 52 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, respecto del Impuesto de Primera Categoría que deba declararse y pagarse a contar del año tributario 2013;

b) En la letra b), del número 1):

i. Sustitúyese el inciso noveno, por el siguiente:

"Después de aplicar las normas de los incisos anteriores, los contribuyentes cuyas ventas anuales no excedan de 1000 unidades tributarias mensuales podrán continuar sujetos al régimen de renta presunta. Para determinar el límite de ventas a que se refiere este inciso se aplicarán las normas de los incisos sexto y séptimo de esta letra, pero sólo computando para tales efectos la proporción en que el contribuyente participe en el capital, ingresos o utilidades de tales comunidades o sociedades.".

ii. Sustitúyese el inciso décimo tercero, por el siguiente:

"Para los efectos de esta letra se entenderá que una persona natural está relacionada con una sociedad en los siguientes casos:

I) Si la sociedad es de personas o cooperativa y la persona, como socio o cooperado, tiene facultades de administración o si participa en más del 10% de las utilidades o ingresos, o si es dueña, usufructuaria o a cualquier otro título posee más del 10% del capital social, de los derechos sociales o cuotas de participación. Lo dicho se aplicará también a los comuneros respecto de las comunidades en las que participen.

II) Si la sociedad es anónima y la persona es dueña, usufructuaria o a cualquier otro título tiene derecho a más del 10% de las acciones, de las utilidades, ingresos o de los votos en la junta de accionistas.

III) Si la persona es partícipe en más de un 10% en un contrato de asociación u otro negocio de carácter fiduciario, en que la sociedad o cooperativa es gestora.

IV) Si la persona o comunidad, de acuerdo con estas reglas, está relacionada con una sociedad y ésta a su vez lo está con otra, se entenderá que la persona o comunidad también está relacionada con esta última y así sucesivamente.

iii. Sustitúyese el inciso décimo cuarto por el siguiente:

"El contribuyente que, por efecto de las normas de relación quede obligado a declarar sus impuestos sobre renta efectiva, deberá informar de ello, mediante carta certificada, a todos los comuneros, cooperados o socios de las comunidades, cooperativas o sociedades con las que se encuentre relacionado. Las comunidades, cooperativas o sociedades que reciban dicha comunicación deberán, a su vez, informar con el mismo procedimiento a todos los contribuyentes que tengan una participación superior al 10% de la propiedad, capital, utilidades o ingresos en ellas.".

c) En la letra e), sustitúyese la expresión "las personas" por "los contribuyentes".

8) Sustitúyese el artículo 21, a partir de la vigencia del artículo 3°, que introduce modificaciones en el decreto ley N° 3.475, de 1980, Ley sobre Impuestos de Timbres y Estampillas, respecto de los hechos acaecidos a partir de dicha fecha, por el siguiente:

“Artículo 21.- Las sociedades anónimas, los contribuyentes del número 1, del artículo 58, y las sociedades de personas, obligadas a declarar sus rentas efectivas de acuerdo a un balance general según contabilidad completa o acogidas al artículo 14 bis, deberán declarar y pagar conforme a los artículo 65, número 1, y 69, de esta ley, un impuesto único de 35%, que no tendrá el carácter de impuesto de categoría, el que se aplicará sobre:

i. Las partidas del número 1, del artículo 33, que corresponden a retiros de especies o a cantidades representativas de desembolsos de dinero que no deban imputarse al valor o costo de los bienes del activo, procediendo su deducción en la determinación de la renta líquida imponible de primera categoría;

ii. Las cantidades que se determinen por la aplicación de lo dispuesto en los artículos 17, número 8, inciso quinto; 35, 36, inciso segundo; 38, 41 E, 70 y 71, de esta ley, y aquellas que se determine por aplicación de lo dispuesto en los incisos tercero al sexto del artículo 64 del Código Tributario, según corresponda, y

iii. Las cantidades que las sociedades anónimas destinen a la adquisición de acciones de su propia emisión, de conformidad a lo previsto en el artículo 27 A, de la ley N° 18.046, sobre Sociedades Anónimas, cuando no las hayan enajenado dentro del plazo que establece el artículo 27 C, de la misma ley. Tales cantidades se reajustarán de acuerdo a la variación del Índice de Precios al Consumidor entre el mes que antecede a

aquél en que se efectuó la adquisición y el mes anterior al de cierre del ejercicio en que debieron enajenarse dichas acciones.

No se afectarán con este impuesto, ni con aquel señalado en el inciso tercero de este artículo: (i) los gastos anticipados que deban ser aceptados en ejercicios posteriores; (ii) el impuesto de Primera Categoría; el impuesto único de este artículo; el impuesto del número 3, del artículo 104, y el impuesto territorial, todos ellos pagados; (iii) los intereses, reajustes y multas pagados al Fisco, Municipalidades y a organismos o instituciones públicas creadas por ley; y, (iv) los pagos a que se refiere el número 12°, del artículo 31 y el pago de las patentes mineras, en ambos casos en la parte que no puedan ser deducidos como gasto.

Los accionistas de sociedades anónimas, los contribuyentes del número 1, del artículo 58, los empresarios individuales y los socios de sociedades de personas, sea que la empresa o sociedad respectiva se encuentre obligada a declarar sus rentas efectivas de acuerdo a un balance general según contabilidad completa, o se encuentre acogida al artículo 14 bis, deberán declarar y pagar el Impuesto Global Complementario o Adicional, según corresponda, sobre las cantidades que se señalan a continuación en los literales i) al iv) de este inciso, impuestos que se aplicarán incrementados en un monto equivalente al 10% de las citadas cantidades. Esta tributación se aplicará en reemplazo de la establecida en el inciso primero:

i) Las partidas del número 1, del artículo 33, que corresponden a retiros de especies o a cantidades representativas de desembolsos de dinero que no deban imputarse al valor o costo de los bienes del activo, cuando estas partidas hayan beneficiado al accionista, empresario individual, o al socio de una sociedad de personas, procediendo su deducción en la determinación de la renta líquida imponible de primera categoría de la empresa o sociedad respectiva. En estos casos, el Servicio determinará fundadamente el beneficio experimentado por el accionista, empresario individual o socio de una sociedad de personas. Se entenderá que dichas partidas benefician a las personas señaladas, cuando hayan beneficiado a su cónyuge, a sus hijos no emancipados legalmente, o a cualquier otra persona relacionada con aquellos, en los términos del artículo 100, de la ley N° 18.045, sobre Mercado de Valores. Cuando dichas cantidades beneficien a dos o más accionistas o socios y no sea posible determinar el monto del beneficio que corresponde a cada uno de ellos, se afectarán con la tributación establecida en este inciso, en proporción al número de acciones que posean o a su participación en las utilidades de la empresa o sociedad respectiva.

ii) Los préstamos que la empresa, el contribuyente del número 1, del artículo 58 o la sociedad respectiva, con excepción de las sociedades anónimas abiertas, efectúen a sus propietarios, socios o accionistas contribuyentes de los impuestos Global Complementario o Adicional, cuando el Servicio determine de manera fundada que son un retiro encubierto de cantidades afectas a dichos impuestos. La tributación de este inciso se aplicará sobre el total de la cantidad prestada, reajustada según el porcentaje de variación del Índice de Precios al Consumidor entre el mes

anterior al del otorgamiento del préstamo y el mes que antecede al término del ejercicio, deduciéndose debidamente reajustadas todas aquellas cantidades que el propietario, socio o accionista beneficiario haya restituido a la empresa o sociedad a título de pago del capital del préstamo y sus reajustes durante el ejercicio respectivo. Para estos efectos el Servicio considerará, entre otros elementos, las utilidades retenidas en la empresa a la fecha del préstamo y la relación entre éstas y el monto prestado; el destino y destinatario final de tales recursos; el plazo de pago del préstamo, sus prórrogas o renovaciones, tasa de interés u otras cláusulas relevantes de la operación, circunstancias y elementos que deberán ser expresados por el Servicio, fundadamente, al determinar que el préstamo es un retiro encubierto de cantidades afectas a la tributación de este inciso.

Las sumas que establece este literal, no se deducirán en la empresa o sociedad acreedora, de las cantidades que conforme a lo dispuesto en el artículo 14 se encuentren afectas a los impuestos Global Complementario o Adicional.

iii) El beneficio que represente el uso o goce, a cualquier título, o sin título alguno, que no sea necesario para producir la renta, de los bienes del activo de la empresa o sociedad respectiva.

Para estos efectos, se presumirá de derecho que el valor mínimo del beneficio será de 10% del valor del bien determinado para fines tributarios al término del ejercicio, o el monto equivalente a la depreciación anual mientras sea aplicable, cuando represente una cantidad mayor, y de 11% del avalúo fiscal tratándose de bienes raíces, cualquiera sea el período en que se hayan utilizado los bienes en el ejercicio o en la proporción que justifique fehacientemente el contribuyente. En el caso de automóviles, station wagons y vehículos similares, se presumirá de derecho que el valor mínimo del beneficio será de 20%.

Del valor mínimo del beneficio calculado conforme a las reglas anteriores, podrán rebajarse las sumas efectivamente pagadas que correspondan al período por uso o goce del bien, aplicándose la tributación establecida en el inciso tercero sobre la diferencia.

En el caso de contribuyentes que realicen actividades en zonas rurales, no se aplicará la tributación del inciso tercero sobre el beneficio que represente el uso o goce de los activos de la empresa ubicados en tales sitios. Tampoco se aplicará dicha tributación sobre el beneficio que represente el uso o goce de los bienes de la empresa destinados al esparcimiento de su personal, o el uso de otros bienes por éste, si no fuere habitual. En caso que dicho uso fuere habitual, se aplicará el impuesto establecido en el inciso primero de este artículo, que será de cargo de la empresa o sociedad propietaria y el beneficio por dicho uso se calculará conforme a las reglas precedentes.

Cuando el uso o goce de un mismo bien, se haya concedido simultáneamente a más de un socio o accionista y no sea posible determinar la proporción del beneficio que corresponde a cada uno de ellos, éste se determinará distribuyéndose en proporción al número de acciones

que posean o a su participación en las utilidades de la empresa o sociedad respectiva. En caso que el uso o goce se haya conferido por un período inferior al año comercial respectivo, circunstancia que deberá ser acreditada por el beneficiario, ello deberá ser considerado para efectos del cálculo de los impuestos.

Las sumas que establece este literal, no se deducirán en la empresa o sociedad acreedora, de las cantidades que conforme a lo dispuesto en el artículo 14 se encuentren afectas a los impuestos Global Complementario o Adicional.

iv) En el caso que cualquier bien de la empresa o sociedad sea entregado en garantía de obligaciones, directas o indirectas, del propietario, socio o accionista, y ésta fuera ejecutada por el pago total o parcial de tales obligaciones, se aplicará la tributación de este inciso al propietario, socio o accionista cuyas deudas fueron garantizadas de esta forma. En este caso, la tributación referida se calculará sobre la garantía ejecutada, según su valor corriente en plaza o sobre los que normalmente se cobren o cobrarían en convenciones de similar naturaleza, considerando las circunstancias en que se realice la operación, conforme a lo dispuesto en el artículo 64 del Código Tributario.

Las sumas que establece este literal, no se deducirán en la empresa o sociedad acreedora, de las cantidades que conforme a lo dispuesto en el artículo 14 se encuentren afectas a los impuestos Global Complementario o Adicional.

Para la aplicación de la tributación establecida en el inciso anterior , se considerará que el préstamo se ha efectuado, el beneficio se ha conferido o se han garantizado obligaciones al propietario, socio o accionista, según sea el caso, cuando dichas cantidades tengan como deudor del préstamo, beneficiario o sujeto cuyas deudas se han garantizado, a sus respectivos cónyuges, hijos no emancipados legalmente, o bien, a cualquier persona relacionada con aquellos, en los términos del artículo 100, de la ley N° 18.045, sobre Mercado de Valores, y se determine que el beneficiario final de los préstamos y garantías es el propietario, socio o accionista respectivo.”.

9) En el artículo 31:

a) En el inciso primero, reemplázase la expresión “inciso primero” por “literal iii) del inciso tercero”.

b) En el número 9º, agréganse los siguientes incisos tercero, cuarto, quinto y sexto:

“Cuando con motivo de la fusión de sociedades, comprendiéndose dentro de este concepto la reunión del total de los derechos o acciones de una sociedad en manos de una misma persona, el valor de la inversión total realizada en los derechos o acciones de la sociedad fusionada, resulte mayor al valor total o proporcional, según corresponda, que tenga el capital propio de la sociedad absorbida,

determinado de acuerdo al artículo 41 de esta ley, la diferencia que se produzca deberá, en primer término, distribuirse entre todos los activos no monetarios que se reciben con motivo de la fusión cuyo valor tributario sea inferior al corriente en plaza. La distribución se efectuará en la proporción que represente el valor corriente en plaza de cada uno de dichos bienes sobre el total de ellos, aumentándose el valor tributario de éstos hasta concurrencia de su valor corriente en plaza o de los que normalmente se cobren o cobrarían en convenciones de similar naturaleza, considerando las circunstancias en que se realiza la operación. De subsistir la diferencia o una parte de ella, ésta se considerará como un gasto diferido y deberá deducirse en partes iguales por el contribuyente en un lapso de diez ejercicios comerciales consecutivos, contados desde aquel en que ésta se generó.

Si el contribuyente pone término al giro de sus actividades, aquella parte del gasto diferido cuya deducción se encuentre pendiente, se deducirá totalmente en el ejercicio del término de giro. El valor de adquisición de los derechos o acciones a que se refiere el inciso anterior, para determinar la citada diferencia, deberá reajustarse según el porcentaje de variación del Índice de Precios al Consumidor entre el mes anterior al de la adquisición de los mismos y el mes anterior al del balance correspondiente al ejercicio anterior a aquel en que se produce la fusión.

Para los efectos de su deducción, el gasto diferido que se haya producido durante el ejercicio, se reajustará de acuerdo con el porcentaje de variación experimentado por el Índice de Precios al Consumidor, en el período comprendido entre el mes anterior a aquel en que se produjo la fusión de la respectiva sociedad y el último día del mes anterior al del balance. Por su parte, el saldo del gasto diferido por deducir en los ejercicios siguientes, se reajustará de acuerdo al porcentaje de variación del Índice de Precios al Consumidor en el período comprendido entre el mes anterior al del cierre del ejercicio anterior y el mes anterior al del balance.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 64 del Código Tributario, el Servicio podrá tasar fundadamente los valores de los activos determinados por el contribuyente en caso que resulten ser notoriamente superiores a los corrientes en plaza o los que normalmente se cobren o cobrarían en convenciones de similar naturaleza, considerando las circunstancias en que se realiza la operación. La diferencia determinada en virtud de la referida tasación, se considerará como parte del gasto diferido que deberá deducirse en el período de 10 años ya señalado.”.

10) En la letra f), del número 1, del artículo 33, reemplázase la expresión “inciso primero”, por la siguiente: “literal iii) del inciso tercero”.

11) En el número 2, del artículo 34, sustitúyese el inciso sexto por el siguiente:

“Después de aplicar las normas de los incisos anteriores, los contribuyentes cuyas ventas anuales no excedan de 500 unidades tributarias anuales, cualquiera sea el mineral, podrán continuar sujetos al régimen de renta presunta. Para determinar el límite de ventas a

que se refiere este inciso se aplicarán las normas de los incisos tercero y cuarto de este número, pero sólo computando para tales efectos la proporción en que el contribuyente participe en el capital, ingresos o utilidades de tales comunidades o sociedades.”.

12) En el artículo 34 bis:

a) Sustitúyese el número 2°, por el siguiente:

“2º.- Se presume de derecho que la renta líquida imponible de los contribuyentes que no sean sociedades anónimas o encomandita por acciones, y que exploten a cualquier título vehículos motorizados en el transporte terrestre de pasajeros, es equivalente al 10% del valor corriente en plaza de cada vehículo, determinado por el Director del Servicio de Impuestos Internos al 1 de enero de cada año en que deba declararse el impuesto, mediante resolución que será publicada en el Diario Oficial o en otro diario de circulación nacional que disponga.

Para acogerse al sistema de renta presunta estos contribuyentes deberán estar integrados exclusivamente por personas naturales.

El régimen tributario contemplado en este número, no se aplicará a los contribuyentes que obtengan rentas de Primera Categoría por las cuales deban declarar impuesto sobre renta efectiva según contabilidad completa.

Sólo podrán acogerse al régimen de presunción de renta contemplado en este número, los contribuyentes cuyos ingresos por servicios de transporte terrestre de pasajeros al término del ejercicio no excedan de 3.000 unidades tributarias mensuales. Para establecer si el contribuyente cumple con este límite, deberá sumar a sus servicios facturados el total de servicios facturados por las sociedades o comunidades con las que esté relacionado y que realicen actividades de transporte de pasajeros. Si al efectuar las operaciones descritas el resultado obtenido excede dicho límite, tanto el contribuyente como las sociedades o comunidades con las que esté relacionado deberán determinar el impuesto de esta categoría sobre la base de renta efectiva según contabilidad completa.

Si una persona natural está relacionada con una o más comunidades o sociedades que exploten vehículos como transportistas de pasajeros, para establecer si dichas comunidades o sociedades exceden el límite mencionado en el inciso precedente, deberá sumarse el total de servicios facturados por las sociedades o comunidades con las que la persona esté relacionada. Si al efectuar la operación descrita el resultado obtenido excede dicho límite, todas las sociedades o comunidades con las que la persona esté relacionada deberán pagar el impuesto de esta categoría sobre la base de renta efectiva determinada según contabilidad completa.

El contribuyente que quede obligado a declarar sus rentas efectivas según contabilidad completa, por aplicación de los

incisos anteriores, lo estará a contar del 1 de enero del año siguiente a aquél en que se cumplan los requisitos allí señalados y no podrá volver al régimen de renta presunta, salvo que no desarrolle actividades como transportista de pasajeros por cinco ejercicios consecutivos o más, caso en el cual deberá estarse a las reglas generales establecidas en este número para determinar si se aplica o no el régimen de renta presunta. Para los efectos de computar el plazo de cinco ejercicios se considerará que el contribuyente desarrolla actividades como transportista de pasajeros cuando arrienda o cede en cualquier forma el goce de los vehículos cuya propiedad o usufructo conserva.

Las personas o comunidades que tomen en arrendamiento o que a otro título de mera tenencia exploten vehículos motorizados de transporte de pasajeros, de contribuyentes que deban tributar en conformidad con lo dispuesto en el número 1º de este artículo, quedarán sujetas a ese mismo régimen.

Si después de aplicar las normas anteriores los contribuyentes cuyos ingresos anuales por servicios de transporte terrestre de pasajeros no excedan de 1000 unidades tributarias mensuales, podrán continuar sujetos al régimen de renta presunta. Para determinar el límite de ingresos a que se refiere este inciso se aplicarán las normas de los incisos cuarto y quinto de este número, pero sólo computando para tales efectos la proporción en que el contribuyente participe en el capital, ingresos o utilidades de tales comunidades o sociedades.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los incisos anteriores, los contribuyentes de este número podrán optar por pagar el impuesto de esta categoría según renta efectiva sobre la base de contabilidad completa. Una vez ejercida dicha opción no podrán reincorporarse al sistema de presunción de renta. El ejercicio de la opción deberá practicarse dentro de los dos primeros meses de cada año comercial, entendiéndose en consecuencia que las rentas obtenidas a contar de dicho año tributarán en conformidad con el régimen de renta efectiva.

Para los efectos de este número el concepto de persona relacionada con una sociedad se entenderá en los términos señalados en el artículo 20, número 1, letra b).

El contribuyente que por efecto de las normas de relación quede obligado a declarar sus impuestos sobre renta efectiva deberá informar de ello, mediante carta certificada, a todos sus comuneros o socios en las comunidades o sociedades con las que se encuentre relacionado. Las sociedades o comunidades que reciban dicha comunicación deberán, a su vez, informar con el mismo procedimiento a todos los contribuyentes que tengan una participación superior al 10% en ellas.”.

b) Sustitúyese el número 3°, por el siguiente:

“3°.- Se presume de derecho que la renta líquida imponible de los contribuyentes, que no sean sociedades anónimas, o encomandita por acciones, que exploten a cualquier título vehículos

motorizados en el transporte terrestre de carga ajena, es equivalente al 10% del valor corriente en plaza de cada vehículo y su respectivo remolque, acoplado o carro similar, determinado por el Director del Servicio de Impuestos Internos al 1 de enero del año en que deba declararse el impuesto, mediante resolución que será publicada en el Diario Oficial o en otro diario de circulación nacional que disponga.

Para acogerse a este sistema de renta presunta, los contribuyentes estarán sujetos a las mismas reglas señaladas en el número precedente, con las siguientes modificaciones:

i. El contribuyente que quede obligado a declarar sus rentas efectivas según contabilidad completa no podrá volver al régimen de renta presunta, excepto en el caso del contribuyente que no haya desarrollado actividades como transportista terrestre de carga ajena por cinco ejercicios consecutivos o más, caso en el cual deberá estarse a las reglas generales establecidas en el número anterior para determinar si se aplica o no el régimen de renta presunta.

ii. Sólo podrán acogerse al régimen de presunción de renta los contribuyentes cuyos ingresos por servicios de transporte terrestre de carga ajena facturados al término del ejercicio no excedan de 3.000 unidades tributarias mensuales. Para establecer este límite, el contribuyente deberá sumar a sus servicios facturados el total de servicios facturados por las sociedades o comunidades con las que esté relacionado y que realicen actividades de transporte terrestre de carga ajena. Si al efectuar las operaciones descritas el resultado obtenido excede dicho límite, tanto el contribuyente como las sociedades o comunidades con las que esté relacionado deberán determinar el impuesto de esta categoría sobre la base de renta efectiva según contabilidad completa.

iii. Si una persona natural está relacionada con una o más comunidades o sociedades que exploten vehículos como transportistas de carga ajena, para establecer si dichas comunidades o sociedades exceden el límite mencionado deberá sumarse el total de servicios facturados por las sociedades o comunidades con las que la persona esté relacionada en los mismos términos señalados en el inciso quinto del número anterior.

iv. Si después de aplicar las normas anteriores los contribuyentes cuyos ingresos anuales por servicios de transporte terrestre de carga ajena no excedan de 1000 unidades tributarias mensuales, podrán continuar sujetos al régimen de renta presunta. Para determinar el límite de ingresos a que se refiere este literal se aplicarán las normas de los literales ii) y iii) de este número, pero sólo computando para tales efectos la proporción en que el contribuyente participe en el capital, ingresos o utilidades de tales comunidades o sociedades.

v. Las personas que tomen en arrendamiento o que a otro título de mera tenencia exploten vehículos motorizados de transporte terrestre de carga ajena, de contribuyentes que deban tributar en

conformidad con lo dispuesto en el número 1º de este artículo, quedarán sujetas a ese mismo régimen.”.

13) En el artículo 37, sustitúyese el número “38”, por la expresión “41 E”.

14) Sustitúyese el artículo 38, por el siguiente:

“Artículo 38.- La renta de las agencias, sucursales u otras formas de establecimientos permanentes de empresas extranjeras que operen en Chile, se determinará sobre la base de los resultados obtenidos por éstos en su gestión en el país y en el exterior que les sean atribuibles de acuerdo a las disposiciones de este artículo. Para los efectos de determinar los resultados atribuibles al establecimiento permanente, se considerarán sólo aquellas rentas originadas por actividades desarrolladas por éste, o por bienes que hayan sido asignados al establecimiento permanente o utilizados por él, y se aplicará, en lo que sea pertinente, lo dispuesto en los artículos 12, 41 A, 41 B y 41 C, en este último caso, cuando hubiese sido procedente su aplicación de haberse obtenido las rentas por personas domiciliadas o residentes en Chile de un país con el cual exista un convenio para evitar la doble tributación internacional vigente, en el que se haya comprometido el otorgamiento de un crédito por el o los impuestos a la renta pagados en los respectivos Estados contratantes. Sin perjuicio de lo anterior, los contribuyentes a que se refiere este artículo deberán determinar los referidos resultados del establecimiento permanente de que se trate sobre la base de un balance general según contabilidad completa, considerándose como si se tratara de una empresa totalmente separada e independiente de su matriz, tanto respecto de las operaciones que lleve a cabo con ella; con otros establecimientos permanentes de la misma matriz; con empresas relacionadas con aquella en los términos del artículo 41 E, o con terceros independientes. Para llevar a cabo ajustes a los resultados del establecimiento permanente a fin de adecuarlos a lo dispuesto en este artículo, cuando ello sea procedente, tanto el contribuyente como el Servicio deberán estarse a lo dispuesto en el artículo 41 E, en cuanto sea aplicable.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 35, cuando los elementos contables de estos establecimientos permanentes no permitan establecer su renta efectiva, el Servicio podrá determinar la renta afecta, aplicando a los ingresos brutos del establecimiento permanente la proporción que guarden entre sí la renta líquida total de la casa matriz y los ingresos brutos de ésta, determinados todos estos rubros conforme a las normas de la presente ley. Podrá, también, fijar la renta afecta, aplicando al activo del establecimiento permanente, la proporción existente entre la renta líquida total de la casa matriz y el activo total de ésta.

Será aplicable a la asignación de activos de cualquier clase, corporales o incorporales, que se efectúe desde el exterior por la matriz a un establecimiento permanente en el país, o desde éste a su matriz extranjera u a otro establecimiento permanente ubicado en Chile o en el exterior, lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 64 del Código Tributario. Tratándose de la asignación de acciones o derechos sociales en sociedades constituidas en el país efectuada desde el exterior por la matriz a

un establecimiento permanente en el país, el Servicio carecerá de la facultad de tasar con tal que dicha asignación obedezca a una legítima razón de negocios, no origine un flujo efectivo de dinero para la matriz y sea efectuada y registrada en la contabilidad del establecimiento permanente al valor contable o tributario en que los activos estaban registrados en ella.”

15) En el artículo 41:

a) Sustitúyese el número 9, del inciso primero, por el siguiente:

“9°.Los derechos en sociedades de personas se reajustarán de acuerdo con las variaciones del Índice de Precios al Consumidor, en la misma forma indicada en el número anterior.”

b) Elimínanse sus tres últimos incisos.

16) En el Párrafo 6º, del Título II:

a) Suprímese en el epígrafe del título, la expresión “doble”.

b) En la letra “D.- Normas Comunes.” del artículo 41 A, agrégase el siguiente número 7, a contar de la vigencia del numeral 21), de este artículo, que incorpora un nuevo artículo 55 ter a la Ley sobre Impuesto a la Renta:

“7.- No podrá ser objeto de devolución a contribuyente alguno conforme a lo dispuesto por los artículos 31, número 3, 56, número 3, y 63, ni a ninguna otra disposición legal, el Impuesto de Primera Categoría en aquella parte en que se haya deducido de dicho tributo el crédito que establece este artículo y el artículo 41 C.“.

c) Elimínase el párrafo segundo del número 3 del artículo 41 B que comienza con “En cuanto” y termina con “en Chile.”.

d) En el artículo 41 C, en el inciso final, reemplázase la expresión “y 6” a continuación del número 5, por “, 6 y 7”.

e) Agrégase, a continuación del artículo 41 D, el siguiente artículo 41 E, a contar de la fecha de publicación de la presente ley en el Diario Oficial:

“Artículo 41 E.- Para los efectos de esta ley, el Servicio podrá impugnar los precios, valores o rentabilidades fijados, o establecerlos en caso de no haberse fijado alguno, cuando las operaciones transfronterizas y aquellas que den cuenta de las reorganizaciones o reestructuraciones empresariales o de negocios que contribuyentes domiciliados, o residentes o establecidos en Chile, se lleven a cabo con partes relacionadas en el extranjero y no se hayan efectuado a precios, valores o rentabilidades normales de mercado.

Las disposiciones de este artículo se aplicarán respecto de las reorganizaciones o reestructuraciones empresariales o de negocios señaladas cuando a juicio del Servicio, en virtud de ellas, se haya producido a cualquier título o sin título alguno, el traslado desde Chile a un país o territorio de aquellos incluidos en la lista a que se refiere el número 2, del artículo 41 D, de bienes o actividades susceptibles de generar rentas gravadas en el país y se estime que de haberse transferido los bienes, cedidos los derechos, celebrados los contratos o desarrollado las actividades entre partes independientes, se habría pactado un precio, valor o rentabilidad normal de mercado, o los fijados serían distintos a los que establecieron las partes, para cuyos efectos deberá aplicar los métodos referidos en este artículo.

Se entenderá por precios, valores o rentabilidades normales de mercado los que hayan o habrían acordado u obtenido partes independientes en operaciones y circunstancias comparables, considerando por ejemplo, las características de los mercados relevantes, las funciones asumidas por las partes, las características específicas de los bienes o servicios contratados y cualquier otra circunstancia razonablemente relevante. Cuando tales operaciones no se hayan efectuado a sus precios, valores o rentabilidades normales de mercado, el Servicio podrá impugnarlos fundadamente, conforme a lo dispuesto en este artículo.

1.- Normas de relación.

Para los efectos de este artículo, las partes intervinientes se considerarán relacionadas cuando:

a) Una de ellas participe directa o indirectamente en la dirección, control, capital, utilidades o ingresos de la otra, o

b) Una misma persona o personas participen directa o indirectamente en la dirección, control, capital, utilidades o ingresos de ambas partes, entendiéndose todas ellas relacionadas entre sí.

Se considerarán partes relacionadas una agencia, sucursal o cualquier otra forma de establecimiento permanente con su casa matriz; con otros establecimientos permanentes de la misma casa matriz; con partes relacionadas de esta última y establecimientos permanentes de aquellas.

También se considerará que existe relación cuando las operaciones se lleven a cabo con partes residentes, domiciliadas, establecidas o constituidas en un país o territorio incorporado en la lista a que se refiere el número 2 del artículo 41 D, salvo que dicho país o territorio suscriba con Chile un acuerdo que permita el intercambio de información relevante para los efectos de aplicar las disposiciones tributarias, que se encuentre vigente.

Las personas naturales se entenderán relacionadas, cuando entre ellas sean cónyuges o exista parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado inclusive.

Igualmente, se considerará que existe relación entre los intervinientes cuando una parte lleve a cabo una o más operaciones con un tercero que, a su vez, lleve a cabo, directa o indirectamente, con un relacionado de aquella parte, una o más operaciones similares o idénticas a las que realiza con la primera, cualquiera sea la calidad en que dicho tercero y las partes intervengan en tales operaciones.

2.- Métodos de precios de transferencia.

El Servicio, para los efectos de impugnar conforme a este artículo los precios, valores o rentabilidades respectivos, deberá citar al contribuyente de acuerdo con el artículo 63 del Código Tributario, para que aporte todos los antecedentes que sirvan para comprobar que sus operaciones con partes relacionadas se han efectuado a precios, valores o considerando rentabilidades normales de mercado, según alguno de los siguientes métodos:

a) Método de Precio Comparable no Controlado: Es aquel que consiste en determinar el precio o valor normal de mercado de los bienes o servicios, considerando el que hayan o habrían pactado partes independientes en operaciones y circunstancias comparables;

b) Método de Precio de Reventa: Consiste en determinar el precio o valor normal de mercado de los bienes o servicios, considerando el precio o valor a que tales bienes o servicios son posteriormente revendidos o prestados por el adquirente a partes independientes. Para estos efectos, se deberá deducir del precio o valor de reventa o prestación, el margen de utilidad bruta que se haya o habría obtenido por un revendedor o prestador en operaciones y circunstancias comparables entre partes independientes. El margen de utilidad bruta se determinará dividiendo la utilidad bruta por las ventas de bienes o prestación de servicios en operaciones entre partes independientes. Por su parte, la utilidad bruta se determinará deduciendo de los ingresos por ventas o servicios en operaciones entre partes independientes, los costos de ventas del bien o servicio;

c) Método de Costo más Margen: Consiste en determinar el precio o valor normal de mercado de bienes y servicios que un proveedor transfiere a una parte relacionada, a partir de sumar a los costos directos e indirectos de producción, sin incluir gastos generales ni otros de carácter operacional, incurridos por tal proveedor, un margen de utilidad sobre dichos costos que se haya o habría obtenido entre partes independientes en operaciones y circunstancias comparables. El margen de utilidad sobre costos se determinará dividiendo la utilidad bruta de las operaciones entre partes independientes por su respectivo costo de venta o prestación de servicios. Por su parte, la utilidad bruta se determinará deduciendo de los ingresos obtenidos de operaciones entre partes independientes, sus costos directos e indirectos de producción, transformación, fabricación y similares, sin incluir gastos generales ni otros de carácter operacional;

d) Método de División de Utilidades: Consiste en determinar la utilidad que corresponde a cada parte en las operaciones respectivas, mediante la distribución entre ellas de la suma total de las utilidades obtenidas en tales operaciones. Para estos efectos, se distribuirá entre las partes dicha utilidad total, sobre la base de la distribución de utilidades que hayan o habrían acordado u obtenido partes independientes en operaciones y circunstancias comparables;

e) Método Transaccional de Márgenes Netos: Consiste en determinar el margen neto de utilidades que corresponde a cada una de las partes en las transacciones u operaciones de que se trate, tomando como base el que hubiesen obtenido partes independientes en operaciones y circunstancias comparables. Para estos efectos, se utilizarán indicadores operacionales de rentabilidad o márgenes basados en el rendimiento de activos, márgenes sobre costos o ingresos por ventas, u otros que resulten razonables, y

f) Métodos residuales: Cuando atendidas las características y circunstancias del caso no sea posible aplicar alguno de los métodos mencionados precedentemente, el contribuyente podrá determinar los precios o valores de sus operaciones utilizando otros métodos que razonablemente permitan determinar o estimar los precios o valores normales de mercado que hayan o habrían acordado partes independientes en operaciones y circunstancias comparables. En tales casos calificados el contribuyente deberá justificar que las características y circunstancias especiales de las operaciones no permiten aplicar los métodos precedentes.

El contribuyente deberá emplear el método más apropiado considerando las características y circunstancias del caso en particular. Para estos efectos, se deberán tener en consideración las ventajas y desventajas de cada método; la aplicabilidad de los métodos en relación al tipo de operaciones y a las circunstancias del caso; la disponibilidad de información relevante; la existencia de operaciones comparables y de rangos y ajustes de comparabilidad.

3.- Estudios o informes de precios de transferencia.

Los contribuyentes podrán acompañar un estudio de precios de transferencia que dé cuenta de la determinación de los precios, valores o rentabilidades de sus operaciones con partes relacionadas.

La aplicación de los métodos o presentación de estudios a que se refiere este artículo, es sin perjuicio de la obligación del contribuyente de mantener a disposición del Servicio la totalidad de los antecedentes en virtud de los cuales se han aplicado tales métodos o elaborado dichos estudios, ello conforme a lo dispuesto por los artículos 59 y siguientes del Código Tributario. El Servicio podrá requerir información a autoridades extranjeras respecto de las operaciones que sean objeto de fiscalización por precios de transferencia.

4.- Ajustes de precios de transferencia.

Si el contribuyente, a juicio del Servicio, no logra acreditar que la o las operaciones con sus partes relacionadas se han efectuado a precios, valores o rentabilidades normales de mercado, éste último determinará fundadamente, para los efectos de esta ley, tales precios, valores o rentabilidades, utilizando los medios probatorios aportados por el contribuyente y cualesquiera otros antecedentes de que disponga, incluyendo aquellos que hayan sido obtenidos desde el extranjero, debiendo aplicar para tales efectos los métodos ya señalados.

Determinados por el Servicio los precios, valores o rentabilidades normales de mercado para la o las operaciones de que se trate, se practicará la liquidación de impuestos o los ajustes respectivos, y la determinación de los intereses y multas que correspondan, considerando especialmente lo siguiente:

Cuando en virtud de los ajustes de precios, valores o rentabilidades a que se refiere este artículo, se determine una diferencia, esta cantidad se afectará en el ejercicio a que corresponda, sólo con el impuesto único del inciso primero del artículo 21.

En los casos en que se liquide el impuesto único del inciso primero del artículo 21, se aplicará además una multa equivalente al 5% del monto de la diferencia.

5.- Reclamación.

El contribuyente podrá reclamar de la liquidación en que se hayan fijado los precios, valores o rentabilidades asignados a la o las operaciones de que se trata y determinado los impuestos, intereses y multas aplicadas, de acuerdo al procedimiento general establecido en el Libro III del Código Tributario.

6.- Declaración.

Los contribuyentes domiciliados, residentes o establecidos en Chile que realicen operaciones con partes relacionadas, incluidas las reorganizaciones o reestructuraciones empresariales a que se refiere este artículo, deberán presentar anualmente una declaración con la información que requiera el Servicio, en la forma y plazo que éste establezca mediante resolución. En dicha declaración, el Servicio podrá solicitar, entre otros antecedentes, que los contribuyentes aporten información sobre las características de sus operaciones tanto con partes relacionadas como no relacionadas, los métodos aplicados para la determinación de los precios o valores de tales operaciones, información de sus partes relacionadas en el exterior, así como información general del grupo empresarial al que pertenece, entendiéndose por tal aquel definido en el artículo 96 de la ley N° 18.045, sobre Mercado de Valores. La no presentación de esta declaración, o su presentación errónea, incompleta o extemporánea, se sancionará con una multa de 10 a 50 unidades tributarias anuales. Con todo, dicha multa no podrá exceder del límite mayor entre el equivalente al 15% del capital propio

del contribuyente determinado conforme al artículo 41 o el 5% de su capital efectivo. La aplicación de dicha multa se someterá al procedimiento establecido por el número 1°, del artículo 165, del Código Tributario. Si la declaración presentada conforme a este número fuere maliciosamente falsa, se sancionará conforme a lo dispuesto por el inciso primero, del número 4°, del artículo 97, del Código Tributario. El contribuyente podrá solicitar al Director Regional respectivo, o al Director de Grandes Contribuyentes, según corresponda, por una vez, prórroga de hasta tres meses del plazo para la presentación de la citada declaración. La prórroga concedida ampliará, en los mismos términos, el plazo de fiscalización a que se refiere la letra a), del artículo 59 del Código Tributario.

7.- Acuerdos anticipados.

Los contribuyentes que realicen operaciones con partes relacionadas podrán proponer al Servicio un acuerdo anticipado en cuanto a la determinación del precio, valor o rentabilidad normal de mercado de tales operaciones. Para estos efectos, en la forma y oportunidad que establezca el Servicio mediante resolución, el contribuyente interesado deberá presentar una solicitud con una descripción de las operaciones respectivas, sus precios, valores o rentabilidades normales de mercado y el período que debiera comprender el acuerdo, acompañada de la documentación o antecedentes en que se funda y de un informe o estudio de precios de transferencia en que se haya aplicado a tales operaciones los métodos a que se refiere este artículo. El Servicio, mediante resolución, podrá rechazar a su juicio exclusivo, la solicitud de acuerdo anticipado, la que no será reclamable, ni admitirá recurso alguno. En caso que el Servicio acepte total o parcialmente la solicitud del contribuyente, se dejará constancia del acuerdo anticipado en un acta, la que será suscrita por el Servicio y un representante del contribuyente autorizado expresamente al efecto, debiendo constar en ella los antecedentes en que se funda. El Servicio podrá suscribir acuerdos anticipados en los cuales intervengan además otras administraciones tributarias a los efectos de determinar anticipadamente el precio, valor o rentabilidad normal de mercado de las respectivas operaciones. Tratándose de la importación de mercancías, el acuerdo deberá ser suscrito en conjunto con el Servicio Nacional de Aduanas. El Ministerio de Hacienda establecerá mediante resolución el procedimiento a través del cual ambas instituciones resolverán sobre la materia.

El acuerdo anticipado, una vez suscrita el acta, se aplicará respecto de las operaciones llevadas a cabo por el solicitante a partir del mismo año comercial de la solicitud y por los tres años comerciales siguientes, pudiendo ser prorrogado o renovado, previo acuerdo escrito suscrito por el contribuyente, el Servicio y, cuando corresponda, por la otra u otras administraciones tributarias.

El Servicio deberá pronunciarse respecto de la solicitud del contribuyente ya sea concurriendo a la suscripción del acta respectiva o rechazándola mediante resolución, dentro del plazo de 6 meses contado desde que el contribuyente haya entregado o puesto a disposición de dicho Servicio la totalidad de los antecedentes que estime necesarios

para resolverla. En caso que el Servicio no se pronuncie dentro del plazo señalado, se entenderá rechazada la solicitud del contribuyente, pudiendo este volver a proponer la suscripción del acuerdo. Para los efectos del cómputo del plazo, se dejará constancia de la entrega o puesta a disposición referida en una certificación del jefe de la oficina del Servicio que conozca de la solicitud.

El Servicio podrá, en cualquier tiempo, dejar sin efecto el acuerdo anticipado cuando la solicitud del contribuyente se haya basado en antecedentes erróneos, maliciosamente falsos, o hayan variado sustancialmente los antecedentes o circunstancias esenciales que se tuvieron a la vista al momento de su suscripción, prórroga o renovación. La resolución que se dicte dejando sin efecto el acuerdo anticipado, deberá fundarse en el carácter erróneo de los antecedentes, en su falsedad maliciosa o en la variación sustancial de los antecedentes o circunstancias esenciales en virtud de las cuales el Servicio aceptó la solicitud de acuerdo anticipado, señalando de qué forma éstos son erróneos, maliciosamente falsos o han variado sustancialmente, según corresponda, y detallando los antecedentes que se han tenido a la vista para tales efectos. La resolución que deje sin efecto el acuerdo anticipado, regirá a partir de su notificación al contribuyente, salvo cuando se funde en el carácter maliciosamente falso de los antecedentes de la solicitud, caso en el cual se dejará sin efecto a partir de la fecha de suscripción del acta original o de sus renovaciones o prórrogas, considerando la oportunidad en que tales antecedentes hayan sido invocados por el contribuyente. Asimismo, la resolución será comunicada, cuando corresponda, a la o las demás administraciones tributarias respectivas. Esta resolución no será reclamable ni procederá a su respecto recurso alguno, ello sin perjuicio de la reclamación o recursos que procedan respecto de las resoluciones, liquidaciones o giros de impuestos, intereses y multas dictadas o aplicadas por el Servicio que sean consecuencia de haberse dejado sin efecto el acuerdo anticipado. Por su parte, el contribuyente podrá dejar sin efecto el acuerdo anticipado que haya suscrito cuando hayan variado sustancialmente los antecedentes o circunstancias esenciales que se tuvieron a la vista al momento de su suscripción, prórroga o renovación. Para estos efectos, deberá manifestar su voluntad en tal sentido mediante aviso por escrito al Servicio, en la forma que éste establezca mediante resolución, de modo que el referido acuerdo quedará sin efecto desde la fecha del aviso, pudiendo el Servicio ejercer respecto de las operaciones del contribuyente la totalidad de las facultades que le confiere la ley.

La presentación de antecedentes maliciosamente falsos en una solicitud de acuerdo anticipado que haya sido aceptada total o parcialmente por el Servicio, será sancionada en la forma establecida por el inciso primero, del número 4°, del artículo 97, del Código Tributario.

Una vez suscrita el acta de acuerdo anticipado, o sus prórrogas o renovaciones, y mientras se encuentren vigentes de acuerdo a lo señalado precedentemente, el Servicio no podrá liquidar a los contribuyentes a que se refiere, diferencias de impuestos por precios de transferencias en las operaciones comprendidas en él, siempre que los

precios, valores o rentabilidades hayan sido establecidos o declarados por el contribuyente conforme a los términos previstos en el acuerdo.

Las actas de acuerdos anticipados y los antecedentes en virtud de los cuales han sido suscritas, quedarán amparados por el deber de secreto que establece el artículo 35 del Código Tributario. Aquellos contribuyentes que autoricen al Servicio la publicación de los criterios, razones económicas, financieras, comerciales, entre otras, y métodos en virtud de los cuales se suscribieron los acuerdos anticipados conforme a este número, debiendo dejarse en este caso constancia de la autorización en el acta respectiva, serán incluidos si así lo autorizan, mientras se encuentre vigente el acuerdo, en una nómina pública de contribuyentes socialmente responsables que mantendrá dicho Servicio. Aun cuando no hayan autorizado ser incluidos en la nómina precedente, no se aplicará respecto de ellos, interés penal y multa algunos con motivo de las infracciones y diferencias de impuestos que se determinen durante dicha vigencia, salvo que se trate de infracciones susceptibles de ser sancionadas con penas corporales, caso en el cual serán excluidos de inmediato de la nómina señalada. Lo anterior es sin perjuicio del deber del contribuyente de subsanar las infracciones cometidas dentro del plazo que señale el Servicio, el que no podrá ser inferior a 30 días hábiles contado desde la notificación de la infracción; y,o declarar y pagar las diferencias de impuestos determinadas, y sin perjuicio de su derecho a reclamar de tales actuaciones, según sea el caso. Cuando el contribuyente no hubiese subsanado la infracción y,o declarado y pagado los impuestos respectivos dentro de los plazos que correspondan, salvo que haya deducido reclamación respecto de tales infracciones, liquidaciones o giros, el Servicio girará sin más trámite los intereses penales y multas que originalmente no se habían aplicado. En caso de haberse deducido reclamación, procederá el giro señalado cuando no haya sido acogida por sentencia ejecutoriada o el contribuyente se haya desistido de ella.

8.- Ajuste correspondiente.

Los contribuyentes podrán, previa autorización del Servicio tanto respecto de la naturaleza como del monto del ajuste, rectificar el precio, valor o rentabilidad de las operaciones llevadas a cabo con partes relacionadas, sobre la base de los ajustes de precios de transferencia que hayan efectuado otros Estados con los cuales se encuentre vigente un Convenio para evitar la doble tributación internacional que no prohíba dicho ajuste, y respecto de los cuales no se hayan deducido, ni se encuentren pendientes, los plazos establecidos para deducir recursos o acciones judiciales o administrativas. No obstante lo anterior, cuando se hayan deducido dichos recursos o acciones, el contribuyente podrá acogerse a lo dispuesto en este número en tanto el ajuste deba considerarse definitivo en virtud de la respectiva sentencia judicial o resolución administrativa. Para estos efectos, el Servicio deberá aplicar respecto de las operaciones materia de rectificación, en la forma señalada, los métodos contemplados en este artículo. La solicitud de rectificación deberá ser presentada en la forma que fije el Servicio mediante resolución, acompañada de todos los documentos en que se funde, incluyendo copia del instrumento que de cuenta del ajuste practicado por el otro Estado, y dentro del plazo de 5 años contado desde la

expiración del plazo legal en que se debió declarar en el país los resultados provenientes de las operaciones cuyos precios, valores o rentabilidades se pretenda rectificar. El Servicio deberá denegar total o parcialmente la rectificación solicitada por el contribuyente, cuando el ajuste de precios de transferencia efectuado por el otro Estado se estime incompatible con las disposiciones de esta ley, sin que en este caso proceda recurso administrativo o judicial alguno.

Cuando con motivo de este ajuste resultare una diferencia de impuestos a favor del contribuyente, para los efectos de su devolución, ésta se reajustará de acuerdo al porcentaje de variación que haya experimentado en Índice de Precios al Consumidor en el período comprendido entre el mes anterior al del pago del impuesto y el mes anterior a la fecha de la resolución que ordene su devolución.”.

17) Reemplázase a partir del 1 de enero de 2013, respecto de los impuestos Único de Segunda Categoría y Global Complementario que graven las rentas percibidas o devengadas según corresponda, a contar de esa fecha, del siguiente modo:

(i) La escala de tasas establecida en el inciso primero, del número 1, del artículo 43, por la siguiente:

“Las rentas que no excedan de 13,5 unidades tributarias mensuales, estarán exentas de este impuesto;

Sobre la parte que exceda de 13,5 y no sobrepase las 30 unidades tributarias mensuales, 4,25%;

Sobre la parte que exceda de 30 y no sobrepase las 50 unidades tributarias mensuales, 8,75%;

Sobre la parte que exceda de 50 y no sobrepase las 70 unidades tributarias mensuales, 13,5%;

Sobre la parte que exceda de 70 y no sobrepase las 90 unidades tributarias mensuales, 22,5%;

Sobre la parte que exceda de 90 y no sobrepase las 120 unidades tributarias mensuales, 28,8%;

Sobre la parte que exceda de 120 y no sobrepase las 150 unidades tributarias mensuales, 33,3%; y,

Sobre la parte que exceda de 150 unidades tributarias mensuales, 40%.”.

(ii) La escala de tasas contenida en el artículo 52, por la siguiente:

“Las rentas que no excedan de 13,5 unidades tributarias anuales, estarán exentas de este impuesto;

Sobre la parte que exceda de 13,5 y no sobrepase las 30 unidades tributarias anuales, 4,25%;

Sobre la parte que exceda de 30 y no sobrepase las 50 unidades tributarias anuales, 8,75%;

Sobre la parte que exceda de 50 y no sobrepase las 70 unidades tributarias anuales, 13,5%;

Sobre la parte que exceda de 70 y no sobrepase las 90 unidades tributarias anuales, 22,5%;

Sobre la parte que exceda de 90 y no sobrepase las 120 unidades tributarias anuales, 28,8%;

Sobre la parte que exceda de 120 y no sobrepase las 150 unidades tributarias anuales, 33,3%; y,

Sobre la parte que exceda las 150 unidades tributarias anuales, 40%.".

18) Sustitúyese el artículo 47, a partir del 1 de enero del 2012, respecto de las rentas percibidas durante el año comercial 2012, por el siguiente:

"Artículo 47.- Los contribuyentes del número 1º, del artículo 42, que durante un año calendario o en una parte de él hayan obtenido rentas de más de un empleador, patrón o pagador simultáneamente, deberán reliquidar el impuesto del número 1, del artículo 43, aplicando al total de sus rentas imponibles, la escala de tasas que resulte en valores anuales, según la unidad tributaria del mes de diciembre y los créditos y demás elementos de cálculo del impuesto.

Estos contribuyentes podrán efectuar pagos provisionales a cuenta de las diferencias que se determinen en la reliquidación, las cuales deben declararse anualmente en conformidad al número 5, del artículo 65.

Los demás contribuyentes del impuesto del número 1°, del artículo 43, que no se encuentren obligados a reliquidar dicho tributo conforme al inciso primero, ni a declarar anualmente el Impuesto Global Complementario por haber obtenido otras rentas gravadas con el referido tributo, podrán efectuar una reliquidación anual de los impuestos retenidos durante el año, aplicando el mismo procedimiento descrito anteriormente. Para la aplicación de lo dispuesto en los incisos anteriores, las rentas imponibles se reajustarán en conformidad al inciso penúltimo del artículo 54 y los impuestos retenidos según el artículo 75.

La cantidad a devolver que resulte de la reliquidación a que se refieren los incisos precedentes, se reajustará en la

forma establecida en el artículo 97 y se devolverá por el Servicio de Tesorerías, en el plazo que señala dicha disposición.

Se faculta al Presidente de la República para eximir a los citados contribuyentes de dicha declaración anual, reemplazándola por un sistema que permita la retención del impuesto sobre el monto correspondiente al conjunto de las rentas percibidas.”.

19) En el artículo 54:

a) Reemplázase el párrafo tercero, del número 1°, por el siguiente: “Las cantidades a que se refieren los literales i) al iv), del inciso tercero, del artículo 21, en la forma y oportunidad que dicha norma establece, gravándose con el impuesto de este título el que se aplicará incrementado en un monto equivalente al 10% sobre la citadas partidas.”.

b) En el inciso sexto, del número 1°, suprímese la expresión “y las rentas establecidas con arreglo a lo dispuesto en los artículos 35, 36, inciso segundo, 38, a excepción de su inciso primero, 70 y 71”, y en la frase siguiente a continuación de la expresión “el total de sus rentas”, inclúyase la palabra “presuntas”.

c) En el inciso octavo, del número 1°, suprímese la expresión “y en el inciso penúltimo del artículo 41”.

d) En el inciso tercero, del número 3°, reemplázase la expresión “Sin embargo, tratándose“, por la palabra “Tratándose“; suprímese a continuación de la primera coma, la palabra “sólo” y la expresión “, salvo en el caso que las rentas contenidas en los Artículos 43, N° 1 y 52 difieran en la cuota exenta, tasas o tramos de renta proporcionalmente considerados, en el año tributario correspondiente”.

e) En el párrafo quinto del número 3°, reemplázase la expresión "refiere el inciso primero" por: ”refieren los literales i) al iv), del inciso tercero”.

20) En el artículo 55:

a) En la letra a), suprímese la expresión “Impuesto de Primera Categoría pagado, comprendido en las cantidades declaradas en la renta bruta global, y el”.

b) En el inciso segundo sustitúyese la expresión “las deducciones indicadas” por “la deducción indicada”.

21) Incorpórase, a partir del 1 de enero de 2013, por los impuestos que deban declararse y pagarse desde esa fecha, el siguiente artículo 55 ter:

“Artículo 55 ter.- Los contribuyentes personas naturales, gravados con este impuesto, o con el establecido en el artículo 43, número 1, podrán imputar anualmente como crédito, en contra de dichos

tributos, los pagos a instituciones de enseñanza pre escolar, básica, diferencial y media, reconocidas por el Estado por concepto de matrícula y colegiatura de sus hijos que hayan efectuado durante el año calendario al que corresponde la renta, conforme las siguientes reglas:

Sólo podrán imputarse como crédito los pagos que efectúe el padre o madre por la educación de sus hijos, no mayores de 25 años.

La suma anual de las rentas totales del padre y de la madre, se hayan o no gravado con estos impuestos, no podrá exceder de 792 unidades de fomento anuales, según el valor de ésta al término del ejercicio.

El monto anual del crédito equivale al 50% de los pagos señalados. El límite máximo de los pagos a ser considerado para estos efectos, será de 8,8 unidades de fomento por cada hijo, según su valor al término del ejercicio respectivo.

Para los efectos de la aplicación de lo dispuesto en este artículo, los contribuyentes gravados con el impuesto establecido en el Nº 1 del artículo 43, deberán efectuar una reliquidación anual de los impuestos retenidos durante el año. Al reliquidar deberán aplicar la escala de tasas que resulte en valores anuales, según la unidad tributaria del mes de diciembre y los créditos y demás elementos de cálculo del impuesto.

Para la aplicación de lo dispuesto en el inciso anterior, las rentas se reajustarán en conformidad con lo dispuesto en el inciso penúltimo del artículo 54 y los impuestos retenidos según el artículo 75. Por su parte, los montos de matrícula y colegiaturas pagadas, se reajustarán de acuerdo al porcentaje de variación experimentada por el Índice de Precios al Consumidor en el período comprendido entre el mes que antecede al del desembolso de las cantidades referidas y el mes de noviembre del año respectivo.

Cuando con motivo de la imputación del crédito establecido en este artículo proceda devolver el todo o parte de los impuestos retenidos o de los pagos provisionales efectuados por el contribuyente, la devolución que resulte de la reliquidación a que se refiere, se reajustará en la forma dispuesta en el artículo 97 y se devolverá por el Servicio de Tesorerías, en el plazo que señala dicha disposición. Si el monto del crédito establecido en este artículo excediere los impuestos señalados, dicho excedente no podrá imputarse a ningún otro impuesto ni solicitarse su devolución.

Las instituciones de educación pre escolar, básica y media a que se refiere este artículo y los contribuyentes que imputen este crédito, deberán proporcionar al Servicio la información relacionada con los pagos de matrículas y colegiaturas señalados, por los medios, forma y plazos que dicho Servicio establezca mediante resolución.”.

22) En el inciso primero del artículo 57, agréganse a continuación de la expresión “sociedades anónimas”, la siguiente: “o derechos en sociedades de personas”.

23) En el artículo 58:

1. En el número 1):

a) Suprímese la expresión “extranjeras” que sigue a continuación de la palabra “naturales”;

b) Reemplázase la expresión “de fuente chilena” por “atribuibles a estos”.

2. En el numeral 2), elimínanse los incisos tercero y cuarto, a contar de la fecha de publicación de la presente ley en el Diario Oficial.

3. Agrégase, a contar a contar de la fecha de publicación de esta ley en el Diario Oficial, el siguiente número 3):

“3) También pagarán el impuesto de este artículo, en carácter de único, los contribuyentes no residentes ni domiciliados en el país, que enajenen las acciones, cuotas, títulos o derechos a que se refiere el inciso tercero del artículo 10. La renta gravada, a elección del enajenante, será: (a) la cantidad que resulte de aplicar, al precio o valor de enajenación de las acciones, cuotas, títulos o derechos extranjeros enajenados, rebajado por el costo de adquisición que en ellos tenga el enajenante, la proporción que represente el valor corriente en plaza o los que normalmente se cobren o cobrarían en convenciones de similar naturaleza, considerando las circunstancias en que se realiza la operación, de los activos subyacentes a que se refieren los literales (i), (ii) y (iii) de la letra a), del inciso tercero, del artículo 10 y en la proporción correspondiente en que ellos que son indirectamente adquiridos con ocasión de la enajenación ocurrida en el exterior, sobre el precio o valor de enajenación de las referidas acciones, cuotas, títulos o derechos extranjeros; (b) la proporción del precio o valor de enajenación de las acciones, cuotas, títulos o derechos extranjeros, que represente el valor corriente en plaza o los que normalmente se cobren o cobrarían en convenciones de similar naturaleza, considerando las circunstancias en que se realiza la operación, de los activos subyacentes a que se refieren los literales (i), (ii) y (iii) de la letra a), del inciso tercero, del artículo 10 y en la proporción correspondiente en que ellos son indirectamente adquiridos con ocasión de la enajenación ocurrida en el exterior, sobre el precio o valor de enajenación de las referidas acciones, cuotas, títulos o derechos extranjeros, rebajado el costo tributario de los activos subyacentes situados en Chile del o los dueños extranjeros directos de los mismos y que se adquieren indirectamente con ocasión de la enajenación correspondiente.

El costo tributario referido será aquel que habría correspondido aplicar conforme a la legislación chilena, si se hubieran enajenado directamente los activos subyacentes situados en Chile.

Cuando no se acredite fehacientemente el valor de adquisición de las referidas acciones, cuotas, títulos o derechos, que tenga el enajenante extranjero, el Servicio determinará la renta gravada con impuestos en Chile conforme a la letra (b) precedente con la información que obre en su poder, perdiéndose la posibilidad de elección establecida anteriormente. Cuando los valores anteriormente indicados estén expresados en moneda extranjera se convertirán a moneda nacional según su equivalente a la fecha de enajenación, considerando para tales efectos lo dispuesto en el número 1, de la letra D.-, del artículo 41 A.

Este impuesto deberá ser declarado y pagado por el enajenante no domiciliado ni residente en el país, sobre base devengada, conforme a lo dispuesto en los artículos 65, número 1, y 69, de esta ley. Las rentas a que se refiere el artículo 10 podrán, a juicio del contribuyente, considerarse como esporádicas para efectos de lo dispuesto en el artículo 69. No se aplicará lo establecido en este inciso, cuando el impuesto haya sido retenido en su totalidad por el comprador conforme a lo dispuesto por el número 4, del artículo 74.

En caso que el impuesto no sea declarado y pagado conforme a lo dispuesto precedentemente, el Servicio, con los antecedentes que obren en su poder y previa citación, podrá liquidar y girar el tributo adeudado al adquirente de las acciones, cuotas, títulos o derechos emitidos por la sociedad o entidad extranjera.

El Servicio podrá exigir al enajenante, a su representante en Chile o a la sociedad, entidad constituida en el país o al adquirente, una declaración en la forma y plazo que establezca mediante resolución, en la cual se informe el precio o valor de enajenación de los títulos, derechos, cuotas o acciones, y el valor corriente en plaza de los activos subyacentes situados en Chile a que se refiere el inciso tercero del artículo 10, así como cualquier otro antecedente que requiera para los efectos de la determinación del impuesto de este número.

Con todo, el enajenante o el adquirente, en su caso, podrá, en sustitución del impuesto establecido en este número, optar por acoger la renta gravada determinada conforme a las reglas anteriores, al régimen de tributación que habría correspondido aplicar de haberse enajenado directamente los activos subyacentes situados en Chile a que se refieren los literales (i), (ii) y (iii) de la letra a), del inciso tercero del artículo 10, que hayan originado la renta gravada, por aplicación del inciso tercero del mismo artículo. Esta alternativa se aplicará considerando las normas y los requisitos y condiciones que hubieran sido aplicables a la enajenación por el titular directo de dichos bienes, incluyendo la aplicación del impuesto en carácter de único, o bien, la existencia de un ingreso no renta que pudiere contemplar la legislación tributaria chilena vigente al momento de la enajenación extranjera.”.

24) En el artículo 59:

1. En el inciso primero, a continuación de la expresión “Propiedad Intelectual”, y antes del punto seguido que viene luego de ella, agrégase la siguiente expresión: “, salvo que las cantidades se paguen o abonen en cuenta por el uso de programas computacionales estándar, entendiéndose por tales aquellos en que los derechos que se transfieren se limitan a los necesarios para permitir el uso del mismo, y no su explotación comercial, ni su reproducción o modificación con cualquier otro fin que no sea habilitarlo para su uso, en cuyo caso estarán exentas de este impuesto”.

2. En el número 1), del inciso cuarto:

a) En la letra d), a continuación de la palabra “Bonos” agrégase una coma (“,”) y elimínase la letra “o”, agregándose además a continuación de la palabra “debentures”, la expresión “y demás títulos”, y

b) En la letra e), del primer párrafo, a continuación de la palabra “Bonos” agrégase una coma (,) y elimínase la conjunción “o” que le sigue.

25) En el inciso primero del artículo 60, suprímese la palabra “extranjeras”.

26) Derógase el artículo 61.

27) En el artículo 62:

a) En el inciso primero, reemplázase la expresión “los artículos 60 y 61”, por “el artículo 60”.

b) Reemplázase el inciso cuarto, por el siguiente: “Se incluirán las cantidades a que se refieren los literales i) al iv), del inciso tercero, del artículo 21, en la forma y oportunidad que dicha norma establece, gravándose con el impuesto de este título, el que se aplicará incrementado en un monto equivalente al 10% sobre las citadas partidas.”.

c) En el inciso quinto, reemplázase la expresión “de los artículos 60, inciso primero, y 61”, por “del artículo 60, inciso primero”; suprímese la expresión “el Impuesto de Primera Categoría y”, y reemplázase la expresión “pagados, comprendidos”, por “pagada, comprendida”.

d) En el inciso octavo, elimínase la expresión “y en el inciso penúltimo del artículo 41”.

28) En el artículo 63, a continuación del guarismo 58, reemplázase la expresión “, 60 inciso primero y 61”, por “y 60 inciso primero”.

29) En el número 5., del artículo 64 ter, reemplázase el guarismo “38” por la expresión “41 E”.

30) En el artículo 65:

a) En el número 3°, reemplázase la expresión “de diez unidades tributarias anuales”, por “del límite exento que establece el artículo 52”;

b) En el número 4°, reemplázase la expresión “los artículos 60 inciso primero y 61”, por “el artículo 60, inciso primero”, y

c) En el número 5°, a continuación de la expresión “contribuyentes del artículo 47,”, agréganse las siguientes expresiones “inciso primero y tercero, aunque en este último caso, no estarán obligados, sino que podrán optar por reliquidar, presentando anualmente la declaración jurada de sus rentas”; y suprímese la expresión “salvo que el impuesto se haya reliquidado mensualmente de conformidad al inciso final del citado artículo”.

31) Sustitúyese el número 4°, del artículo 74, por el siguiente:

“4°.- Los contribuyentes que remesen al exterior, retiren, distribuyan, abonen en cuenta, pongan a disposición o paguen rentas o cantidades afectas al Impuesto Adicional de acuerdo con los artículos 58, 59 y 60, casos en los cuales la retención deberá efectuarse con la tasa de Impuesto Adicional que corresponda, con derecho al crédito establecido en el artículo 63, cuando sea procedente.

El monto de lo retenido provisionalmente se dará de abono al conjunto de los impuestos que declare el contribuyente respecto de las mismas rentas o cantidades afectadas por la retención.

Con todo, podrá no efectuarse la retención si el perceptor del retiro le declara al contribuyente obligado a retener que se acogerá a lo dispuesto en la letra c) del número 1 de la letra A) del artículo 14. El Servicio determinará la forma, plazo y requisitos que deberá cumplir la referida declaración, así como el aviso que la sociedad receptora de la reinversión deberá dar tanto a dicho Servicio como a la sociedad fuente del retiro. En este caso, si dentro de los plazos que establece la citada norma no se da cumplimiento a los requisitos que establece dicha disposición, la empresa de la cual se hubiere efectuado el retiro o remesa será responsable del entero de la retención a que se refiere este número, dentro de los primeros 12 días del mes siguiente a aquel en que venza dicho plazo, sin perjuicio de su derecho a repetir en contra del contribuyente que efectuó el retiro o remesa, sea con cargo a las utilidades o a otro crédito que el socio tenga contra la sociedad.

Tratándose de la remesa, retiro, distribución o pago de utilidades o de las cantidades retiradas o distribuidas a que se refiere el artículo 14 bis y de las cantidades determinadas de acuerdo al artículo 14 ter, la retención se efectuará con tasa del 35%, con deducción del crédito establecido en el artículo 63, cuando procediere.

Si la deducción del crédito establecido en el artículo 63 resultare indebida, total o parcialmente, la sociedad deberá pagar al Fisco, por cuenta del contribuyente de Impuesto Adicional, la diferencia de impuesto que se determine al haberse deducido indebidamente el crédito, sin perjuicio del derecho de la sociedad de repetir contra aquél. Esta cantidad se pagará en la declaración anual a la renta que deba presentar la sociedad, reajustada en el porcentaje de variación del Índice de Precios al Consumidor entre el mes anterior al de la retención y el mes anterior a la presentación de la declaración de impuesto a la renta de la sociedad, oportunidad en la que deberá realizar la restitución.

Igual obligación de retener tendrán los contribuyentes que remesen al exterior, pongan a disposición, abonen en cuenta o paguen a contribuyentes sin domicilio ni residencia en Chile, rentas o cantidades provenientes de las operaciones señaladas en las letras a), c), d), e), h) y j), del número 8º, del artículo 17.

Tratándose de operaciones cuyos mayores valores deban tributar con el Impuesto de Primera Categoría en carácter de único a la renta, la retención se efectuará con la tasa provisional de 5% sobre el total de la cantidad a remesar, sin deducción alguna, salvo que pueda determinarse el mayor valor afecto a impuesto, caso en el cual dicha retención se hará con la tasa del Impuesto de Primera Categoría sobre dicho mayor valor.

Sin perjuicio de la declaración anual a la que pueda encontrarse obligado, el contribuyente enajenante podrá presentar una solicitud al Servicio con anterioridad al vencimiento del plazo legal para la declaración y pago de la retención, en la forma que éste establezca mediante resolución, con la finalidad de que se determine previamente el mayor valor sobre el cual deberá calcularse el monto de la retención. Dicha solicitud, deberá incluir, además de la estimación del mayor valor de la operación, todos los antecedentes que lo justifiquen. El Servicio, a su juicio exclusivo, se pronunciará sobre dicha solicitud en un plazo de 30 días hábiles, contado desde la fecha en que el contribuyente haya puesto a disposición de aquel todos los antecedentes que haya requerido para resolver la solicitud, de lo que se dejará constancia en una certificación emitida por la oficina correspondiente del Servicio. Vencido este plazo sin que se haya pronunciado sobre la solicitud, se entenderá que el Servicio la ha denegado, caso en el cual deberá determinarse el monto de la retención conforme a las reglas de esta ley y del Código Tributario. Cuando el Servicio se haya pronunciado aceptando la solicitud del contribuyente y se hubiere materializado la operación que da origen al impuesto y la obligación de retención, éste deberá declarar y pagar la retención dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde la notificación de la resolución favorable, caso en el cual se entenderá declarada y pagada oportunamente la retención. Vencido este plazo sin que se haya declarado y pagado la retención, se entenderá incumplido el deber de retener que establece este artículo, aplicándose lo dispuesto en esta ley y el Código Tributario. El mayor valor que se haya determinado de acuerdo a lo anterior, no podrá ser objeto de fiscalización alguna, salvo que los antecedentes acompañados sean

maliciosamente falsos, incompletos o erróneos, caso en cual podrán, previa citación conforme al artículo 63 del Código Tributario, liquidarse y girarse las diferencias de impuestos que se detecten conforme a las reglas generales más los reajustes, intereses y multas pertinentes.

Tratándose de operaciones cuyos mayores valores deban tributar con los impuestos de Primera Categoría y Adicional, la retención se efectuará con una tasa provisional igual a la diferencia entre las tasas de los impuestos Adicional y de Primera Categoría vigentes a la fecha de enajenación, sobre el total de las cantidades que se remesen al exterior, paguen, abonen en cuenta o pongan a disposición del contribuyente sin domicilio o residencia en Chile, salvo que pueda determinarse el mayor valor afecto a impuesto, caso en el cual la retención se efectuará con la tasa de 35% sobre dicho mayor valor, montos que en ambos casos se darán de abono al conjunto de los impuestos que declare el contribuyente respecto de las mismas rentas o cantidades afectadas por la retención, sin perjuicio de su derecho de imputar en su declaración anual el remanente que resultare a otros impuestos anuales de esta ley o a solicitar su devolución en la forma prevista en el artículo 97. Si con la retención declarada y pagada se ha solucionado íntegramente los impuestos que afectan al contribuyente, este último quedará liberado de presentar la referida declaración anual.

En todo caso, podrá no efectuarse la retención si se acredita, en la forma que establezca el Servicio mediante resolución, que los impuestos de retención o definitivos aplicables a la operación han sido declarados y pagados directamente por el contribuyente de Impuesto Adicional, o que se trata de cantidades que correspondan a ingresos no constitutivos de renta o rentas exentas de los impuestos respectivos o que de la operación respectiva resultó un menor valor o pérdida para el contribuyente, según corresponda. En estos casos, cuando no se acredite fehacientemente el cumplimiento de alguna de las causales señaladas, y el contribuyente obligado a retener, sea o no sociedad, se encuentre relacionado con el beneficiario o perceptor de tales rentas o cantidades en los términos que establece el artículo 100 de la ley N° 18.045, será responsable del entero de la retención a que se refiere este número, sin perjuicio de su derecho a repetir en contra del contribuyente sin domicilio o residencia en Chile.

No obstante lo dispuesto en los incisos anteriores, los contribuyentes que remesen, distribuyan, abonen en cuenta, pongan a disposición o paguen rentas o cantidades a contribuyentes sin domicilio o residencia en Chile que sean residentes de países con los que exista un Convenio vigente para Evitar la Doble Tributación Internacional, tratándose de rentas o cantidades que conforme al mismo sólo deban gravarse en el país del domicilio o residencia, o se les aplique una tasa inferior a la que corresponda de acuerdo a esta ley, podrán no efectuar las retenciones establecidas en este número o efectuarlas con la tasa prevista en el Convenio, según sea el caso, cuando el beneficiario de la renta o cantidad les acredite mediante la entrega de un certificado emitido por la Autoridad Competente del otro Estado Contratante, su residencia en ese país y le declare en la forma que establezca el Servicio mediante resolución, que al momento de esa declaración no tiene en Chile un establecimiento

permanente o base fija a la que se deban atribuir tales rentas o cantidades, y sea, cuando el Convenio así lo exija, el beneficiario efectivo de dichas rentas o cantidades, o tenga la calidad de residente calificado. Cuando el Servicio establezca en el caso particular que no concurrían los requisitos para aplicar las disposiciones del respectivo Convenio en virtud de las cuales no se efectuó retención alguna o la efectuada lo fue por un monto inferior a la que hubiese correspondido de acuerdo a este artículo, y el contribuyente obligado a retener, sea o no sociedad, se encuentre relacionado con el beneficiario o perceptor de tales rentas o cantidades en los términos que establece el artículo 100 de la ley N°18.045, dicho contribuyente será responsable del entero de la retención que total o parcialmente no se hubiese efectuado, sin perjuicio de su derecho a repetir en contra de la persona no residente ni domiciliada en Chile.

En el caso de las cantidades señaladas en los literales i) al iv), del inciso tercero del artículo 21, la empresa o sociedad respectiva, deberá efectuar una retención anual del 35% sobre dichas sumas, la que se declarará en conformidad a los artículos 65, N° 1 y 69.

Tratándose de las enajenaciones a que se refieren los artículos 10, inciso tercero, y 58, número 3, los adquirentes de las acciones, cuotas, derechos y demás títulos, efectuarán una retención del 20% sobre la renta gravada determinada conforme a la letra (b) del número 3) del artículo 58, retención que se declarará en conformidad a los artículos 65, N° 1 y 69.”.

32) En el artículo 75, suprímese la expresión “, con excepción de las sumas retenidas por concepto del impuesto contemplado en el artículo 43, N° 1”.

33) En el inciso primero del artículo 79, sustitúyese la frase “cantidades a que se refiere el inciso primero del artículo 21, se declarará y pagará de acuerdo con las normas establecidas en los artículos 65, Nº 1, 69 y 72.” por “cantidades a que se refieren los literales i) al iv), del inciso tercero del artículo 21 , por las que correspondan a la base imponible del artículo 14 ter y por las rentas a que se refieren los incisos tercero y cuarto del artículo 10 y 58 número 3), se declarará y pagará de acuerdo con las normas establecidas en los artículos 65, Nº 1, 69 y 72.”.

34) En el artículo 84, en el inciso final, a continuación de la expresión “41 A”, agrégase la expresión “, 41 C”, y reemplázase la expresión “refiere el inciso sexto del artículo 15” por “refieren los incisos segundo, tercero, cuarto y final del artículo 15”.

35) En el inciso primero, del número 2), del artículo 107, elimínase la expresión “de ambos tipos de fondos,”.

Artículo 2°.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el decreto ley N° 825, de 1974, sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, a partir de la entrada en vigencia de la modificación introducida por el número 17) del artículo 1°, de esta ley, que modifica las

escalas de tasas establecidas en los artículos 43 y 52 de la Ley sobre Impuesto a la Renta:

1) Agréganse en el número 7, de la letra E del artículo 12, a continuación de la expresión “establecido en el artículo 59 de la misma ley” la siguiente: “, salvo que respecto de éstos últimos se trate de servicios prestados en Chile y gocen de una exención de dicho impuesto por aplicación de las leyes o de los convenios para evitar la doble imposición en Chile”.

2) En el artículo 37, suprímese la letra h).

Artículo 3°.- Introdúcense, a partir del 1 de enero de 2013, las siguientes modificaciones en el decreto ley Nº 3.475, de 1980, sobre Impuesto de Timbres y Estampillas:

1) En el número 3) del artículo 1º:

a) Sustitúyense en el inciso primero los porcentajes “0,05%” y “0,6%” por “un doceavo de 0,4%” y “0,4%”, respectivamente, y

b) Sustitúyese en el inciso segundo el porcentaje “0,25%” por “un sexto de 1%”.

2) En el número 2 del artículo 2º:

a) Reemplázase en el inciso primero el porcentaje “0,25%”, por “un sexto de 1%”;

b) Reemplázase en el inciso segundo el porcentaje “0,05%” por “un doceavo de 0,4%”, y

c) Reemplázase en el inciso tercero el porcentaje “0,6%” por “0,4%”.

3) En el inciso segundo del artículo 3º, reemplázanse los porcentajes “0,05%” y “0,6%” por “un doceavo de 0,4%” y “0,4%”, respectivamente.

Artículo 4°.- Introdúcense en la ley N° 20.455, que modifica diversos cuerpos legales para obtener recursos destinados al financiamiento de la reconstrucción del país, las siguientes enmiendas:

1) Derógase la letra b), del artículo 1°.

2) Lo dispuesto en el artículo 1° transitorio, regirá en lo que corresponda, hasta el último día del mes anterior al mes en que la presente ley se haya publicado en el Diario Oficial, respecto de los ingresos brutos obtenidos hasta esa fecha.

Artículo 5°.- Amplíase, hasta un máximo de treinta y seis meses, en cuotas fijas o variables, el plazo que el inciso primero del artículo 192 del Código Tributario concede al Servicio de Tesorerías para otorgar facilidades para el pago de impuestos adeudados, sólo respecto de impuestos girados hasta el 30 de junio de 2012 y que se encuentren sujetos a cobranza administrativa o judicial. La facultad que se concede al Servicio de Tesorerías en este artículo, se podrá ejercer hasta 90 días después de publicada esta ley en el Diario Oficial o del primero de septiembre de 2012, si ello fuere anterior. La primera de las cuotas deberá ser enterada al momento de suscribirse el convenio, no pudiendo exceder su monto de la treintaiseisava parte del monto total adeudado, salvo que el deudor, en forma expresa, solicite pagar un monto mayor.

Artículo 6°.- La presente ley, salvo en aquellas disposiciones que contengan una regla especial de vigencia, regirá a partir del día primero de enero de 2013.

Artículo 7°.- Incorpórase el siguiente inciso segundo en el artículo 40 de la ley N°18.815:

“Sin perjuicio de lo establecido precedentemente, los Fondos de Inversión Privados serán asimilados a las sociedades anónimas abiertas, aplicándoseles, además, la normativa respectiva.”.

Disposiciones transitorias

Artículo primero.- Sin perjuicio de las modificaciones introducidas en la Ley sobre Impuesto a la Renta, por el artículo 1° de esta ley, se aplicarán las siguientes reglas a las situaciones que a continuación se indican:

a) Lo dispuesto en el artículo 55 ter incorporado por el número 21) del artículo 1° de la presente ley, regirá en el año tributario 2013 respecto de los pagos de matrícula y colegiatura que se efectúen por los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2012, o la proporción que a dichos meses corresponda en caso de hacerse un pago anual por los estudios cursados por el o los hijos durante el año 2012.

b) Los derechos en sociedades de personas adquiridos con anterioridad a la entrada en vigencia de esta ley que, con posterioridad a ella, enajenen los socios de sociedades de personas o accionistas de sociedades anónimas cerradas o accionistas de sociedades anónimas abiertas dueños del 10% o más de las acciones, a la empresa o sociedad respectiva o en las que tengan intereses, deberán disminuir del valor de costo de adquisición de tales derechos, los valores de aporte, adquisición o aumentos de capital que tengan su origen en rentas que no hayan pagado total o parcialmente los impuestos establecidos en la Ley sobre Impuesto a la Renta. Para estos efectos, los valores indicados, deberán reajustarse de acuerdo a la variación del Índice de Precios al Consumidor entre el último día del mes anterior a la adquisición o aporte o aumento de capital, y el último día del mes anterior a la enajenación.

c) La tasa del Impuesto de Primera Categoría en carácter de único establecido en el artículo 17 número 8) de la Ley sobre Impuesto a la Renta será de un 20% respecto de las rentas generadas a contar del 1 de septiembre del año anterior a la entrada en vigencia de la modificación introducida por el número 17) del artículo 1° de esta ley, que rebaja las escalas de tasas establecidas en los artículos 43 número 1 y 52 de la Ley sobre Impuesto a la Renta. Igual tasa se aplicará respecto del Impuesto de Primera Categoría que deba pagarse con motivo del término de giro del contribuyente que se haya producido a partir de la fecha de publicación de la presente ley o del primero de septiembre de 2012, si fuere anterior.

d) Para los efectos de determinar los pagos provisionales en conformidad a la letra a), del artículo 84 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, sobre los ingresos brutos obtenidos a partir del mes de publicación de la presente ley en el Diario Oficial y hasta el 31 de marzo de 2013, el porcentaje aplicado sobre los ingresos brutos del mes de agosto de 2012, se ajustará multiplicándolo por el factor 1,081.

e) Para efectos de la retención provisional de impuesto establecida en el inciso sexto del artículo 74, N° 4 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, la tasa del Impuesto de Primera Categoría será la vigente en conformidad a lo dispuesto en la letra c) anterior de este artículo.

Artículo segundo.- Para la aplicación de la exención del artículo 24, N° 17, del decreto ley N° 3.475, de 1980, respecto de las operaciones de crédito de dinero efectuadas a contar de la vigencia del artículo 3° de la presente ley, destinadas a pagar préstamos anteriores a esa fecha, se considerará como tasa máxima un 0,4%.

Para la aplicación de lo dispuesto en el artículo 2° bis del mismo decreto ley, la tasa máxima de impuesto a que se refiere el número 2) de dicho artículo, será la vigente a la fecha de inicio de la colocación de la primera emisión acogida a la línea.

Artículo tercero.- Concédese, en los términos y condiciones que establece este artículo, un reembolso de cargo fiscal a los propietarios de automóviles de alquiler que, al último día del mes en que esta ley sea publicada en el Diario Oficial, se encuentren inscritos en el Registro Nacional de Servicios de Transportes de Pasajeros a que se refieren los artículos 2° y siguientes del decreto supremo N° 212, de 1992, del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones, cualquiera sea la modalidad de éstos de conformidad al artículo 72, del citado decreto supremo.

Igualmente, tendrán derecho al reembolso a que se refiere el inciso primero, los propietarios de vehículos del transporte remunerado de escolares que, a la misma fecha antes señalada, se encuentren inscritos en el Registro Nacional de Transporte Remunerado de Escolares a que se refiere el decreto supremo N° 38, de 2003, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

Para los propietarios de automóviles de alquiler mencionados en el inciso primero, el monto total del reembolso será el equivalente a cuatro unidades tributarias mensuales a la fecha de pago. En el caso de los empresarios de transporte remunerado de escolares, el reembolso total será de dos unidades tributarias mensuales. Dicho reembolso no será compensable ni retenible.

El reembolso se efectuará en dos cuotas, de conformidad a las reglas siguientes:

1. Tratándose de los propietarios de automóviles de alquiler, la primera cuota, equivalente a dos unidades tributarias mensuales, se reembolsará en el mes siguiente al de publicación de la presente ley. La segunda cuota, equivalente a la misma cantidad, se reembolsará en marzo de 2013.

En el evento que, con posterioridad al primero de septiembre de 2012, se haya cancelado la inscripción del automóvil de alquiler en el registro a que alude el inciso primero de este artículo por aplicación de lo previsto en el artículo 73 bis del decreto supremo N° 212, de 1992, del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones, el reembolso se efectuará al propietario del vehículo que ingresa al registro en reemplazo del que sale de éste, siempre que el nuevo vehículo se encuentre con inscripción vigente, de conformidad a lo definido en el reglamento a que se refiere el inciso sexto del presente artículo, al momento de solicitar el reembolso.

2. En el caso de los propietarios de vehículos del transporte remunerado de escolares, la primera cuota, equivalente a una unidad tributaria mensual, se reembolsará en el mes siguiente al de publicación de la presente ley. La segunda cuota, equivalente a la misma suma, se reembolsará en marzo de 2013.

Para acceder al reembolso a que se refiere este artículo, los vehículos de alquiler deberán permanecer inscritos en el registro a que se refiere el inciso primero al momento de solicitar el reembolso. Por su parte, los propietarios de vehículos del transporte remunerado de escolares deberán permanecer a igual fecha inscritos en el registro a que alude el inciso segundo de este artículo y, en todos los casos a que se refiere este inciso, haber obtenido, de conformidad a lo establecido en la ley N° 18.290, de tránsito, el permiso de circulación correspondiente al año 2012 o 2013, según corresponda.

Dentro de los sesenta días siguientes a la publicación de esta ley, el Ministro de Hacienda dictará, mediante decreto supremo, un reglamento para la aplicación de este beneficio, en el que establecerá el procedimiento de pago del reembolso por parte del Servicio de Tesorería. Este Servicio podrá pagarlo mediante cheque nominativo, vale vista bancario o depósito en la cuenta corriente, de ahorro, a plazo o a la vista que posea el beneficiario. Este reglamento establecerá, también, un cronograma de pagos y las condiciones y modo de acreditar los requisitos para impetrar el reembolso respectivo, los que podrán incluir, entre otros, la exhibición del permiso de circulación correspondiente al año 2012 o 2013,

según corresponda, el certificado de inscripción y anotaciones vigentes del Registro Nacional de Vehículos Motorizados y el certificado de revisión técnica y de emisión de gases vigentes.

El mayor gasto que represente la aplicación de este artículo durante el año 2012, se financiará con cargo a la Partida Presupuestaria del Tesoro Público.”.

La Comisión escuchó al **Ministro de Hacienda, señor Felipe Larraín**, quien expresó que la presente iniciativa legal tiene un contenido simplificado respecto del anteriormente presentado mediante el proyecto de ley, boletín N° 8.269-05. Señaló que se sacó lo referido a los llamados impuestos verdes, que se incluirá en un nuevo proyecto de ley que se trabaja en conjunto con la Ministra de Medioambiente; la modificación de los aranceles aduaneros; la medida antielusiva relativa a los retiros en exceso y el impuesto específico a los alcoholes. Asimismo, se moderó la rebaja del impuesto de timbres y estampillas, y se corrigió el último tramo propuesto para los impuestos que afectan a las personas naturales, manteniendo la tasa de 40%.

A continuación, efectuó una exposición sobre el proyecto de ley, en formato power point, del siguiente tenor:

Esta Reforma Tributaria:

- Elimina “lagunas jurídicas” y reduce la brecha de tasas existentes entre el impuesto que pagan las empresas y las personas. Así, contribuye a mejorar la equidad del sistema.

- Es pro-personas:

Reduce significativamente el pago de impuestos personales de la clase media.

Permite la reliquidación de impuestos en rentas del trabajo.

- Es pro-familia:

Permite descontar gastos en educación a la clase media.

- Incentiva el crecimiento económico:

Recauda entre US$700 MM y US$1.000 MM para educación. Inversión en capital humano.

Disminuye el impuesto al crédito, reduciendo restricciones de financiamiento para la inversión y el consumo.

Elimina el impuesto adicional al software bajo licencia de uso, lo que incluye el libro digital.

Al disminuir impuesto a las personas, estimula la oferta laboral.

Elementos de la Reforma Tributaria.

A) Corrección de vacíos legales y eliminación de exenciones injustificadas.

1) Gastos Rechazados de las Sociedades de Personas.

- Sociedad Anónima y Sociedad de Responsabilidad Limitada tienen distinto tratamiento respecto de los gastos rechazados.

- Una Sociedad Anónima paga 35% de impuesto por gastos rechazados y puede rebajar la partida como gasto de su renta líquida imponible de primera categoría.

- En cambio, una Sociedad de Responsabilidad Limitada considera la partida como retiro de sus socios y debe agregarla a la renta líquida imponible de éstos.

- El proyecto de ley:

Uniforma el tratamiento tributario que se aplica a las Sociedad Anónimas, al aplicar al resto de sociedades un impuesto único de 35% a los gastos referidos en el artículo 21 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, cuando estos no puedan ser atribuibles como retiro encubierto a un socio.

Para las sociedades de personas y sociedades anónimas cerradas, cuando estos gastos pueden atribuirse a un socio, pasan a integrar la base de la Renta Líquida Imponible, tributando por el impuesto de primera categoría, quedando además afecto al impuesto Global Complementario o Adicional según corresponda, más una multa de 10% sobre el valor de dicho gasto.

2) Mayor Valor de la Enajenación de Derechos Sociales.

- La Ley sobre Impuesto a la Renta contempla reglas de determinación de costo distintas para los derechos sociales y para las acciones.

- El proyecto de ley:

Propone que tanto el costo de los derechos sociales como el de las acciones de sociedades anónimas se determinen de la misma forma: que el costo de enajenación de derechos y acciones sea el costo de adquisición corregido.

Homologa el tratamiento tributario del mayor valor obtenido en la enajenación de los derechos sociales, con el de las acciones, adoptando el régimen que aplica a estas últimas.

3) Precios de Transferencia.

- Es frecuente que en transacciones entre partes relacionadas, los precios o valores pactados no reflejen los precios de mercado.

- En la actualidad las normas sobre determinación de precios de transferencia y bases tributarias tanto para operaciones dentro de Chile como fuera del país son limitadas.

- El proyecto de ley:

Incorpora normas de Acuerdos Anticipados de Precios (APAs) que consisten en acuerdos de precios entre los contribuyentes y el SII, para fijar los precios de transferencia de forma anticipada, otorgando certeza jurídica.

Se incorporan nuevos métodos de ajuste o valorización de precios de transferencia recomendados por la OCDE, lo que potencia la capacidad fiscalizadora del SII en esta materia.

4) Amortización de Diferencias de Valor de Activos en Sociedades Absorbidas (Goodwill).

- Hoy, la diferencia entre el precio pagado y el valor libros se distribuye entre los activos no monetarios y se deprecia de acuerdo a las vidas útiles remanentes de estos activos.

- El proyecto de ley establece:

La amortización del mayor valor deberá ser distribuida proporcionalmente entre los activos no monetarios, aumentando el valor de éstos hasta su valor de mercado.

En caso de existir una diferencia, ésta se considerará gasto diferido, pudiendo deducirse en partes iguales en diez ejercicios consecutivos.

También se regula el reconocimiento del caso inverso, esto es, cuando el valor pagado por las acciones o derechos sociales es inferior al patrimonio tributario de la sociedad absorbida (badwill).

5) Limitación Pago Provisional Utilidades Absorbidas (PPUA) y Crédito Tributario.

- La deducción de pérdidas del ejercicio o de ejercicios anteriores puede generar la absorción total o parcial de utilidades retenidas, caso en el que el impuesto de primera categoría pagado sobre dichas utilidades puede ser devuelto al contribuyente.

- El proyecto de ley:

Elimina la devolución de los PPUA cuando el impuesto de primera categoría se haya pagado con el crédito por los impuestos pagados en el exterior.

6) Modificaciones Renta Presunta.

- Actualmente la actividad de transporte terrestre de carga y pasajeros no contiene normas de sumatoria de ventas.

- Todos los regímenes (agrícola, transporte y minería) tienen un monto (1.000 UTM o 500 UTA) que permite mantener la renta presunta sin contaminarse.

- El proyecto de ley:

Introduce normas de contaminación a la actividad de transporte de pasajeros y de carga.

Permite que las 1.000 UTM o 500 UTA se contaminen en forma proporcional.

7) Convenios de Pago para los Contribuyentes con Deuda Tributaria Morosa.

- El Servicio de Tesorerías puede otorgar facilidades de pago por un plazo máximo de un año, en cuotas periódicas, a los contribuyentes que tengan deudas vencidas por concepto de impuestos.

- La ley Nº 20.460 permitió al Servicio de Tesorerías entre septiembre de 2010 y junio de 2011 acordar convenios con plazo superior a 12 meses.

- En ese periodo, se efectuaron aproximadamente 76.000 convenios de pago por montos cercanos a los 200.000 millones de pesos.

- El 43% de dichos convenios se acordó por un plazo superior a 12 meses.

- El proyecto de ley propone extender el plazo que la Tesorería tiene para otorgar convenios de pago por impuestos adeudados, hasta un máximo de 36 meses, siempre que se trate de impuestos girados

hasta el día 30 de junio de 2012 y que se encuentren sujetos a cobranza judicial y administrativa.

B) Aumento del Impuesto a la Renta de las Empresas.

Primera Categoría: Aumento de Tasa a 20%.

- La Ley de Financiamiento de la Reconstrucción estableció un aumento transitorio del Impuesto de Primera Categoría de 17% a 20% en 2011.

- Esta reforma aumenta en forma permanente la tasa de Primera Categoría a 20%.

- Objetivo: aumentar recaudación y corregir la brecha de tasas existentes entre el impuesto que pagan las empresas y las personas.

Empresas Acogidas a Regímenes Tributarios 14 bis, 14 ter y 14 quáter.

- Empresas pequeñas y medianas. Protegemos a este tipo de empresas con el mecanismo del artículo 14 quáter.

REGIMEN TRIBUTARIO	INSCRITOS PRIMER AÑO	INSCRITOS A MAYO 2012
14 BIS	5.200	56.503
14 QUÁTER	43.426	67.391
14 TER	7.337	77.965
TOTAL	55.963	201.859

C) Disminuciones de impuestos pro-crecimiento.

1) Reducción Timbres y Estampillas a 0,4%.

- Rebaja de 0,6% del monto total del crédito a un 0,4%.

- Esta rebaja reduce restricciones al financiamiento, beneficiando fundamentalmente a personas naturales y pequeñas y medianas empresas.

Tipo de contribuyente	N° de contribuyentes	*%*
Personas Naturales	2.831.371	*88,3*
PYMES	366.771	*11,4*

Gran Empresa	8.943	*0,3*
Casos especiales	5	-
TOTAL	3.207.090	*100*

- Reducción en el costo del financiamiento: impulso a la inversión y apoyo a las personas.

2) Disminución Impuesto al Software.

- Actualmente se grava con impuesto adicional de 15% a los montos pagados desde Chile al exterior por concepto del uso, goce o explotación de programas computacionales, comprendiéndose dentro de este concepto las licencias de uso de los denominados “software estándar”.

- El proyecto de ley propone eximir del impuesto adicional a las cantidades que se paguen al extranjero por concepto de licencias de uso de software.

- Esta medida beneficia también a los libros digitales, los que estarán exentos del impuesto adicional, permitiendo que este tipo de soporte a la cultura pueda cada día abarcar más hogares y llegar a más chilenos.

D) Modificaciones al impuesto a las personas.

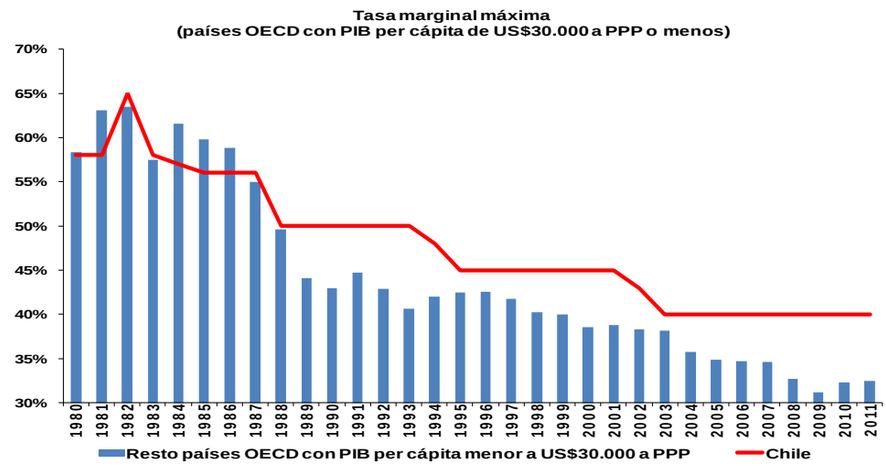
Impuesto a las Personas hoy:

Año Tributario 2011

Tramo Renta			Número de Contribuyentes
Desde	Hasta	Tasa Marginal	
[UTA]	[UTA]	[%]	
0	13,5	0%	6,665,459
13,5	30	5%	1,005,822
30	50	10%	282,596
50	70	15%	117,677
70	90	25%	59,689
90	120	32%	44,429
120	150	37%	17,031
150	y más	40%	20,889
Total			8,213,592

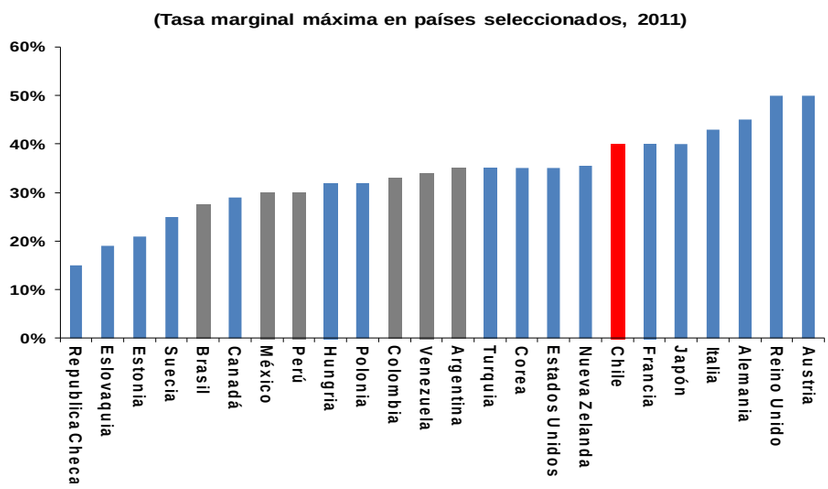
Fuente: SII

Tasa Marginal Máxima en Países Similares



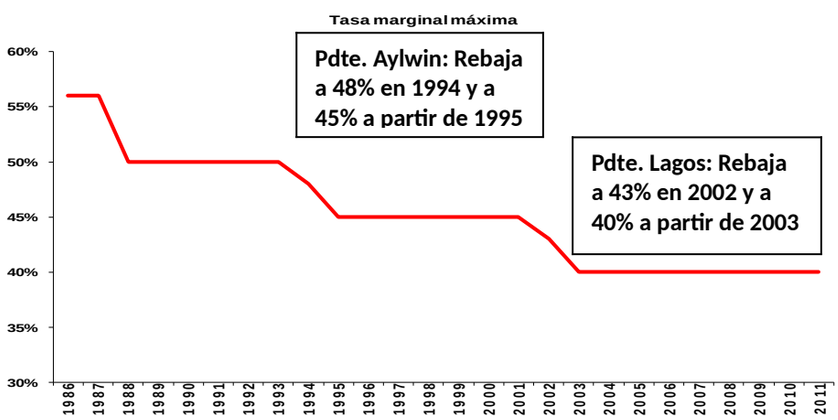
Fuente: OECD

Tasa Marginal Máxima en América Latina y OECD



Fuente: OECD y Worldwide Tax Guide 2011

Continuidad de una Política de Largo Plazo.



Rebaja Impuesto a las Personas: disminuciones de tasas, salvo en el tramo superior.

Tramo	Ingreso Imponible (UTA)*	Tasa actual	Rebaja de Tasa	Tasa Post Reforma
2	13,5 a 30	5%	15%	4,25%
3	30 a 50	10%	12,5%	8,75%
4	50 a 70	15%	10%	13,5%
5	70 a 90	25%	10%	22,5%
6	90 a 120	32%	10%	28,8%
7	120 a 150	37%	10%	33,3%
8	150 y más	40%	0%	40%

*UTM en el caso del impuesto único de segunda categoría

Rebaja Impuesto a las Personas: Efecto en Recaudación por cambio de tasa.

Año 2014 (en régimen)		
Tasa Marginal Actual	Tasa Marginal Nueva	Menor Recaudación MM US$
0%	0%	0
5%	4.25%	-126
10%	8.75%	-104
15%	13.5%	-64
25%	22.5%	-60
32%	28.8%	-59
37%	33.3%	-34
40%	40%	0
Total		-447

E) Crédito Tributario por Gasto en Educación.

- Reforma busca apoyar el esfuerzo en educación escolar y pre escolar.

- Se introduce un crédito al impuesto a la renta por gasto en educación focalizado para familias:

Que tengan un ingreso imponible por hogar inferior a 66 UF (1,5 MM aproximadamente). Mismo tope que previsión, salud y postnatal.

El crédito tributario es sobre el 50% del gasto que realiza la familia en educación.

Se impone un tope al gasto beneficiado en $200.000 anual por hijo, correspondiente al copago anual promedio en colegios subvencionados.

Algunos Ejemplos

Sueldo liquido mensual	Impuesto Personal Pagado Anual					
	Sin hijos			Con 1 hijo y gasto educación $20000/mes		
	Pre reforma	Post reforma	Var % Pago	Pre reforma	Post reforma	Var % Pago
650,000	55,163	46,888	-15.0	55,163	0	-100.0
750,000	112,763	95,848	-15.0	112,763	0	-100.0
1,000,000	256,763	218,248	-15.0	256,763	118,248	-53.9

Nota: Supone 10 mensualidades al año.

Potenciales beneficiarios del Crédito Tributario por gasto en Educación.
(estimación en base a Casen 2009)

Tramo impuesto	N° Contribuyentes	N° de niños que asisten a educación particular subvenc. o part. pagada
5%	1.005.822	406.110
10%	282.596	93.613
Total	1.288.418	499.722

F) Reliquidación Impuesto Segunda Categoría.

- En la actualidad la ley obliga a la reliquidación a trabajadores dependientes cuando tienen dos o más empleadores/fuentes de ingreso.

- Sin embargo, un trabajador que tiene un solo empleador y queda cesante durante el año o en algunos meses percibió un menor sueldo, no tiene derecho a reliquidar sus ingresos en forma anual y recalcular el Impuesto Único de Segunda Categoría.

Nuestra reforma:

- Faculta a los trabajadores dependientes para que puedan reliquidar en la operación renta de cada año.

- Las rentas percibidas mes a mes en todo un año, se sumarán para calcular el impuesto a pagar según las tasas anuales del impuesto, lo que puede significar el pago de un impuesto menor al total pagado considerando los períodos mensuales, por lo que ese trabajador podrá solicitar la devolución del exceso pagado.

Contribuyentes Afectos a Reliquidación 2011

Tramo	N° de Contribuyentes	%
Exento	467.671	39,7
5%	588.026	49,9
10%	84.138	7,1
Resto	39.480	3,3
Total	1.178.715	100

G) Bono a Taxistas y Transportistas Escolares.

- Chile depende en aproximadamente un 98% de los combustibles importados.

- El fuerte incremento en los precios internacionales del petróleo y los combustibles ha producido alzas en los precios locales.

- El proyecto de ley:

Otorga un bono de 4 UTM a cada taxi o colectivo, pagado en 2 cuotas, una en septiembre de 2012 y la otra en marzo de 2013.

Además, otorga un bono de 2 UTM a los trasportistas escolares pagado en 2 cuotas y en las mismas fechas.

H) Importantes elementos pro crecimiento económico de la reforma.

Efectos de la Reforma Tributaria sobre el Crecimiento.

- Recursos de la reforma se destinarán íntegramente a financiar la reforma educacional => inversión en capital humano.

- Disminución de Timbres y Estampillas estimulará la demanda por capital, impulsando la inversión.

- Eliminación del impuesto adicional al software generará un impulso a la innovación y la productividad.

- Rebaja de la tasa de impuesto a las personas (OECD, Tax Policy Reform and Economic Growth, OECD Tax Policity Studies N° 20, 2010): aumenta participación laboral; aumenta horas trabajadas; aumenta rentabilidad de educación (inversión en capital humano), y estimula el emprendimiento.

Resumen: Recaudación

Cifras en millones de dólares de 2012	2012	2013	2014	2015	2016	2017
I. Aumento de recaudación						
A. Perfeccionamientos al Sistema Tributario	**6**	**130**	**439**	**485**	**510**	**535**
Modificación del art. 21 LIR (gastos rechazados)	0	0	225	236	248	260
Precios de transferencia	5	40	68	95	100	105
Amortización tributaria de Goodwill	0	4	12	12	13	14
Limitar PPUA		72	76	80	84	88
Modificación Renta Presunta	0	0	19	20	21	22
Mayor valor de la Enajenación de Derechos Sociales	0	12	38	40	42	44
Eliminar Exención de IVA Servicios extranjeros	1	2	2	2	2	2
B. Aumento del Impuesto de primera categoría	**193**	**1.796**	**1.151**	**1.232**	**1.293**	**1.358**
Total aumento de recaudación	**198**	**1.926**	**1.590**	**1.717**	**1.803**	**1.893**
Cifras en millones de US$ de 2012						
II. Disminución de recaudación	**2012**	**2013**	**2014**	**2015**	**2016**	**2017**
Timbres y estampillas	0	195	206	216	226	238
Disminución segunda categoría		341	448	470	494	518
Crédito educación		33	105	110	116	122
Reliquidación segunda categoría		60	40	42	44	46
Disminución Impuesto Software	10	29	30	32	33	35
Eliminación discriminación chilenos en el extranjero	0,0	0,0	0,3	0,3	0,3	0,4
Eliminación impuestos casas rodantes	0,0	0,1	0,1	0,1	0,1	0,1
Total disminución de recaudación	**10**	**658**	**829**	**870**	**914**	**959**
Efecto neto en recaudación	189	1.268	761	847	889	934
Aumento de gasto						
Bono taxis, colectivos y transporte escolar	18	18	0	0	0	0
Efecto Global	171	1.250	761	847	889	934

Señaló que los recursos de la reforma, que se destinarán íntegramente a financiar la reforma educacional, buscan lograr la cobertura universal gratuita de educación preescolar para el 60% más vulnerable de la población. De igual modo, se dirigen a aumentar la subvención escolar a tasas más elevadas que las consideradas originalmente, tomando como referencia que las subvenciones escolares absorben más del 50% del presupuesto para educación, que es del orden de 12 mil millones de dólares y cada punto de incremento de la subvención implica 60 millones de dólares adicionales. Agregó que el tercer aspecto que se financiará son las becas destinadas a la educación superior, garantizadas para estudiantes pertenecientes al 60% más vulnerable de la población, aumentando su número de 120.000 para el año 2009 a más de 400.000 en el año 2014, aproximadamente.

Asimismo, explicó que el salto en recaudación para el año 2013, respecto de los demás años consignados en el cuadro, se debe a que en el referido año, al liquidar el impuesto anual de primera categoría, las empresas lo van a hacer con la tasa vigente al momento de efectuar la declaración de impuestos, la que, si es de 20%, implicará que los pagos provisionales mensuales del período respectivo fueron pagados con la tasa del 18,5%, generando una diferencia que se refleja en el año 2013 y no vuelve a ocurrir en los siguientes períodos.

El **Honorable Senador señor Kuschel** destacó que las actuales condiciones del escenario económico internacional, constituyen para Chile una muy buena oportunidad para atraer inversión extranjera. Consultó, al efecto, cuáles han sido los flujos que en el último

tiempo han ingresado a nuestro país y cuál podría ser su incidencia en la economía nacional.

El **señor Ministro de Hacienda** expresó que son muchas las determinantes que inciden sobre el nivel de inversión extranjera, entre ellas, el tamaño de mercado, la calificación de la fuente laboral, el costo de la mano de obra o la calidad de las instituciones. Para que dicha clase de inversión sea sostenible, es fundamental la mantención de la institucionalidad y estabilidad del Estado de Derecho, cuestión que, de acuerdo con la literatura internacional, hace recomendable que los cambios al sistema tributario no sean frecuentes. El proyecto de ley que se está analizando, sostuvo, se aviene con todos estos ideales, por cuanto representa un ajuste moderado, que considera alzas y rebajas y un aumento neto en la recaudación de entre US$700 millones y US$1.000 millones, que no debieran constituir un factor disuasivo de la inversión extranjera que está ingresando a nuestro país, concentrada fundamentalmente en las áreas minera y energética.

Si bien, consignó, Chile no tiene el tamaño de mercado de países como Brasil o China, por ejemplo, sin lugar a dudas es un polo de atracción valorado por los inversores provenientes desde el exterior. En proyectos mineros hasta el año 2020, graficó, ya existen cerca de US$ 90.000 millones de inversión contemplados, buena parte de los cuales es de fuente extranjera.

En relación con el contexto más desfavorable de la economía actual, por otra parte, admitió que podría efectivamente sostenerse que Chile, que probablemente se encuentre entre los cinco países que más crecen en el mundo, se puede tornar atractivo para captar inversión extranjera. Lo relevante, entonces, es contar con la capacidad de mantener los índices de crecimiento y de generación de empleo, que, por cierto, no están garantizados.

El **Honorable Senador señor Bianchi** hizo referencia a la finalidad que declara el proyecto de ley, financiar la reforma educacional, señalando que, en realidad, se está en presencia de una iniciativa pro lucro y que va en directo beneficio de los sostenedores de establecimientos educacionales que tienen co-pago. Se consagra, de esta forma, una profunda discriminación a favor de estos últimos, que una vez más se aleja de la gran demanda que el país ha estado realizando en el último tiempo: proveer de financiamiento a una educación de calidad. Más allá, resaltó, de las mejoras que se puedan aprobar para taxistas y colectiveros o para los contribuyentes del impuesto de timbres y estampillas, por ejemplo, lo cierto es que el proyecto de ley sólo viene a desmedrar la ya desmejorada situación de la educación pública.

En concreto, preguntó al señor Ministro de Hacienda por la factibilidad de que el financiamiento no se restrinja solamente a los establecimientos con copago, sino que se pueda abrir a los demás, de manera de aumentar el número de familias beneficiadas a lo largo del país.

El **Honorable Senador señor Lagos** hizo ver que, como en muchas otras áreas, en economía existen diversas opiniones sobre la manera más apropiada de solucionar los problemas. Es así como, por ejemplo, ante la grave crisis que se vive hoy en Europa, mientras la receta alemana ha sido reducir los costos fiscales, el gobierno francés acaba de anunciar un aumento en el impuesto a la riqueza para propietarios de segunda vivienda, depositantes en bancos y grandes empresas.

Enseguida, hizo una breve síntesis de la génesis de la iniciativa de ley que se está debatiendo: en la discusión del presupuesto para el año 2012, adquirió muy especial relevancia la de la partida correspondiente al Ministerio de Educación, como consecuencia de la amplia demanda ciudadana por mayores bienes públicos en educación. Todo ello se tradujo en un presupuesto, calificó, relativamente generoso, cercano a los US$ 12.000 millones, pero que pareció igualmente insuficiente para los requerimientos existentes. Fue entonces la oportunidad en que la oposición planteó la posibilidad de llevar a cabo un ajuste tributario, proponiendo que el impuesto de primera categoría, en lugar de reducirse a 18,5%, como aconteció a partir del 1 de enero de 2012, se mantuviera en la tasa de 20%. Todo ello sin perjuicio de posponer una reforma tributaria más de fondo.

La propuesta, sin embargo, fue en su momento desestimada por el Ejecutivo, que posteriormente, celebró, reconsideró su criterio y presentó en los primeros meses del corriente una propuesta de reforma tributaria ante la Cámara de Diputados. Luego de un tiempo prolongado de discusión, esa propuesta fue retirada y dio lugar, finalmente, a la presentación de un nuevo proyecto que, tras ser aprobado en primer trámite constitucional por dicha rama del Legislativo, está conociendo hoy el Senado. Todo esto, según se expresa en la denominación misma de la iniciativa y en su Mensaje presidencial, con miras a financiar la reforma educacional.

Si conforme a lo anterior, razonó, de lo que se trata es de recaudar más recursos para financiar la educación, surge automáticamente la pregunta de por qué, entonces, mientras se aumentan algunos tributos, simultáneamente se disminuyen otros de los que pagan los contribuyentes de mayores ingresos. Sólo por concepto de rebaja del impuesto de segunda categoría y el crédito tributario para educación, graficó, en régimen se dejan de recaudar alrededor de US$ 700 millones anuales. Pareciera, en consecuencia, existir una inconsistencia entre el fin que se explicita ante la opinión pública y el diseño contenido en el proyecto, pues se estarían dejando de recaudar recursos que permitirían contribuir, precisamente, a ese objetivo.

El **Honorable Senador señor Novoa** hizo un llamado a no perder de vista que en los últimos 20 años, el crecimiento del gasto público en nuestro país ha prácticamente duplicado el experimentado por el Producto Interno Bruto (PIB). Hasta el año 2010, además, los aumentos de recaudación tributaria han sido bastante considerables.

Asimismo, puso de relieve que la concepción del sistema tributario como una globalidad es, precisamente, lo que permite

comprender que así como se aumentan algunos impuestos, otros se reduzcan. De ahí que, como acontece hoy en día, si existen contribuyentes que de cada $100 que ganan deben aportar $40 al Fisco, pareciera razonable disminuir tan alta tasa y fijarla en un tope más bajo, o, como propone el proyecto en estudio, al menos mantenerla. No constituye, en consecuencia, una aberración proponer que en ciertos tramos de ingresos disminuyan los impuestos que pagan las personas. Recordó, al efecto, que cuando el impuesto a las personas se redujo a 45%, en 1995, y a 40%, en 2003, los ingresos más altos se beneficiaron por la tasa completa, y no sólo por ciertos tramos a los que fuera aplicable.

Sabido es, prosiguió, que en Chile sólo cerca del 18% de la población, unos 2 millones de personas, paga impuestos. De ese total, sólo, aproximadamente, 20 mil se encuentran en el tramo más alto, 17 mil en el segundo y 44 mil en el tercero. Cuando se reduce la escala, efectivamente se beneficia a dichos 20 mil; sin embargo, enfatizó, proporcionalmente quienes más se fortalecen son el millón 300 mil contribuyentes situados en los tramos impositivos más bajos. Es por ello que sería una muy mala decisión política que por no beneficiar a los contribuyentes del tramo más alto, se perjudique a los de tramos más bajos por la vía de rechazar la propuesta del Gobierno. Y si, añadió, por la misma razón se propusiera abandonar la escala proporcional de nuestro esquema tributario, se estarían introduciendo tremendas distorsiones.

Por otra parte, discrepó de quienes sostienen que la educación particular subvencionada es la causa de todos los problemas del sistema educacional chileno. Éstos, a su juicio, en el caso de la educación pública municipal, más bien guardan relación con la mala gestión de algunos municipios y con el estatuto docente y la dificultad de calificar a los profesores, entre otras varias razones. De esta forma, la pretendida igualdad que se lograría terminando con la educación particular subvencionada, como algunos propugnan, efectivamente se obtendría, pero en el nivel educacional más bajo. El camino, entonces no pasa por eliminar esta clase de educación, sino por mejorar el nivel de la educación municipal a un nivel tal que, a la postre, logren equipararse y los apoderados puedan optar entre alternativas de buena calidad y no acaben escogiendo la particular subvencionada sólo porque no hay más posibilidades. Insistir en lo contrario, culminó, surtirá el efecto de nivelar, pero hacia abajo.

El **Honorable Senador señor Escalona** puso a disposición de la Comisión el siguiente documento, en que consta una estimación de los efectos de la propuesta del Ejecutivo en relación con la reducción del impuesto a las personas, en base a la cual es posible concluir, afirmó, que dicha propuesta beneficia a los sectores más ricos de la población:

Comparación efectos fiscales de proyecto 1 y 2 de ajuste tributario

	Total Recaudación (M US$ 2012)	2012	2013	2014	2015	2016	2017
Proyecto 1	Aumento	201	2,174	2,338	2,504	2,629	2,761
	Disminución	179	1,008	1,335	1,796	1,786	1,772
	Efecto neto	**22**	**1,166**	**1,003**	**708**	**843**	**989**
	Aumento gasto	18	18	0	0	0	0
	Efecto global	**4**	**1,148**	**1,003**	**708**	**843**	**989**
Proyecto 2	Aumento	198	1926	1590	1717	1803	1893
	Disminución	10	696	878	922	968	1017
	Efecto neto	**188**	**1,230**	**712**	**795**	**835**	**876**
	Aumento gasto	18	18	0	0	0	0
	Efecto global	**170**	**1,212**	**712**	**795**	**835**	**876**
P2 - P1	Aumento	-3	-248	-748	-787	-826	-868
	Disminución	-169	-312	-457	-874	-818	-755
	Efecto neto	**166**	**64**	**-291**	**87**	**-8**	**-113**
	Aumento gasto	0	0	0	0	0	0
	Efecto global	**166**	**64**	**-291**	**87**	**-8**	**-113**

IMPACTO AJUSTE TRIBUTARIO DOS DE PIÑERA EN LAS PERSONAS

BASE IMPONIBLE MENSUAL	PAGA HOY ANUALMENTE	PAGARIA CON PROPUESTA	AHORRO IMPUESTOS ANUAL
Menos de			
$535.262	$0	$0	$0
$600.000	**$38.843**	**$33.017**	**$5.826**
$800.000	$158.843	$135.017	$23.826
$1.000.000	$278.843	$237.017	$41.826
$2.250.000	$1.825.691	$1.599.706	$225.985
$3.000.000	$3.445.175	$3.057.242	$387.933
$4.000.000	$6.807.711	$6.083.524	$724.187
$5.000.000	$10.792.983	$9.670.269	$1.122.714
$6.000.000	**$15.251.937**	**$13.708.599**	**$1.543.337**
$10.000.000	$34.451.937	$32.908.599	$1.543.337
$12.000.000	**$44.051.937**	**$42.508.599**	**$1.543.337**

El 81% de los contribuyentes no paga impuestos personales (gana menos de $535.000 mensuales) y el 19% paga impuestos.
Esta propuesta del Ejecutivo significa menores ingresos fiscales de casi US$ 500 millones anuales.

Conforme a las cifras detalladas, señaló que es imposible soslayar que el ahorro para quien perciba una renta de $600.000, ascenderá a sólo $5.826, mientras que para quien recibe cada mes $12.000.000, será de $1.543.337.

Desde la perspectiva de la economía política, resaltó, el efecto que se produce es un aumento de la desigualdad, cuestión que, desde luego, amerita ser modificada en el proyecto de ley.

Reflexionó, por otro lado, acerca de las implicancias de la tarea de gobernar, que contiene una serie de aristas que exceden, con mucho, lo puramente técnico. Entre ellas, la necesidad de contribuir a la paz social, que justamente a partir de la inclusión en la iniciativa de un bono a la educación particular subvencionada, corre el riesgo de verse amenazada. Esto porque, debido a esa medida, se está premiando a quien matricula a su hijo en la educación particular y generando, al cabo,

un incentivo para provocar una sangría en el sistema municipal. Se trata, además, de una política profundamente lesiva para las regiones del país, toda vez que los establecimientos educacionales en los que sería aplicable se sitúan, mayoritariamente, en el centro del país. No existe, ejemplificó, ciudadano alguno que viva en Maullín, Río Negro o Quellón que vaya a recibir este beneficio. El 95% de quienes sí lo harán reside en la Región Metropolitana, y el resto se dispersa entre las ciudades de Valparaíso, Viña del Mar, Concepción y Temuco. El incentivo, en suma, será a que las personas abandonen los lugares en que viven si quieren acceder al beneficio, porque éste estará en el centro.

Este último alegato, subrayó, se añade a lo que durante tanto tiempo se ha venido sosteniendo en relación con el sistema de transporte público Transantiago: al cofinanciarlo, y no hacer lo propio con el transporte público de las regiones, el Estado está incentivando a que los habitantes del país se dirijan al centro. Afortunadamente, valoró, ya se encuentra en segundo trámite constitucional, en el Senado, una iniciativa que contribuirá a aliviar esta situación.

Finalmente, consignó también sus reparos a que se declare que la finalidad del proyecto es el financiamiento de la reforma educacional. En realidad, pareciera, obedece al propósito de consolidar una manera de ver la sociedad chilena, cuyos ejes de transformación estarían dados por la capacidad para movilizar los capitales de un puñado de inversionistas nacionales, a quienes se hace partícipes de una rebaja tributaria, y por un sistema educacional que sólo permite que un segmento minoritario de la población acceda a educación de calidad.

El **Honorable Senador señor Frei** expresó que tras la serie de cuestionamientos realizados al proyecto del Ejecutivo, tanto en el seno de esta Comisión como a lo largo de toda su tramitación, resta dilucidar si existe o no disposición de aquél para avanzar en una solución para las siguientes materias: retiro en exceso del Fondo de Utilidades Tributables (FUT), que no fue incluido en el proyecto; establecimiento de una tabla, en función del tamaño de la empresa, para la tributación del impuesto de timbres y estampillas; modificación de la tabla del impuesto a las personas; efectos de las reglas sobre tributación de las agencias sobre los acuerdos de doble tributación suscritos por Chile; y la inquietud dada a conocer por la Federación Gremial Nacional de Buses de Transporte de Pasajeros Rural, Interurbano e Internacional (FENABUS), en relación con la aplicación del artículo 34 bis de la ley sobre impuesto a la renta, relativo a las reglas de tributación de las renta derivadas de la actividad del transporte terrestre.

La **Honorable Senadora señora Rincón** sostuvo que de acuerdo con lo manifestado por una serie de especialistas, los recursos que el país requiere para afrontar adecuadamente el problema de la educación están entre US$4.500 millones y US$5.000 millones. A éstos se deben sumar los cerca de US$2.300 millones que se precisan para el área de salud (plan AUGE, atención primaria), US$2.300 millones para elevar las pensiones mínimas y garantizadas, US$2.300 millones para infraestructura de caminos secundarios, puertos y aeropuertos, obras de regadío y

transporte público, US$1.600 millones para inversión en ciencia y tecnología, y US$1.200 millones para fortalecimiento y descentralización del Estado. Tal, destacó, es la estimación de las demandas que el país tiene, fundamentalmente desde sus regiones, y a ellas se debe atender. Si a todo esto se agrega que en el año 1990 el 5% del gasto público provenía de los ingresos del cobre, y en 2010 dicho porcentaje se empinó al 20%, queda clara la necesidad de una reforma tributaria sustantiva que se haga cargo de los objetivos de equidad y crecimiento trazados por el propio Presidente de la República, los que, sin embargo, no se cumplen en el proyecto de ley que se está analizando. No se logran financiar, en definitiva, con la mayor recaudación de entre US$700 millones y US$1.000 millones propuesta, lo que, por otra parte, lleva a cuestionarse sobre la manera en que se pretende proveer, solamente, a la reforma educacional que se ha anunciado.

Del mismo modo, hizo referencia al primer proyecto de ley sobre reforma tributaria presentado por el Ejecutivo durante el presente año (correspondiente al boletín N° 8.269-05, que fuera retirado durante su tramitación en la Cámara de Diputados), en el que se contemplaba poner fin a los retiros en exceso del FUT. Esto, según daba cuenta el pertinente Mensaje, luego de haberse detectado que, en la práctica, dichos retiros en exceso son una herramienta frecuente en la planificación tributaria, que impacta en que los impuestos finales postergados terminan no siendo enterados en arcas fiscales. Es así como, en la mayoría de los casos, las sociedades desde las cuales se hacen retiros en exceso se mantienen sin movimiento, postergándose de manera indefinida la tributación de sus socios personas naturales, dando lugar a una distinción entre sociedades de personas y sociedades anónimas que no tiene justificación. Tal medida, puso de relieve, no ha sido incluida en el proyecto de ley que en la actualidad está conociendo el Senado, lo que significa una menor recaudación fiscal del orden de US$500 millones.

En relación con el artículo tercero transitorio de este último proyecto, por su parte, que concede un reembolso a los propietarios de vehículos de alquiler y de transporte escolar, hizo presente una información proporcionada por la Asociación de Choferes No Propietarios de Coquimbo, que da cuenta que el 60% de los conductores de taxis colectivos no son dueños de los vehículos que conducen. Por ser éstos quienes solventan el costo en combustible, el beneficio se estaría entregando, equivocadamente, a quien no efectúa el desembolso.

Finalmente, observó que ni las exenciones ni el crédito para la educación subvencionada propuestas en la iniciativa constituyen beneficios para la clase media. Se configura, al cabo, un proyecto que se presenta como destinado a una reforma educacional pero que, en realidad, no se sostiene.

El **Honorable Senador señor Letelier** afirmó que, en su opinión, el proyecto en estudio no es una reforma tributaria. Se trata tan solo de un ajuste, cuestión que puede ser entendible si se tiene en cuenta la matriz ideológica de centroderecha del actual Gobierno.

No existiendo consenso nacional acerca de qué se debe hacer para abordar los problemas de la educación, ni en consecuencia de cuál es el financiamiento que se requiere, los recursos previstos en este proyecto resultan, igualmente, insuficientes. Al efecto, consultó al Ejecutivo por su disposición para modificar su propuesta sobre el impuesto a las personas, de manera que quienes perciben más de un determinado monto, no tengan derecho al beneficio tributario. Asimismo, para permitir que la rebaja del impuesto de timbres y estampillas se focalice en los pequeños y medianos empresarios.

En el mismo sentido, preguntó si existe o no voluntad para incluir nuevos ingresos, inicialmente no considerados en la iniciativa. Entre ellos, los que deriven de un cambio en la estructura del impuesto al tabaco y del establecimiento de un registro de capitales en el exterior. Anunció, sobre el particular, la presentación de una indicación para el debate de la Comisión.

Dando término a su intervención, celebró la voluntad del Ejecutivo para incluir en su propuesta el reembolso a propietarios de vehículos de alquiler y de transporte escolar remunerado, sector que, por tributar bajo el régimen de renta presunta, no accede hoy a la recuperación del impuesto. Resaltó, empero, la necesidad de perfeccionar la medida en cuanto a su focalización y a equiparar el tratamiento de esta clase de contribuyentes a la de quienes se hayan sujetos a renta efectiva.

El **Honorable Senador señor Sabag** indicó, en primer lugar, que tal como consta en la denominación del proyecto de ley, se está ante un perfeccionamiento de la legislación tributaria, y no ante una reforma tributaria propiamente tal.

En segundo lugar, solicitó conocer cuál es el universo, y por qué monto, de contribuyentes con deuda tributaria morosa, para quienes se propone ampliar hasta un máximo de 36 meses, siempre que se cumplan ciertas condiciones, el plazo de sus convenios de pago. La tasa a que el Fisco cobra intereses, razonó, es bastante alta, por lo que considerar una posible disminución podría servir de incentivo para quienes se encuentren en aquella situación.

En relación con el tratamiento que se otorga al impuesto a las personas y al de timbres y estampillas, en tanto, insistió en que el reparo que se formula es que en lugar de centrarse en los sectores que precisan de una rebaja, incluyen también a otros que en realidad no lo necesitan. El problema con el impuesto de timbres y estampillas, afirmó, es que las personas naturales y pymes lo pagan, mientras que las grandes empresas no llegan efectivamente a hacerlo, pues lo cargan a sus gastos generales y luego traspasan el costo al valor de los productos que ofrecen a sus clientes.

El **Honorable Senador señor Kuschel** planteó su desacuerdo con lo planteado por el Honorable Senador señor Escalona respecto de los establecimientos particulares subvencionados. De los aproximadamente 3.800 que existen en el país, destacó, alrededor de 500 se

encuentran en la Región de los Lagos, logrando una cobertura cercana al 40% del alumnado. Varias de ellos, ciertamente, se sitúan en pequeñas localidades.

No debe perderse de vista, añadió, que desde 1990 el presupuesto en educación prácticamente se ha quintuplicado. El problema es que muchas veces los recursos no se invierten en cuestiones educativas propiamente dichas, sino que se difuminan, por ejemplo, en la contratación y mantención de funcionarios que no siempre se justifican. De ahí que la pregunta que cabe hacer, advirtió, es sobre la evolución experimentada por el costo de la educación municipal en los últimos años, que no obstante el aumento considerable de recursos, no mejora su calidad.

En la misma línea, consultó al señor Ministro de Hacienda de qué manera se pretende asegurar que los nuevos recursos que se aprueben sean efectivamente percibidos por los municipios del país.

En lo concerniente al impuesto de timbres y estampillas, que durante la administración de la ex Presidenta señora Bachelet fue objeto de variadas enmiendas, coincidió con lo expresado por el Honorable Senador señor Sabag en cuanto al tratamiento que le dan las grandes empresas. El problema se produce para las pymes, para cuyos propietarios el pago del impuesto se transforma en un costo adicional al crédito. Por ello, hizo un llamado a analizar la posibilidad de, derechamente, eliminar este tributo.

El **Honorable Senador señor Lagos** consultó por el fundamento de incluir en la iniciativa una rebaja a los impuestos sobre las casas rodantes.

El **señor Ministro de Hacienda** precisó, primeramente, que sólo las casas rodantes autopropulsadas tendrán rebaja de impuesto, pues son en la actualidad objeto de un gravamen adicional que no se aplica a las demás. Esta medida, agregó, que obedece a una solicitud formulada por el sector del turismo, tiene un impacto del orden de US$60.000 anuales.

En cuanto al sustrato del proyecto de ley presentado por el Gobierno, en segundo lugar, manifestó que las reformas tributarias no se miden exclusivamente por su impacto recaudatorio, sino también por el conjunto de temas que abordan y la complejidad de los mismos. Y si bien para el Ejecutivo se trata de una reforma propiamente dicha, no pasa, a su juicio, de ser una discusión semántica si se la quiere connotar como un ajuste o un perfeccionamiento tributario.

Ante la pregunta, prosiguió, de si existen formas más fáciles de recaudar los montos propuestos que hacerlo por medio del paquete presentado, la respuesta es sí. Este último, sin embargo, responde a lo que el Ejecutivo ha estimado más apropiado con miras al objetivo de financiar la reforma a la educación, lo que, subrayó, no significa que todo lo que se está haciendo en educación vaya a ser costeado con estos nuevos recursos. Con dicho objetivo, entonces, la concepción de la iniciativa ha sido

que así como algunos impuestos suben, otros, por estimular el crecimiento, el emprendimiento, el ahorro y la inversión, bajan. Tema distinto, indicó, es que algunos puedan legítimamente sostener que debe recaudarse más. Pero en este punto, la opinión del Gobierno es que es muy importante que una reforma tributaria se pueda realizar sin sacrificar el crecimiento económico, la creación de empleos y la posibilidad de seguir incrementando los salarios.

Además de cuánto recaudar, hizo hincapié, es muy relevante cómo se recauda. Evidentemente, es posible sacar cuentas y llegar a una suma total de cuántos recursos faltan para satisfacer determinadas necesidades. Ante eso, empero, el rol del Ejecutivo es compatibilizar responsablemente estos requerimientos con la mantención de las posibilidades de crecimiento de la economía, más aún en un contexto adverso como el que hoy se escenifica a nivel mundial. Cada punto de crecimiento económico, ejemplificó, aporta una mayor recaudación cercana a US$600 millones, los que, proyectados en el tiempo, constituye una fuente muy significativa, tal vez la principal, de aumento en la recaudación, que se ve incrementada por la disminución de la evasión. Sólo si todo esto parece ser insuficiente, es momento entonces de recurrir a una reforma tributaria. Debe tenerse presente, enfatizó, que la aprobación del presupuesto para el presente año superó, en educación, los US$12.000 millones, es decir, el 20% de todo el presupuesto nacional. Aun contando con esos significativos recursos, el razonamiento del Ejecutivo ha sido que como se requiere financiar un esfuerzo mayor en educación, entonces se ha hecho necesaria la reforma, para que a fines de la presente década se logre la meta de duplicar el monto de subvención que existía al año 2009.

En lo que respecta al impuesto de timbres y estampillas, a su turno, insistió en la relevancia del dato de que el 99,7% de sus contribuyentes son personas natrales y pymes, y sólo el 0,3% grandes empresas. Estas últimas pagan el 44% del impuesto. Al efecto, recordó que durante el gobierno de la ex Presidenta Bachelet se aprobó, con votos transversales, la reducción a 0 de la tasa de este impuesto, sin discriminar por tamaño de empresa. Si con el transcurso del tiempo el criterio ha variado, y en cada impuesto que se discute debe distinguirse ahora en función del tamaño de las empresas, no ha sido su caso. Si así se hiciera sería, a su juicio, poco práctico, y causaría la división de la empresa, dado que ya existe una herramienta que considera ese parámetro para apoyar con el impuesto de primera categoría y para incentivar la reinversión de las utilidades. Tampoco sería útil diferenciar por el monto de los créditos, pues éstos también se dividirían. Lo apropiado, afirmó, es ofrecer a las pymes herramientas que posibiliten su acceso expedito al crédito, y en materia tributaria, en particular, darles un tratamiento más favorable, como de hecho ha venido ocurriendo los últimos años.

En relación con el crédito tributario por gasto en educación, por otra parte, señaló que ha sido concebido como un incentivo para las familias, no para un específico tipo de establecimiento educacional. Y si bien el pago que se puede acreditar está asociado, fundamentalmente, con la educación particular subvencionada, también existe alguna educación municipalizada que recibe copago en la enseñanza media. Como fuere, sostuvo que aseverar que esta medida constituye un golpe de gracia a la

educación pública es un error, por cuanto implica obviar otros antecedentes, como, por ejemplo, que dos tercios de los $ 320.700 millones contemplados para subvención educacional preferencial (SEP) en 2012, se destinaron a la educación municipal, que cubre el 43% de la matrícula nacional, y sólo un tercio a la particular subvencionada. Implica, además, prescindir en el análisis de la existencia de otros cuantiosos recursos para educación pública, que de $183.000 millones en 2009, han pasado a $373.000 millones en 2011. En suma, sintetizó, no se puede soslayar que el presupuesto nacional sí se hace cargo de la educación municipal, que por el aumento de la subvención verá, nuevamente, incrementados sus recursos.

En materia de educación, recordó además, en su oportunidad el Gobierno propuso la creación de un Fondo de Educación al que se destinarían $4.000 millones. Fue, empero, rechazado, en la discusión del presupuesto para el año en curso.

En lo que importa al impuesto único de segunda categoría, en tanto, expresó que si bien los datos contenidos en el cuadro puesto a disposición del Honorable Senador señor Escalona resultan ajustados, debe asimismo considerarse que en la propuesta del Ejecutivo la tasa alcanza a 15% en el tramo de ingreso más bajo, y desciende a 12,5%, 10% y 0 en los tramos subsiguientes. Se debe considerar, en cada caso, no sólo el ahorro final, sino también cuánto es el total de impuestos que paga cada contribuyente. Y en el caso de quien percibe una remuneración de $600.000, que los primeros $540.000 se encuentran exentos de impuestos.

De cualquier modo, añadió, esta propuesta de rebaja impositiva a las personas no debe ser mirada aisladamente, sino en conjunto con la reliquidación del impuesto de segunda categoría y con el crédito tributario a la educación. Conforme al paquete en su totalidad, indicó, la reducción en los tramos menores puede alcanzar incluso al 100% de los impuestos pagados.

Enseguida, hizo referencia a los planteamientos realizados en materia de retiro en exceso del FUT. Puso de manifiesto, primero, que así como hoy se alude a los US$500 millones que se dejarían de recaudar por la no inclusión de esta medida, en el momento en que fue anunciada la crítica se circunscribió, precisamente, a que dicha cifra estaba completamente sobrestimada. Con todo, explicó, fue ante la evidencia que le fuera presentada que el Ejecutivo decidió excluir del presente proyecto de ley esta específica propuesta, concretamente por el efecto que podría haber tenido sobre las pymes. Tal como aconteció en lo concerniente a este específico punto, dejó constancia, hubo otros que fueron igualmente acogidos por el Gobierno a lo largo de la discusión de que fue objeto el proyecto original que fuera posteriormente retirado (correspondiente al boletín N° 8.269-05). Hasta ahora, sin embargo, no ha existido en las intervenciones parlamentarias valoración alguna sobre dicha acogida. No obstante, tal como ocurrió antes, persiste desde luego la voluntad del Ejecutivo para dialogar con miras al perfeccionamiento del proyecto de ley presentado, sin desdibujar su esencia y teniendo ciertamente en cuenta que ya ha hecho determinadas concesiones, así como para estudiar la

incorporación de fuentes adicionales de financiamiento no incluidas inicialmente.

El **Honorable Senador señor Lagos** insistió en su consulta en relación con el proyecto de ley: si el objetivo es recaudar para llevar a cabo una reforma educacional, por qué, al mismo tiempo, reducir impuestos por otro lado.

Coincidió, asimismo, con que es del todo relevante la manera en que se recaudan los impuestos. Pero ahí, justamente, es donde se sitúa la crítica de la oposición, en cuya opinión la forma en que se está haciendo resulta inequitativa.

En materia de recursos de la SEP, por su parte, señaló que es evidente que deben ser mayoritariamente invertidos en la educación municipal, pues es allí donde se encuentran los alumnos vulnerables de nuestro sistema educativo, precisamente porque son excluidos de los establecimientos particulares subvencionados. Cosa parecida ocurre con el aumento de recursos aprobados en la ley N° 20.501, sobre calidad y equidad de la educación, para financiar los planes de retiro de los profesores de la educación municipal. Siempre se supo que se iban a destinar a esa finalidad, por lo que, en rigor, no dan cuenta de una opción preferencial sobre el particular.

Finalmente, aclaró que la inquietud de los Senadores de oposición no pasa por saber si el Ejecutivo se encuentra dispuesto a conversar sobre el contenido del proyecto de ley; radica, en realidad, en derechamente saber si habrá espacio para modificar o rectificar los aspectos que han sido señalados.

La **Honorable Senadora señora Rincón** consignó que su sensación tras la revisión del proyecto de ley en estudio, es que se está en presencia de un perfeccionamiento para que los que tienen más recursos, sigan gozando de su situación. Una vez más, afirmó, se está discriminando a las grandes mayorías, que no van a contar con los recursos que realmente requieren. La exclusión de la iniciativa de la medida que ponía fin a los retiros en exceso del FUT, en efecto, no resulta comprensible, toda vez que constituía una muy buena herramienta para evitar que las empresas siguieran sin enterar recursos al Estado, aumentando consecuentemente la recaudación fiscal.

El **Honorable Senador señor Escalona** valoró el reconocimiento expresado por el señor Ministro de Hacienda a las cifras, relativas al impacto del ajuste tributario en los impuestos de las personas, hechas llegar a la Comisión. Se evidencia, sostuvo, que quienes más se benefician con la propuesta son los sectores más ricos de la población, pues en la práctica se entrega, al 1% de los contribuyentes, un bono por $1.543.337.

En materia de educación municipal, observó que no es novedad que dos tercios se dirijan a la educación municipal y sólo un tercio a la particular subvencionada, pues justamente con esa finalidad, y no

sin dificultad en su aprobación, se hizo. Esa focalización, resaltó, ha tenido un impacto positivo, justamente porque lo que se requiere es gastar más donde menos dinero hay. Por el contrario, la propuesta de un crédito para la educación importa beneficiar a los que más dinero tienen, anulando, en la práctica, el efecto de la SEP, y configurando una medida profundamente regresiva.

El **Honorable Senador señor Novoa** dio a conocer su preocupación luego de escuchar intervenciones en que se declara que se está favoreciendo a los más ricos, y perjudicando a la educación municipal, por el hecho de permitir a las familias deducir del pago de impuestos parte de lo que gastan en educación. Realizar esta clase de discurso, que creía superado en el debate político nacional, resulta facilista. No debe olvidarse, sostuvo, que una persona con una renta de $6 millones, por ejemplo, paga por concepto de impuestos alrededor de $1.800.000 mensuales, que totalizan $21.600.000 anuales. Con una rebaja de la tasa a 10%, la disminución de los impuestos que paga será de $180.000, equivalentes a $2.160.000 al año. Al decir que a esas personas se les está dando un beneficio, se está obviando que esa rebaja opera en todo caso en función de la significativa suma de impuestos que continúan enterando a las arcas fiscales.

Similar preocupación exteriorizó a propósito de las críticas formuladas a la reducción del impuesto de timbres y estampillas para toda clase de empresas. La ventaja de las grandes empresas, explicó, es que pueden endeudarse en debentures a 20 años plazo, por ejemplo, y pagar la tasa máxima que corresponde a un año, en circunstancias que las pymes no tienen esa posibilidad. Surge, entonces, la pregunta sobre si lo que queremos, como país, es que todas las empresas puedan endeudarse solamente mes a mes o, por el contrario, que existan algunas o muchas que puedan crecer y se encuentren capacitadas incluso para colocar bonos en el extranjero, o al menos aspirar a eso. Optar por lo primero vendría a poner en entredicho lo que tantas veces se declara y expresa, casi como un lugar común, respecto de la necesidad de impulsar a las pymes, porque significaría que esa ayuda se les presta para que, una vez que logran desarrollarse y llegan a ser grandes, comenzar a ver de qué manera es posible reducirles determinados beneficios o ventajas. El confuso mensaje que se estaría transmitiendo a los pequeños empresarios, al cabo, sería un desincentivo al crecimiento, porque pasado un determinado umbral van a ser castigados y, eventualmente, incluso tildados de delincuentes o sinvergüenzas.

El **señor Ministro de Hacienda** insistió en que el esquema del proyecto de ley en estudio incluye, a la vez que aumentos de recaudación, algunas disminuciones, que en conjunto configuran un paquete tendiente a obtener mayores ingresos para el Fisco y estimular el crecimiento económico, el consumo, la inversión y el trabajo. Para un mismo efecto neto recaudatorio existen variadas alternativas de diseño. La presentada, indicó, corresponde a la escogida por el Ejecutivo, que puede, legítimamente, ser distinta de la que otros actores hubiesen preferido.

Hizo ver, por otro lado, que la referencia que hiciera a la existencia de diversas políticas con un sesgo favorable para la educación pública, como la SEP, simplemente da cuenta de que el Estado le destina importantes recursos, cuestión del todo razonable si, como ya expresara, el 44% de la matrícula nacional se encuentra en ese sistema. No resulta sostenible, en este sentido, que la propuesta del crédito tributario para la educación vaya a tener los nefastos efectos sobre la educación pública que se han anunciado, pues se trata de magnitudes disímiles. El costo de esta medida, recordó, se acerca a los US$100 millones, en circunstancias que solamente la SEP, a modo de ejemplo, asciende a US$700 millones, de los cuales, como se dijo, dos tercios van al sector municipal. La diferencia se acentúa si se repara, además, en que otros mecanismos de financiamiento a la educación municipal han supuesto $370.000 millones adicionales.

Explicó, finalmente, que no debe hablarse del FUT y los retiros en exceso como una sola cosa, pues éstos sólo constituyen uno de los elementos de aquél. Si bien la eliminación del FUT puede ser una alternativa para algunos, añadió, lo cierto es que, con arreglo a la legislación, las empresas deben invertirlo en maquinarias o edificios, por ejemplo. Y más allá de las críticas que se puedan realizar al mecanismo, destacó que las tres últimas propuestas de reforma tributaria en Estados Unidos han reconocido que los impuestos pagados por las empresas deben pasar a ser un crédito tributario para las personas. En esa dirección, que incentiva la reinversión de las utilidades, han ido convergiendo los sistemas tributarios en el mundo.

El **Honorable Senador señor Frei** manifestó que la gran demanda que debe afrontar Chile en la actualidad es resolver los problemas de inequidad y desigualdad existentes. El proyecto de ley en estudio, afirmó, no avanza en ese sentido.

Posteriormente, la Comisión recibió a los representantes del **Centro de Estudios Públicos, CEP, y la Corporación de Estudios para Latinoamérica, CIEPLAN, señores Vittorio Corbo y José Pablo Arellano**, quienes efectuaron una exposición conjunta, en formato power point, del siguiente tenor:

Propuesta de Reformas al Sistema Tributario Chileno.

Estructura del Proyecto

- El proyecto CEP-CIEPLAN se inició hace 2 años, dirigido por José Pablo Arellano y Vittorio Corbo, y participaron Claudio Agostini, Michel Jorratt y José Yáñez. Colaboraron Jorge Desormeaux M., Ricardo González y Jorge Rodríguez C.

- Entrevistas y talleres con especialistas y ex directores del SII.

- Hay una propuesta de los directores del proyecto y tres estudios a partir de principios (generales) y diagnóstico de la realidad nacional:

(1) Propuestas para mejorar la eficiencia del IVA y de los impuestos específicos (José Yañez).

(2) Franquicias tributarias, evasión y administración del sistema: cuantificación y propuestas de mejora. (Michel Jorratt).

(3) Evaluación y propuestas de mejora del impuesto a la renta (Claudio Agostini).

- Todos los trabajos están disponibles en las páginas web del CEP y de CIEPLAN y serán publicados en un libro en los próximos meses.

1. El Sistema Tributario Chileno a la luz de la Teoría y la Práctica.

Principios que debieran orientar un buen sistema tributario:

- Un buen sistema tributario debe recaudar el nivel de gasto elegido por la sociedad en forma sostenible en el tiempo, equitativa y eficiente.

- Esto se logra con un sistema tributario que genere las menores distorsiones en las decisiones de los agentes (excepto por externalidades) y que satisfaga principios de equidad, de progresividad y de eficiencia.

- Para este propósito, la estructura tributaria debiera ser simple y transparente, y tomar en cuenta los efectos de los impuestos en las decisiones de personas y empresas.

- La simpleza y transparencia del sistema ayudan a reducir los costos de administración, fiscalización y cumplimiento.

- De la revisión de la literatura sobre el tema y de propuestas de reformas tributarias en los países de la OECD se derivan una serie de principios que debiera cumplir un sistema tributario eficiente.

(1) En general, un sistema tributario óptimo debe incluir una combinación de impuestos al ingreso y al consumo (principalmente IVA e impuesto a la renta).

(2) En el caso del IVA, hay que evitar discriminar entre actividades.

(3) Sin embargo, actividades que generan externalidades negativas debieran recibir un tratamiento tributario diferente a través de impuestos específicos (por ejemplo, cigarrillos, alcoholes y combustibles).

(4) En el caso del impuesto a la renta, hay que velar por la equidad horizontal y vertical.

(5) La integración del impuesto a las utilidades de las empresas con el impuesto a la renta de las personas debiera ser una parte central del sistema tributario.

(6) La base del impuesto debe ser lo más amplia posible, con pocas exenciones, para así poder tener tasas de impuestos más bajas (con la misma recaudación) y así minimizar distorsiones.

(7) Las exenciones y los regímenes especiales al impuesto a la renta terminan rompiendo la equidad horizontal, reducen la progresividad, generan ineficiencias y promueven la elusión y evasión.

(8) La progresividad de las finanzas públicas hay que analizarla tomando en cuenta el sistema tributario, transferencias y subsidios del Estado.

(9) El sistema tributario debe ser suficiente, estable, competitivo y unificado:

El Sistema Tributario Chileno y la Teoría y la Práctica:

- El sistema tributario chileno, comparado con las buenas prácticas, califica dentro de los buenos sistemas.

- De hecho, varias de las propuestas recientes de reforma en esos países pretenden introducir aspectos que ya están resueltos en Chile.

Neutralidad a la inflación: el sistema tributario chileno está totalmente indexado a la inflación.

Existe integración de impuestos a personas y empresas.

IVA parejo: en general tasas del IVA son parejas aunque hay excepciones.

Cultura de cumplimiento relativamente alta, simplicidad e incorporación de nuevas tecnologías.

Estructura concentrada en el gasto. Existe mayor énfasis en impuestos indirectos que gravan el consumo, especialmente IVA. Con ello se reducen los desincentivos al trabajo y al ahorro.

Sistema unificado y sin afectaciones (la principal excepción: ley reservada del cobre que está en vías de terminarse).

Tratamiento uniforme de diferentes fuentes de ingresos y de actividades: oportunidades para mejorar en equidad horizontal y limitar regímenes especiales.

A pesar de sus fortalezas, el sistema tributario chileno tiene espacio importante para mejoras, especialmente reduciendo exenciones y franquicias que terminan promoviendo la elusión y la evasión y debilitando la equidad horizontal y la progresividad del sistema.

Además, en impuestos específicos hay oportunidades para hacer modificaciones que contribuyan a reducir externalidades negativas y contribuir a mejorar el medio ambiente (tabaco, alcoholes y combustibles).

2. Recomendaciones

I. Recomendaciones para reducir la evasión, mejorando la administración.

- Primera prioridad debiera ser reducir la evasión. Esta es la mayor inequidad e ineficiencia.

- En IVA y renta la evasión actual es bastante mayor que en los años 2006-07.

Reducir evasión del IVA del nivel actual (14% en comparación histórica) al promedio 2006-2007 generaría US$ 1.100 millones.

En primera categoría reducir la evasión a los niveles del período 2006-2007 recaudaría US$ 800 millones.

- Medidas para lograrlo: fiscalización en función del riesgo, ampliar el uso de facturas electrónicas, perfeccionar la medición de precios de transferencia, agregar normas anti-elusión al Código Tributario.

II. Recomendaciones para extender el IVA y reducir exenciones y regímenes especiales.

- El IVA debe preservarse como principal impuesto, con tasa única y extendiéndola a todas las actividades productivas:

Incorporar las ventas de bienes raíces nuevos al régimen general (incluyendo las reventas de intermediarios) y aumentar de manera equivalente el subsidio habitacional a viviendas de hasta UF 2.000. Aumentaría recaudación en US$ 560 millones netos.

Eliminar exención al transporte aéreo de pasajeros. Reduciría la recaudación en US$ 28 millones anuales, porque las

empresas podrían descontar lo pagado por IVA, cuestión que actualmente no pueden hacer.

Extender la tasa cero a todas las exportaciones de servicios. Reduciría la recaudación en US$ 180 millones anuales.

- Mantener el impuesto de timbres y estampillas porque actúa como un substituto del IVA por la compra de servicios financieros con un crédito a los pagos por IVA. Para hacerlo equivalente al IVA habría que subirlo a 0,0667% mensual con un máximo de 0,8% anual. Recaudación cae en US$ 220 millones anuales, porque para hacerlo equivalente al IVA debería permitirse que se descuente.

III. Recomendaciones de impuestos a las externalidades: los combustibles.

- Las tasas impositivas óptimas sobre gasolinas y diesel, que alcanzan la eficiencia social, son superiores a las actuales, especialmente en el caso del diesel.

- Subir el impuesto al petróleo diesel para uso en el transporte al mismo nivel que el nivel actual del impuesto a la gasolina (6 UTM por metro cúbico).

Como el ajuste de precios es muy pronunciado, debiera introducirse en forma gradual. Mayor recaudación alcanzaría los US$ 1.500 millones.

Eliminar los créditos especiales del impuesto a los combustibles en el transporte de carga.

IV. Recomendaciones para perfeccionar el impuesto a la renta.

- El impuesto a la renta de empresas y personas se debe mantener integrado y no debe discriminar entre tipos de empresas o fuentes de ingreso de las personas.

El sistema de renta presunta ya no tiene justificación e introduce una gran inequidad horizontal y al mismo tiempo reduce la progresividad, es recomendable remplazarlo por el 14 ter, elevando el límite de éste a UF 25.000 (pequeña empresa en definición de CORFO). Esta medida eliminaría una fuente importante de pérdida de progresividad y aumentaría la recaudación en US$ 59 millones.

Para mejorar la fiscalización de los contribuyentes afectos a regímenes especiales, reemplazar el 14 bis y el 14 quáter por el 14 ter. Esta medida aumentaría la recaudación en US$ 47 millones anuales.

Las ganancias de capital no deben recibir franquicias, la fracción de retorno por encima de la tasa libre de riesgo debe ser parte de la base tributable de las personas.

Reliquidación del impuesto de segunda categoría para trabajadores que generan ingresos sólo en algunos meses.

- En la forma en que se gravan las utilidades hay dos opciones:

Pago por utilidades devengadas y depreciación instantánea (simulación de Agostini). Reduce la diferencia en el tratamiento de ingresos del trabajo y del capital, atenuando los incentivos a la elusión y la evasión.

Esquema actual grava los retiros, favoreciendo el ahorro y la reinversión. Es necesario cerrar exenciones que generan elusión y reducen la progresividad del impuesto a las personas.

- Ejemplos de reformas en el actual esquema tributario (base retiro) son:

Eliminación del crédito por compras de activo fijo.

Homologar el tratamiento del leasing con la compra de activos con crédito.

Homologar el tratamiento tributario de las sociedades de personas con las sociedades anónimas (retiros en exceso y gastos rechazados).

Elevar la tasa a las empresas al 20% reduciendo la tasa máxima del global a 37%.

- La suma de todas las reformas al impuesto a la renta eleva recaudación en US$ 1.460 millones.

- La suma de las modificaciones tributarias, sin considerar reducción de evasión, generan US$ 3.100 millones.

- Regla general: evitar la creación de nuevas franquicias y regímenes especiales, y los existentes deben evaluarse en forma previa a su posible renovación.

En este momento hay varios proyectos de ley en discusión sin que se haya presentado esta evaluación: franquicias a zonas extremas, franquicias a donaciones culturales y a donaciones al deporte.

El **Honorable Senador señor Frei** consultó cómo se concilia la existencia de un sistema impositivo integrado con la gran diferencia existente entre la tasa que se aplica a las empresas y la que se aplica a las personas, que lleva a que la mayoría de los profesionales constituyan sociedades “de papel” sólo para bajar su carga impositiva. Asimismo, preguntó qué plantean respecto del Fondo de Utilidades

Tributables (FUT), el que se ha estimado equivale a 200 mil millones de dólares.

El **Honorable Senador señor Lagos** inquirió si existe otro país en el mundo, con un sistema tributario avanzado, que aplique la tributación de las empresas sobre base distribuida y no devengada.

El **Honorable Senador señor Gómez** consultó si podían tener acceso a las simulaciones que han efectuado los expositores y las instituciones que representan, relativas a evaluar que sistema tributario sería mejor para el país.

La **Honorable Senadora señora Allende** destacó que el dato más preocupante de la exposición es el aumento de la evasión, especialmente en el IVA, y consultó que factores han incidido para ello.

El **señor Corbo** sostuvo que en períodos de recesión las personas tratan de postergar el pago de impuestos, y lo que aprenden a hacer continúan efectuándolo aunque la crisis haya pasado, por lo que debe aumentarse la fiscalización y cambiar ciertos procedimientos. Agregó que la forma de evasión más común es la utilización de facturas falsas, por lo que se recomienda la masificación de la factura electrónica.

Manifestó que, respecto de la integración del sistema, las formas de evitar que las personas naturales eludan el pago del impuesto que las grava son, o eliminar los mecanismos que permiten diferir o evitar el pago del impuesto a la persona, o acercar las tasas del impuesto a las empresas y el impuesto a las personas, además de ampliar la base de quienes pagan los impuestos.

Indicó que en el caso del FUT, lo que proponen es ser mucho más agresivos en evitar que las personas terminen no pagando impuestos, entre otras cosas, sería útil la eliminación de regímenes especiales como el llamado 14 bis o una nueva regulación de los retiros.

El **señor Arellano** expresó que las referidas simulaciones sobre el impuesto a la renta las harán llegar a la Comisión, y en ellas se ve, por ejemplo, que sería mucho mejor, y relativamente fácil, sustituir el sistema de renta presunta por el sistema del artículo 14 ter de la Ley sobre Impuesto a la Renta. De igual modo, simularon que pasaría con un sistema de tributación sobre utilidades devengadas y no retiradas como actualmente ocurre, y en dicho caso se simuló con una tasa del 25% a las empresas y 30% máxima a las personas, lo que generaría una recaudación adicional de 1.000 millones de dólares, con un efecto principal que es la redistribución entre los contribuyentes que pagan impuesto a la renta. Observó que se inclinaron por mantener el actual sistema porque estimula el ahorro y la inversión.

El **señor Corbo** acotó que recientemente en Australia se recomendó ir hacia una integración del sistema del tipo chileno.

Enseguida, la Comisión escuchó al representante del **Instituto Libertad y Desarrollo, señor Luis Felipe Lagos**, quien efectuó una exposición, en formato power point, del siguiente tenor:

Reforma Tributaria

Sistema Tributario Actual

- Recordemos que son las personas las que pagan impuestos.

- Impuesto a las empresas es un adelanto del impuesto que pagan las personas. Sistema integrado.

- Otros países con integración completa: Australia, Canada, México y Nueva Zelandia.

- Integración parcial: Corea y Reino Unido.

- Base: tributación al ingreso con incentivos al ahorro.

- Gran recaudación del IVA que es neutral. No es regresivo.

Impuestos y crecimiento

- Los impuestos afectan las decisiones de ahorro, inversión y trabajo.

- Por consiguiente, tienen efecto sobre crecimiento, empleo y bienestar de las personas.

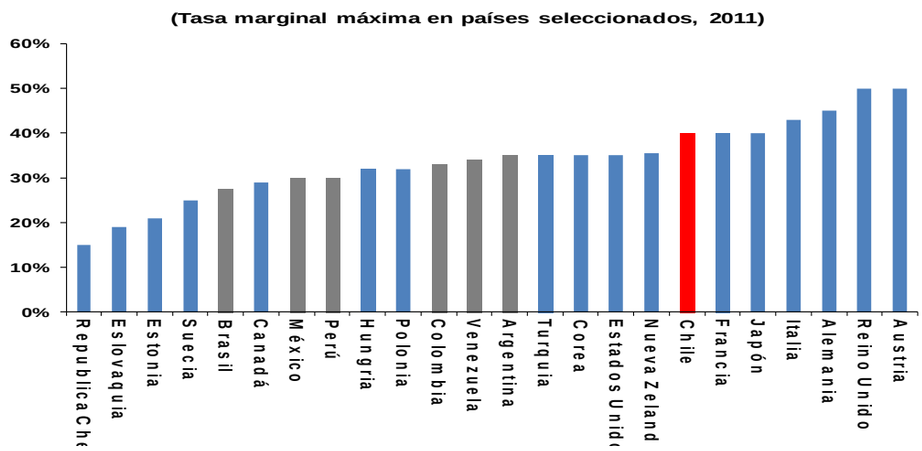
Reforma Tributaria

- Principales aspectos: rebaja impuestos a las personas y aumenta impuestos a las empresas.

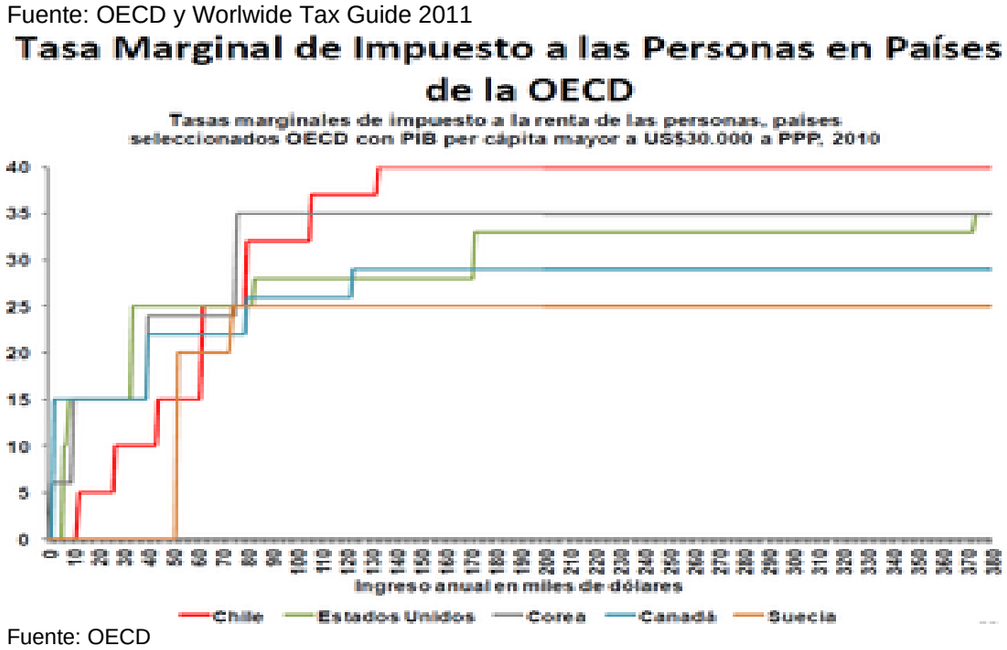
Impuesto al Gasto vs Ingreso

- Impuesto al ingreso tiene siempre el dilema entre eficiencia y redistribución. Si tenemos un impuesto al ingreso con tasas progresivas, entonces una reducción de tasas lo hará menos progresivo. Los países están reduciendo sus tasas a las personas. Incluido Chile en el pasado. Beneficios: incentivos al ahorro y trabajo.

Tasa Marginal Máxima en América Latina y OECD



Fuente: OECD y Worlwide Tax Guide 2011



Fuente: OECD

Rebaja Impuestos Personas

Tramo Renta					Año Tributario 2011						
Desde	Hasta	Tasa Marginal	Nueva Tasa Marginal	Reducción % Tasa Marginal	Contribuyentes		Renta Imponible Promedio	Impuesto Actual	Disminución Porcentual Impuesto	Disminución Impuesto como porcentaje del Ingreso	Distribución de la menor recaudación
$ -	$ 534.195	0%	0,00%	0,0%	6.665.459	81,15%	$ 157.162	$ -	0%	0,0%	0%
$ 534.195	$ 1.187.100	5%	4,25%	15,0%	1.005.822	12,25%	$ 732.219	$ 9.901	-15%	-0,2%	10,24%
$ 1.187.100	$ 1.978.500	10%	8,75%	12,5%	282.596	3,44%	$ 1.437.253	$ 57.661	-14%	-0,6%	15,55%
$ 1.978.500	$ 2.769.900	15%	13,50%	10,0%	117.677	1,43%	$ 2.216.131	$ 147.430	-12%	-0,8%	14,81%
$ 2.769.900	$ 3.561.300	25%	22,50%	10,0%	59.689	0,73%	$ 2.972.622	$ 281.176	-11%	-1,1%	12,99%
$ 3.561.300	$ 4.748.400	32%	28,80%	10,0%	44.429	0,54%	$ 3.865.737	$ 525.765	-11%	-1,5%	17,12%
$ 4.748.400	$ 5.935.500	37%	33,30%	10,0%	17.031	0,21%	$ 4.992.450	$ 898.516	-10%	-1,9%	10,91%
$ 5.935.500	y más	40%	40,00%	0,0%	20.889	0,25%	$ 9.503.710	$ 2.674.728	-5%	-1,4%	18,38%
Promedio					8.213.592	100%	$ 375.441				

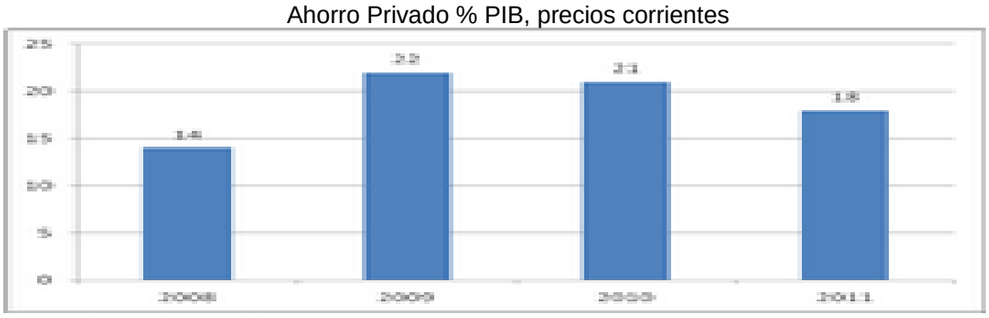
Tramo	Ingreso Imponible Anual (UTA)	Ingreso Imponible Mensual (Pesos)	Tasa Marginal Actual	Tasa Marginal Nueva	Tasa Media Máxima Actual	Tasa Media Máxima Nueva
1	hasta 13,5	hasta 534,195	0%	0%	0,00%	0,00%
2	13,5 a 30	534,195 a 1,187,170	5%	4,25%	2,92%	2,48%
3	30 a 50	1,187,100 a 1,978,500	10%	8,75%	5,75%	4,99%
4	50 a 70	1,978,500 a 2,769,900	15%	13,50%	8,39%	7,42%
5	70 a 90	2,769,900 a 3,561,300	25%	22,50%	12,08%	10,77%
6	90 a 120	3,561,300 a 4,748,400	32%	28,80%	17,06%	15,28%
7	120 a 150	4,748,400 a 5,935,500	37%	33,30%	21,05%	18,88%
8	150 y más	5,935,500 y más	40%	40%	más de 21.05%	más de 18.88%

Impuesto al Gasto vs Ingreso

- Cambiar base de tributación de ingresos a gasto: Permite incentivar ahorro, inversión, aumento de productividad. Incentiva el trabajo en la etapa más productiva al encarecerse el consumo hoy (incentivo al ahorro) y ser más atractivo el consumo futuro. Permite una estructura redistributiva con tasas progresivas sin perjudicar la eficiencia.

¿Qué ha pasado con el ahorro?

Ahorro Privado % PIB, precios corrientes



Fuente: Banco Central/ 2/3 es ahorro empresas

Inversión en Capital Humano

- Empresas invierten principalmente en capital físico.

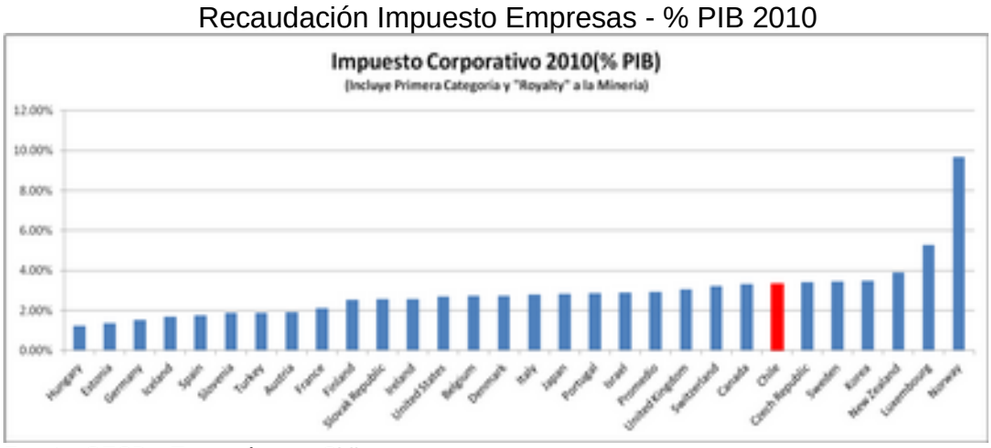
- Familias invierten en capital humano. Aproximadamente todo el gasto en educación y salud de los miembros de la familia es inversión en capital humano.

- Así como las empresas postergan el pago de impuestos cuando invierten… En un impuesto al gasto (consumo) las familias deducen de impuesto su gasto en salud y educación. En la práctica también están postergando el pago de impuestos.

Propuesta Reforma

Sueldo líquido mensual	Impuesto Personal Pagado Anual					
	Sin hijos			Con 1 hijo y gasto educación $20000/mes		
	Pre reforma	Post reforma	Var % Pago	Pre reforma	Post reforma	Var % Pago
650,000	55,163	46,888	-15.0	55,163	0	-100.0
750,000	112,763	95,848	-15.0	112,763	0	-100.0
1,000,000	256,763	218,248	-15.0	256,763	118,248	-53.9

Recaudación Impuesto Empresas - % PIB 2010



Fuente: OECD y Tesorería para Chile

Impuestos a las empresas: efectos según tamaño de la empresa.

- Empresas grandes, menor efecto en inversión pero aumentan su deuda.

- Empresas Pymes: disminuyen su ahorro e inversión.

- Hay 786.941 micro y Pymes. Sólo 8% usa el 14 quater

Regímenes Tributarios Especiales

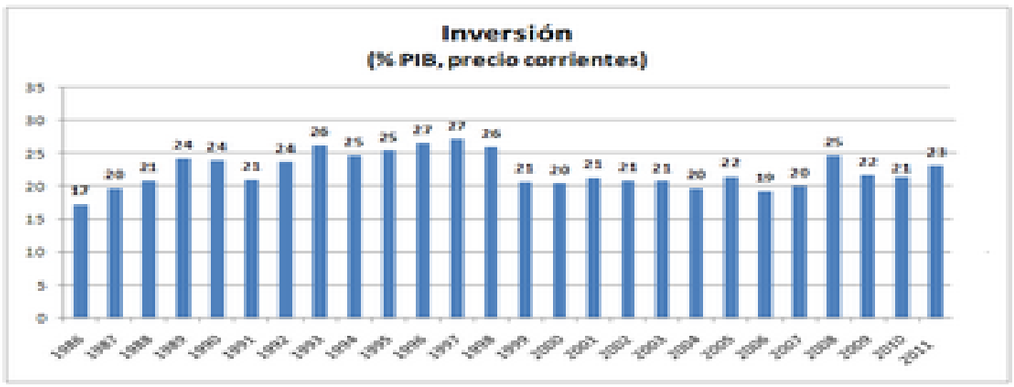
RÉGIMEN TRIBUTARIO	INSCRITOS PRIMER AÑO	INSCRITOS A MARZO 2012
14 BIS	5.200	55.415
14 QUÁTER	43.426	59.657*
14 TER	7.337	78.000

Fuente: Ministerio de Hacienda

Efecto Vigencias.

- Las empresas pueden terminar pagando más debido al efecto retroactivo el año 2013, que puede ser de menor crecimiento por los efectos de la crisis fiscal y financiera de la Eurozona.

Inversión bajo la meta de 28%.



Fuente: Banco Central

En Resumen:

- El objetivo de mejorar la calidad de la educación es crucial y existe consenso al respecto. Pero… no debemos sacrificar el crecimiento, empleo e incremento en remuneraciones para intentar lograrlo.

Impuestos y Distribución del Ingreso.

- La desigual distribución del ingreso es un problema de participación laboral y empleo. En definitiva, poca capacidad para generar ingresos.

- Los impuestos no son un instrumento adecuado para redistribuir ingreso.

Empleo y Distribución del Ingreso

Condición de Actividad Mayores de 15 años

Decil	Ocupado	Desocupado	Inactivo
i	32.4	17.4	50.3
ii	51.1	8.5	40.4
iii	57.9	7.9	34.2
iv	63.5	5.7	30.8
v	69.6	4.6	25.8
vi	72.8	4.3	22.8
vii	77.2	3.2	19.6
viii	79.4	3.0	17.6
ix	82.5	2.6	15.0
x	85.4	2.7	11.8

Fuente: Casen 2009

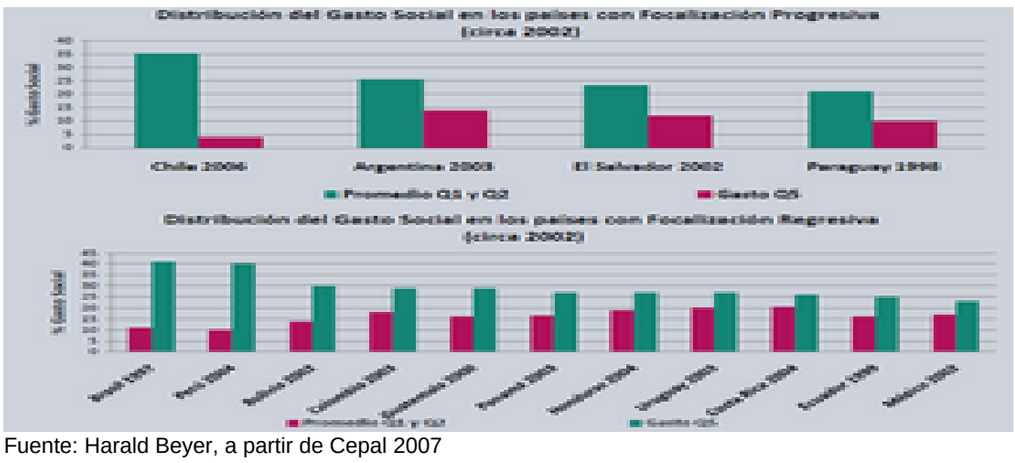
Ingresos Autónomos

Participación del Ingreso Autónomo en el Ingreso Total

Decil	Autónomo
i	40.3%
ii	78.8%
iii	84.2%
iv	87.5%
v	89.8%
vi	91.5%
vii	92.7%
viii	94.4%
ix	95.2%
x	96.8%

Fuente: Casen 2009

Cómo gastan los Países de América Latina



Fuente: Harald Beyer, a partir de Cepal 2007

Distribución de Ingresos y Tipo de Colegio

- La distribución de alumnos provenientes de los distintos quintiles también es más representativa de la población en el sector Particular Subvencionado.

Quintil	MUN	PS
q1	35%	23%
q2	29%	24%
q3	20%	22%
q4	11%	20%
q5	5%	11%

Índice de segregación por tipo de colegio

	% Alumnos	Índice
Total	100%	68%
Ed. Municipal	48,6%	42%
Ed. Particular Subvencionada	51,4%	91%
Sin Financiamiento Compartido	19,1%	38%
Con Financiamiento Compartido	32,2%	123%

*Los valores se calcularon como la varianza within (del ingreso per cápita dentro del colegio) dividida por la varianza total del ingreso per cápita de la población escolar.

- El sector Particular Subvencionado aporta con una mayor diversidad al sistema escolar, y específicamente los colegios que cobran financiamiento compartido.

A continuación, la Comisión escuchó al **señor Mario Waissbluth, en representación de la Fundación Educación 2020**, quien manifestó que la señalada Fundación no está en contra de la educación subvencionada ni contra el derecho a elegir el establecimiento educacional, sino que se opone al hecho de que Chile cuenta con la educación más segregada socialmente del planeta y que en muchos barrios y comunas está desapareciendo la educación pública, la que quieren preservar como una opción válida.

Agregó que habla a nombre del Directorio de la Fundación, el que cuenta con una integración amplia en la que se cuentan empresarios, los que se encuentran horrorizados con el incentivo tributario por gastos en educación que se propone. Relató una anécdota relativa a una escuela rural de alta vulnerabilidad de Melipilla, la que logró 285 puntos de Simce, resultado extraordinario para dicho nivel de vulnerabilidad. Dicho puntaje podría haber sido aun mejor si no se diera la situación en que los demás colegios de la zona expulsan a sus alumnos de peores resultados los que son recibidos por la referida escuela de alta vulnerabilidad.

Acotó que reciben decenas de denuncias diarias sobre segregación, no admisión y expulsiones de alumnos, y el índice de Duncan sobre segregación nos daba hasta hace poco el segundo lugar, y ahora el primero, en segregación escolar en el mundo.

Observó que en la presentación de quien lo precedió se omitió el hecho de que cuando se presenta a los alumnos según sus quintiles socioeconómicos de proveniencia no se dice que cada colegio particular subvencionado con fines de lucro es en sí una isla en que los alumnos pertenecen a algún específico quintil socioeconómico. Agregó que ello consta en el informe de Gregory Elacqua en el International Journal of Education, en que concluye que el sistema subvencionado chileno ha aumentado la segregación de los alumnos. Añadió que la publicación referida ha sido sometida a arbitraje, cuestión que no consta de las publicaciones señaladas en la exposición precedente.

Expuso que la publicación de Juan Pablo Valenzuela, de la Universidad de Chile, se refiere al argumento que dice que la educación es segregada porque el país en su estructura y asentamiento se encuentra segregado, mostrando que, en realidad, la segregación de la educación es peor que la segregación barrial.

Refirió a una tercera publicación, de Alejandra Mizala y Florencia Torche, de la Universidad de Chile y de la Pontificia Universidad Católica, en la que se muestra que si se toma escuelas pertenecientes a un mismo estrato socioeconómico, el resultado del Simce de las escuelas con copago, de las escuelas privadas sin copago y de las escuelas municipales es idéntico, resultando que el mito de que las escuelas privadas dan una educación de mejor calidad es falaz. A partir del precedente dato surge la pregunta de qué se está haciendo con el dinero del copago financiado por los apoderados, 500 millones de dólares anuales, que no se ven reflejados en los resultados del Simce. Indicó que la respuesta lógica es que ese dinero va al bolsillo de los sostenedores, resultando en “fomento al ahorro o la reinversión”.

Indicó que, una cuarta publicación, de Alejandra Mizala y Andrea Repetto, ambas integrantes de comisiones presidenciales sobre educación y empleo, demuestra fehacientemente que, una vez sacado el efecto socioeconómico, el resultado de las escuelas municipales y las escuelas privadas es idéntico, lo que permite ir disipando mitos.

Manifestó, respecto del beneficio tributario para gastos en educación, que nunca habían visto una medida más ofensiva socialmente. En primer lugar, aumentará la segregación entre quienes pagan impuesto a la renta y los que se encuentran exentos. Observó que la importancia de la segregación radica en que no se puede alcanzar niveles educativos altos con un sistema escolar segregado, debido a una razón pedagógica que implica que al hacinar a personas de estratos socioeconómicos bajos no se puede mejorar los resultados académicos aunque se triplique la subvención escolar preferencial.

Añadió que el segundo problema de la segregación tiene que ver con el tejido social de la República, dado que mientras sigamos manteniendo escuelas para los hijos de los muy ricos, escuelas para los hijos de los ricos, escuelas para los hijos de los casi ricos, escuelas para los hijos de la clase media, escuelas para los hijos de la clase media baja y escuelas para los hijos de los pobres, como hasta hoy, no se puede aspirar a tener paz social, dado que las personas no se conocen unas con otras.

Además, se discrimina dentro de los mismos tramos económicos, porque la mitad de las personas que se encuentran en el tramo de rentas beneficiadas por la propuesta del proyecto de ley tiene a sus hijos en escuelas públicas o en colegios particulares sin copago, y quienes podrán acceder al beneficio sólo serán los que pertenezcan a escuelas subvencionadas con copago.

Señaló que en el actual período presidencial, este es el cuarto ataque a la educación pública, el primero fue el de los “semáforos”, el segundo fue un proyecto de ley sobre calidad y equidad, que como venía formulado prácticamente demolía las finanzas de los municipios más pequeños y el tercero un proyecto de carrera docente con un trato discriminatorio de la educación particular respecto de la educación pública.

Agregó que se encuentra demostrado que el subsidio a la demanda hace aumentar los precios, y puso como ejemplo el subsidio a la leña en Aysén, que hizo aumentar inmediatamente los precios de la misma, o el subsidio a las habitaciones para las personas de bajos ingresos en Madrid que hizo aumentar los precios de los arriendos. Por lo anteriormente expuesto, sostuvo que, al día siguiente de otorgado el beneficio, los sostenedores de los colegios con padres beneficiados subirán el precio en el equivalente a un 50% del señalado beneficio.

Concluyó que por donde se analice el beneficio tributario, el mismo resulta aberrante.

Expresó que su propuesta considera que una reforma educacional sólida, sólo a nivel preescolar y escolar, requiere un gasto adicional de entre 4 y 5 mil millones de dólares, y consiste en que, si el beneficio como crédito por gasto en educación es de 120 millones de dólares y su efecto es así de pernicioso como lo ha mostrado, se elimine el mencionado beneficio y el dinero se gaste en aumentar la cobertura o alguna de varias medidas que puede señalarle a la Comisión. Una de ellas podría ser usar los recursos para rebajar la tabla con los tramos en que se aplican el impuesto único de segunda categoría y el impuesto global complementario a las personas que tienen ingresos entre $500.000 y $1.500.000 que es a la que se busca beneficiar con el crédito por gastos en educación, y que sean las personas las que decidan en que gastan su mayor renta.

Adicionalmente, manifestó que debe tenerse presente las posibles elusiones o fraudes que existirán para simular la existencia de mayores cobros por copago en colegios particulares subvencionados, lo que atenta contra la simplificación del sistema tributario.

Finalmente, suplicó que no se apruebe el referido beneficio tributario.

El **Honorable Senador señor Frei** consultó si el referido gasto de entre 4 y 5 mil millones de dólares incluye las inversiones que se deben realizar y en qué plazo se estima la ejecución del gasto.

El **señor Waissbluth** indicó que la cifra incluye las inversiones necesarias y el plazo completo de ejecución sería de 6 años.

La **Honorable Senadora señora Rincón** solicitó dejar constancia que la rapidez con la que se está sesionando e intentando despachar la iniciativa legal resulta agobiante e impropia para una materia de la envergadura de la que analizan.

Asimismo, señaló que sería bueno que la Comisión escuche al Ministro de Educación y a los representantes de los estudiantes, dado que si están discutiendo una modificación tributaria es porque los estudiantes chilenos y sus familias mostraron y pusieron en el debate nacional la necesidad de un cambio en la educación.

El **Honorable Senador señor Gómez** acotó que el crédito tributario por gastos en educación es la forma más regresiva de plantear un cambio en la materia, porque produce una mayor segregación y lo reciben sólo quienes paguen impuestos y tengan a sus hijos en colegios pagados. Manifestó que espera que el Ministro de Educación logre formular una propuesta que desvincule la referida medida del proyecto de ley que discuten, dado que resulta imposible aprobarla en la forma que se plantea.

Enseguida, la Comisión recibió al **especialista en materias tributarias, señor Francisco Selamé**, quien efectuó una exposición, en formato power point, del siguiente tenor:

Aspectos Técnicos de la Reforma Tributaria

Se mostró un cuadro del Caravaggio que representa la vocación del apóstol San Mateo, que representa un pasaje bíblico en que Jesús se acercó al despacho de impuestos de Mateo, quien era un recaudador, y le dijo a Mateo que se levantara y lo siguiera, cuestión que Mateo hizo, y que de alguna manera muestra el instante preciso en que una persona pasa del sector público al sector privado, por lo que le sirve para ilustrar que el proyecto de ley fue elaborado por personas que trabajaban en el sector privado y ahora se encuentran en el sector público. Señaló que la impronta del sector privado se manifiesta en varios aspectos que se detallan a continuación.

Aspectos Formales

Conceptos ajenos al derecho tributario utilizados en sentido distinto al que corresponde:

1. Arbitraje tributario. Terminar con él es uno de los cuatro ejes fundamentales de la Reforma.

2. Contaminación tributaria. Concepto curioso para referirse a la suma de las ventas de personas que tributan en base a renta presunta, y evitar que los contribuyentes dividan sus negocios para mantenerse en dicho régimen.

3. Normas de vigencia. Contiene norma general de vigencia que no es clara y normas especiales de vigencia (ultractividad, retroactividad). No queda claro cuando se aplicarán las distintas normas. La regla no especifica si al poner el 1 de enero de 2013 como fecha de entrada en vigencia se refiere a hechos gravados que ocurran a partir de ese momento o a impuestos que deban pagarse dentro del período que comienza ese día.

Aspectos de Fondo

La Reforma Visible: 1. Fines Recaudatorios. 2. Fines de Equidad. 3. Fines Modernizadores.

La Reforma Velada: Efectos Desintegradores del Sistema.

1. Fines Recaudatorios

a- Aumento de tasas y nuevos impuestos.

b- Disminución de tasas, derogación de hechos gravados y nuevos créditos.

a.1. Aumento de tasas de impuesto de primera categoría (a contar de 1 de enero de 2012). Aumento de un 17,64%, es decir, de 17% a 20%.

b- Disminución de tasas, derogación de hechos gravados y nuevos créditos.

b.1 Rebaja de tasa de Impuesto Global Complementario e Impuesto Único de Segunda Categoría.

b.2 Créditos por Gastos Educacionales

Sólo padre o madre. Límite anual del 50% del gasto con tope 8,8 UF por hijo ($199.000 anual/ $16.000 mensuales). Ingreso total del padre y madre no debe superar 792 UF anuales (aproximadamente $18.000.000).

Inequitativo respecto de familias con los mismos ingresos pero en que trabajan ambos padres en relación a familias en que trabaja sólo uno.

b.3 Rebaja de tasa de Impuesto de Timbres y Estampillas.

Tasa mensual de 0,05% a un doceavo de 0,4%, lo que representa un número periódico que no se sabe como se aplicará. Tasa máxima de 0,6% a 0,4%. Tasa de instrumentos a la vista de 0,25% a un sexto de 1%.

b.4 Se deroga el Impuesto Adicional de 30% a 15% que afecta la importación de software estándar en los que se incluyen los libros digitales.

b.5 Se elimina el Impuesto Adicional al IVA a los suntuarios que afecta a los vehículos casas rodantes autopropulsadas. No se explica en el Mensaje el motivo de la eliminación.

2. Fines de Equidad (Corrección de desigualdades en tratamientos evidentes e injustificables). Aspectos bien tratados.

a- Ampliación del concepto de renta de fuente chilena en caso de enajenación de inversiones en el extranjero con activos subyacentes en Chile.

b- Posibilidad de reliquidación del Impuesto Único de Segunda Categoría.

c- Ampliación de la base de tributación de las agencias.

d- Igualdad de tratamiento entre chilenos y extranjeros no residentes.

3. Fines Modernizadores. Medidas bien elaboradas.

a- Regulación de precios de transferencias.

b- Regulación del goodwill.

c- Extensión de las facultades de tasación.

La Reforma Velada:

Efectos Desintegradores del Sistema. Muy mal elaborados.

a- Igualdad aparente en tratamiento tributario de venta de derechos y acciones.

Norma anti elusiva propia de las acciones por su fácil transacción. Efecto en regímenes tributarios a la ganancia de capital (acciones con presencia bursátil). Pero el mayor valor por la venta de acciones de sociedades anónimas adquiridas y enajenadas en Bolsa no paga impuesto.

Artículo primero transitorio, letra b), norma de vigencia mal elaborada.

b- Igualdad en el tratamiento de los gastos rechazados. Modificaciones al artículo 21 LIR.

Se pierde definitivamente su fundamento. Puede generar mayor inequidad.

Calificación por el SII y no por la ley. No corresponde porque se establece una condición y el gasto no se tratará como rechazado hasta que el SII no se pronuncie. En el caso de los préstamos de la sociedad a los socios, la ley los califica como retiros y se paga impuesto global complementario. Ahora, en el proyecto de ley se propone que los préstamos no serán considerados como retiros hasta que el SII determine de manera fundada que efectivamente lo son. Es mejor la regulación actual.

¿Cómo se incrementa en un 10% la tasa del impuesto global complementario por el gasto rechazado?

El **Honorable Senador señor Frei** observó que las materias referidas a lo que llaman “arbitraje”, las que se indican en la presentación como “la reforma velada” y la entrega de mayor discrecionalidad al Servicio de Impuestos Internos en la calificación de los gastos rechazados obligaría a aumentar fuertemente la dotación de dicho Servicio, y se prestaría para situaciones poco claras.

Además, consultó si los aspectos que se refieren a la inversión extranjera, como activos subyacentes en Chile o la tributación de las agencias o establecimientos permanentes, tienen implicancias respecto de los tratados comerciales celebrados por Chile.

El **señor Selamé** señaló que será el Servicio de Impuestos Internos el que califique como gasto rechazado un acto y no existe un número de funcionarios suficientes para fiscalizar todas las sociedades en esa materia.

Asimismo, expresó que, en principio, las modificaciones no afectan los tratados suscritos por Chile dado que se refieren a rentas calificadas como de fuente chilena, y lo que se busca es evitar que contribuyentes extranjeros que tienen inversiones en Chile, en vez

de liquidar dichas inversiones y pagar impuestos en Chile, vendan los instrumentos que han constituido en el extranjero y que son los dueños de las referidas inversiones sin pagar impuestos en Chile.

La **Honorable Senadora señora Rincón** acotó que el literal ii), del inciso tercero del artículo 21, que se sustituye en el numeral 8) del artículo 1°, dispone que el Servicio de Impuestos Internos considerará “entre otros elementos”, algunos de los que allí se mencionan.

El **Honorable Senador señor Frei** manifestó que el proyecto de ley en discusión se quiere despachar en dos días y concordó con lo planteado anteriormente por la Honorable Senadora señora Rincón sobre la materia.

A continuación, la Comisión recibió al **profesor de la Universidad de Chile, señor Alejandro Micco**, quien efectuó una exposición, en formato power point, del siguiente tenor:

Reforma Tributaria

1) Los Impuestos.

- Son impopulares. Nadie quiere dar parte de su trabajo al FISCO en vez de a su familia.

- Pero indispensables.

Financian los bienes y servicios públicos (seguridad, justicia, salud, educación, calles, etc).

Ayudan a nivelar la cancha: si los ricos pagan más impuestos que los pobres, estos ayudan a que seamos un país más igualitario.

Desincentivan actividades dañinas: Impuestos Verdes (si algo ensucia el aire o las aguas, debe pagar por eso).

- Sin embargo, en exceso pueden reducir crecimiento. Debemos equilibrar la necesidad de dinero y las trabas para crecer.

2) Requerimientos de dinero para el Fisco.

- Para tener un mejor país necesitamos de aquí al 2020:

Invertir más en educación: 2 de cada 100 pesos que producimos como país debemos invertirlos en Educación (=2% del PIB).

Invertir en Salud: 1% del PIB.

En nuestros trabajadores (capacitación e integración): 0.3% del PIB.

Investigación y desarrollo de nuevos productos y procesos: 0.3% del PIB.

- Sumando, necesitamos destinar entre 3 y 4 pesos más de lo que producimos en nuestro país a estos bienes que financia el Estado (3-4% PIB) de aquí al 2020.

- Lo podemos financiar sólo con el crecimiento futuro? NO.

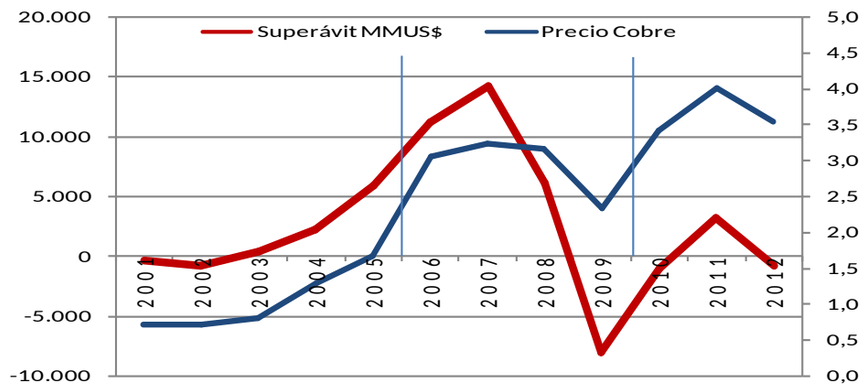
3) Sólo creciendo no podemos pagar lo que necesitamos financiar.

- Según el Ministerio de Hacienda:

Si sumamos los ingresos estructurales anuales (impuestos, Codelco, etc.) considerando el crecimiento del país, y restamos todo lo que ya tenemos comprometido para el futuro en leyes (Ejemplo: Pensiones) y proyectos de leyes (Ejemplo: Estatuto docente). Se obtiene que el espacio de gasto adicional es cercano a CERO para los años futuros (incluye déficit estructural). (Fuente. Ministerio de Hacienda. DIPRES (2011)-DIPRES (2012))

- Históricamente este espacio de gasto era cercano a un 1% del PIB.

4) Otra forma de verlo es tomando el ahorro fiscal anual (superávit fiscal).

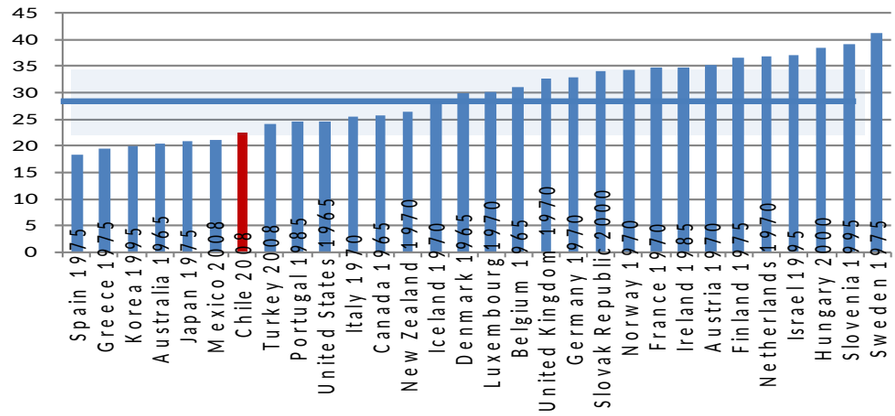


	Superavit [MMUS$]		P.Cobre [US$]
	Suma	Promedio	Promedio
Periodo 2006-2009	23,567	5,892	2.94
Periodo 2010-2012	1,518	506	3.65

Fuente: Elaboración propia en base a DIPRES (2011) – DIPRES (2012)

5) ¿Podemos subir los impuestos sin afectar fuertemente la inversión?

Nuestra carga tributaria es relativamente baja respecto a otros países cuando tenían nuestro nivel de ingreso.



Elaboración propia en base a OCDE y Superintendencias de Pensiones y Salud.

6) ¿Qué tributos debiéramos subir?

Tasas Impositivas	Máxima tasa Impuesto a la renta	Impuesto Corporativo	Impuesto a la renta corporativo y personal Retiro de Utilidades: 100%	30%	Impuesto al Valor Agregado	Contribuciones a las propiedades	Impuesto a la Bencina [US$/Litro]	Impuesto al Diesel [US$/Litro]
Chile	**40**	**17**	**40**	**23.9**	**19.0**	**1.2**	**0.44**	**0.20**
Alemania	45	30.2	48.6		19.0	1.6	0.70	0.50
Hungría	33	19.0	40.0		20.0	0.7	0.85	0.70
Israel	45	25.0	44.5		15.5	3.4	0.00	0.00
Promedio	**36**	**25.6**	**40.8**		**17.7**	**1.7**	**0.57**	**0.42**
Desviación estándar	**11**	**6**	**9.1**		**5.3**	**1.1**	**0.31**	**0.23**

Impuesto a la renta

Tramo de Renta [UTA]	**Tasa Marginal** [%]	**Contribuyentes** [N°]	[%]	**Renta** [MM$]	**Impuesto** [MM$]	[%]
0 - 13,5	0%	6,665,459	**81.2%**	12,570,656	7,654	0.4%
13,5 - 30	5%	1,005,822	**12.3%**	8,837,788	140,938	7.1%
30 - 50	10%	282,596	**3.4%**	4,873,944	213,461	10.8%
50 - 70	15%	117,677	**1.4%**	3,129,452	223,481	11.3%
70 - 90	25%	59,689	**0.7%**	2,129,194	219,170	11.1%
90 - 120	32%	44,429	**0.5%**	2,061,010	299,361	15.1%
120 - 150	37%	17,031	**0.2%**	1,020,317	193,407	9.8%
150 - y más	40%	20,889	**0.3%**	2,382,276	683,842	34.5%
Total		**8,213,592**	**100%**	**37,004,637**	**1,981,314**	**100%**

Jorrat (2009): en el 40% hay 20 mil, pero debiera haber más del doble.

- El IVA está en los niveles promedio (19%), OECD (18%).

- Impuestos a la renta del capital:

Los impuestos a las utilidades de las empresas son bajos (17% vs. 26% OECD) y, a diferencia de otros países, son prepago del impuesto a la renta de los dueños.

La tasa efectiva de las utilidades de las empresas (rentas del capital):

En teoría, suponiendo 100% de reparto: Chile (40%) - OECD (41%).

PERO, con el reparto efectivo de 30%: Chile (24%).

El bajo reparto también implica que sólo 20 mil contribuyentes estén en el tramo del 40%! (Ingreso >5.9 MM/mes).

- Las contribuciones son bajas (1.2%) OECD (1.7%).

- Impuestos a los combustibles/verdes son bajos. Bencina esta un 25% por debajo, y el diesel 50%.

7) ¿Cómo aumentar los impuestos al capital?

- Subiendo el impuesto a las empresas.

- Reduciendo las exenciones (gasto tributario).

Gasto tributario

	2009 [%PIB]	2010 [%PIB]	2011 [%PIB]	2012 [%PIB]	Promedio [%PIB]
Impuesto a la renta	3.23	4.9	3.5	2.87	3.63
Diferimiento de impuestos	2.48	4.02	2.61	2.08	2.80
Rentas Emp. Retenidas	1.31	2.01	1.16	1.27	1.44
Retiros re-invertidos en 20 días	0.23	0.35	0.21	0.22	0.25
Tratamientos APV	0.1	0.1			0.10
IVA	0.86	0.82	0.77	0.69	0.79
Total	4.09	5.72	4.27	3.57	4.41

Las rentas retenidas de las empresas y los retiros re-invertidos en 20 días, entre otros incentivos a la reinversión, generan un gasto tributario de 1.5% del PIB.

Las exenciones del IVA, por ejemplo, el beneficio a las constructoras, también genera un gasto tributario importante.

8) Propuesta de Reforma Tributaria

Informe Financiero 1era Propuesta	**2012**	**2013**	**2014**	**2015**	**2016**	**2017**
Aumentos						
Perfeccionamiento	**6**	**154**	**952**	**1,024**	**1,075**	**1,128**
Retiro en Exceso	**-**		**451**	**473**	**497**	**522**
Mod.Art. 21 LIR (Gasto Rechazado)	-		229	241	253	266
Precios de Transferencias	5	40	68	95	100	105
Amortizaciones de Goodwill		4	12	12	13	14
Limitar PPUA		72	76	80	84	88
Corrección a normas sobre exceso de endeudamiento		**8**	**24**	**26**	**27**	**28**
Modificacion Renta Presunta	-		19	20	21	22
Modificacion de Normas de Tasacion		**16**	**33**	**34**	**36**	**38**
Mayor Valor de la Enajenación de Derechos Sociales		12	38	40	42	44
Eliminar Exención de IVA serviciosextranjeros art 12 E	1	2	2	2	2	2
Aumento de Impuesto de Primera Categoría	**193**	**1,796**	**1,151**	**1,232**	**1,293**	**1,358**
Licores	**3**	**10**	**10**	**11**	**11**	**12**
Impuestos Verdes		**214**	**226**	**238**	**250**	**262**
Total Aumentos	**201**	**2,174**	**2,338**	**2,504**	**2,629**	**2,761**
Disminuciones	**2012**	**2013**	**2014**	**2015**	**2016**	**2017**
Timbres y Estampillas 0.2%	**143**	**391.4**	**411.4**	**431.4**	**453.4**	**475**
Rebaja Arancelaria	**26**	**83.3**	**209**	**614**	**545.4**	**469**
Disminución segunda categoría		**411**	**540**	**567**	**595**	**625**
Crédito Educación		33	105	110	116	122
Reliquidación segunda categoría		60	39	41	43	46
Disminucion Impuesto Software	10	29	30	32	33	35
Eliminación discriminación chilenos en el extranjero LIR61		0.02	0.3	0.3	0.3	0.4
Eliminación Impuestos casas rodantes		0.06	0.06	0.07	0.07	0.07
Total Bajas	**179**	**1,008**	**1,335**	**1,796**	**1,786**	**1,772**
Aumento gasto (Bonos taxis, etc.)	18	18				
Neto	**4**	**1,148**	**1,003**	**708**	**843**	**989**

9) Comentarios primera propuesta

- La recaudación neta era insuficiente: US$ 843 millones en el 2016. Sólo Carrera Docente US$1.200 millones en régimen.

La recaudación es incierta. 40% de las alzas, perfeccionamiento tributario (US$1.075 millones), tienen efecto incierto. Pero las rebajas son ciertas (Aranceles/Global Complementario).

- ¿La reforma mejora nuestra distribución del ingreso?:

Las alzas tributarias son progresivas. Mecanismos anti-elusión/Impuesto primera categoría.

Pero las bajas tributarias son regresivas: segunda categoría y global complementario. Timbres y Estampillas. Crédito educación.

10) Propuesta Actual del Gobierno (07/08)

Informe Financiero (07/08/2012)	2012	2013	2014	2015	2016	2017
Aumentos						
Perfeccionamiento	**6**	**130**	**439**	**485**	**510**	**535**
Retiro en Exceso						
Mod.Art. 21 LIR (Gasto Rechazado)	-		225	236	248	260
Precios de Transferencias	5	40	67	95	100	105
Amortizaciones de Goodwill		4	12	12	13	14
Limitar PPUA		72	76	80	84	88
Corrección a normas sobre exceso de endeudamiento						
Modificacion Renta Presunta	-		19	20	21	22
Modificacion de Normas de Tasacion						
Mayor Valor de la Enajenación de Derechos Sociales		12	38	40	42	44
Eliminar Exención de IVA serviciosextranjeros art 12 E	1	2	2	2	2	2
Aumento de Impuesto de Primera Categoría	**193**	**1,796**	**1,151**	**1,232**	**1,293**	**1,358**
Licores						
Impuestos Verdes						
Total Aumentos	**198**	**1,926**	**1,590**	**1,717**	**1,803**	**1,893**
Disminuciones	**2012**	**2013**	**2014**	**2015**	**2016**	**2017**
Timbres y Estampillas 0.4%	**0**	**195**	**206**	**216**	**226**	**238**
Rebaja Arancelaria						
Disminución segunda categoría (mantiene 40% marg. sobre 15(		**341**	**447**	**470.4**	**493.4**	**518.6**
Crédito Educación		33	105	110.4	116.4	121.4
Reliquidación segunda categoría		60	39	41	43.6	46
Disminucion Impuesto Software	9.6	29	30	32	33	35
Eliminación discriminación chilenos en el extranjero LIR61		0.02	0.3	0.3	0.3	0.4
Eliminación Impuestos casas rodantes		0.06	0.06	0.07	0.07	0.07
Total Bajas	**10**	**658**	**827**	**870**	**913**	**959**
Aumento gasto (Bonos taxis, etc.)	18	18				
Neto	**171**	**1,250**	**762**	**847**	**890**	**934**

11) ¿La nueva propuesta recauda más?

No se aumenta la recaudación. Sigue siendo insuficiente:

	2012	2013	2014	2015	2016	2017
Informe Financiero Primera propuesta						
Aumentos	201	2,174	2,338	2,504	2,629	2,761
Bajas	179	1,008	1,335	1,796	1,786	1,772
Neto: (Restando bono a Taxistas)	**4**	**1,148**	**1,003**	**708**	**843**	**989**
Informe Financiero Propuesta (07/08/2012)						
Aumentos	198	1,926	1,590	1,717	1,803	1,893
Bajas	10	658	827	870	913	959
Neto: (Restando bono a Taxistas)	**171**	**1,250**	**762**	**847**	**890**	**934**
Cambios Netos	**167**	**102**	**(241)**	**139**	**47**	**(55)**

Aumento Neto - Promedio anual (2012-2017) **26**

La actual propuesta recauda sólo US$26 millones más por año.

Pero alzas son más ciertas, dependen menos de Perfeccionamiento Tributario (Rebaja de Aranceles,+US$545 y Retiro en Exceso más otras, -US$ 560).

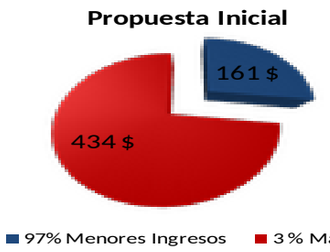
12) La nueva propuesta ¿mejora la distribución?

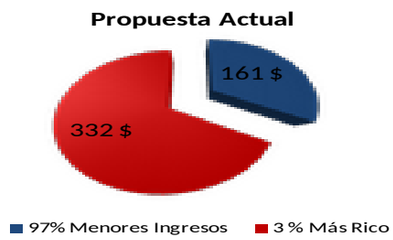
- Modificación a segunda categoría: Sí, pero marginalmente.

2016

	Propuesta Inicial		2da Propuesta		Propuesta Actual	
Beneficio Total MMUS$	595		548		**493**	
97% Menores Ingresos	161	27%	161	29%	**161**	**33%**
3 % Más Rico	434	73%	387	71%	**332**	**67%**
1% Más Rico	301	51%	251	46%	**126**	**25%**

Estimación realizada para año 2016

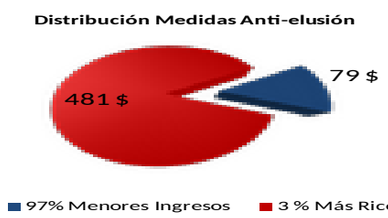




- Eliminación de medidas contra la elusión: NO, la empeora.

Distribución Pago Impuesto Global Complementario 2016

Tramo de Renta [UTA]	Renta [$MM/mes] Minima del tramo	Promedio	Pago $ Global [%]	Beneficio En US$ Millones
0 - 13,5	-	0.2	0%	0
13,5 - 30	0.5	0.7	4%	24
30 - 50	1.2	1.4	10%	55
50 - 70	2.0	2.2	12%	67
70 - 90	2.8	3.0	12%	70
90 - 120	3.6	3.9	17%	98
120 - 150	4.8	5.0	11%	63
150 - mas	5.9	9.5	33%	184
Total (medidas de elusión retiradas)				**560**

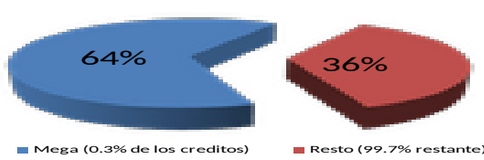


- La Modificación del Impuesto de Timbres y Estampillas de 0.6% a 0.4% en vez de 0.2%: Sí, pero aún es regresivo.

MONTO DE DEUDA COMERCIAL SEGREGADA POR TAMAÑO DE DEUDA

NÚMERO DEUDORES COMERCIALES	Micro	Pequeño	Mediano	Grande	Mega	Total
Deudores	704,816	191,370	34,012	11,487	2,407	944,092
	75%	20%	4%	1.2%	0.3%	100%
Deuda total	1,551,709	4,198,302	4,121,141	9,380,343	34,239,148	53,490,643
$MM	3%	8%	8%	18%	64%	100%

Distribución total del crédito comercial (Agosto 2011) SBIF

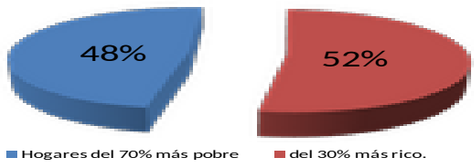


En el 2016 US $160MM a Mega Préstamos, Sólo US$66 al resto.

13) Se mantiene el crédito al gasto privado en educación

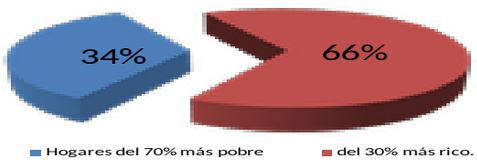
- Potenciales beneficiados 330 mil familias, de las cuales:

37% de los potenciales beneficiados envían sus hijos a colegios municipales



Fuente: Mimeo Guajardo 2012

- Distribución de los Beneficios. Beneficio 2016 US$ 110 Millones: aumenta segregación. No hay evidencia que copago mejore calidad. No beneficia escuelas municipales, más pobres.



Fuente: Mimeo Guajardo 2012/Casen 2009

Conclusiones

- La reforma contiene medidas que van en la dirección correcta:

Aumento del Impuesto de Primera Categoría

Medidas anti-elusión.

Devolución del impuesto de Segunda Categoría.

- Pero otras no:

Rebaja de las tasas del impuesto de segunda categoría y global complementario (por recaudación y regresividad).

Rebaja del gasto en educación.

Timbres y estampillas (por equidad horizontal – IVA y por regresividad).

- Medidas faltantes (dentro del margen de la propuesta inicial).

Medidas iniciales anti-elusión retiradas (perfeccionadas) y fondos de inversión privados, que no pagan impuesto de primera categoría y no se cuenta información sobre los mismos (incorporada en Cámara de Diputados).

Enseguida, la Comisión recibió al **profesor de la Universidad de Chile, señor Cristián Gárate**, quien efectuó una exposición, en formato power point, del siguiente tenor:

Comentarios Proyecto de Ley

REFORMÁFORO FISCAL 2012

Modificaciones 1º y 2º Proyecto	Materia	Urgencia
38 - 41 E LIR	Precios de Transferencia	Alta
38, 58 LIR	Establecimiento Permanente	Alta
Art. 14, 14 bis, 14 ter LIR	Fondo Utilidades Tributarias	Alta
Art. 64 CT	Tasación Nacional	Alta
Art. 64 CT	Fusión, Divisón, Reorganización	Alta
17.7 LIR	Imputación de Capital	Alta
21 LIR	Gasto Rechazado	Alta
17.8, 18 LIR	Ganancia de Capital	Alta
31, 33, 34, 34 bis, 37 LIR	Rentas Presuntas	Media
42, 43, 47 LIR	Segunda Categoría	Media
54, 55, 55 ter LIR	Global Complementario	Media
59, 61, 62 LIR	Impuesto Adicional	Media
10, 58.3 LIR LIR	Fuente de la Renta	Media
Art. 15, 31.9 LIR	Good Will - Bad Will	Media
LIVA, Timbre, Aduana,	Impuestos Indirectos	Media
Impuestos Verdes	Impuestos Indirectos	Media
192 CT	Procedimientos y Pagos Tesorería	Media
38 bis LIR	Término Giro	Baja

Cuatro Preguntas Fundamentales

Pregunta 1: ¿Cuáles son las Fortalezas del Proyecto?

Pregunta 2: ¿Cuáles son las Debilidades del Proyecto?

Pregunta 3: ¿Cómo efectuar un sopesamiento balanceado?

Pregunta 4: ¿Quo Vadimus?

Pregunta 1: ¿Fortalezas?

Ámbito Normativo:

- 1. Rentas Empresariales. Artículos 15 y 31 Nº 9. Introduce Good Will y Bad Will; artículo 17, esfuerzo por igualar régimen de enajenación, y artículo 21, Fortalecer gastos rechazados.

- 2. Rentas Laborales. Artículo 47, ajuste de Tasas y Reliquidación de Impuestos, artículo 55 bis, Crédito Educacional.

- 3. Tributación Internacional. Artículo 10, expansión de reglas de fuente; Artículo 38, mejoramiento de norma de Establecimientos Permanentes; Artículo 41 E, introduce Norma de Precios de Transferencia; Artículo 58 Nº 3, Hecho Gravado Especial, y Artículo 59, otorga un incentivo a ciertos programas computacionales.

Pregunta 2: ¿Debilidades?

Ámbito Normativo:

- 1. Rentas Empresariales.

Artículo 15. Elimina operación lato desarrollo – No Eliminar.

Artículos 15 – 31. Definición fusión. Capital Propio 64 vs. 15. Altera posición fiscal “hasta” 10 ejercicios. No hay norma antiabuso.

Artículo 17. Iguala hacia Sociedad Anónima. Simplificar regla, un solo impuesto una sola base.

Artículo 21. Aumenta asimetrías Sociedades Anónimas y Sociedades de Personas. Introduce diferencias de trato en uso de bienes empresariales; en préstamos (Sociedades Anónimas abiertas); en uso goce de bienes rurales; en las garantías.

- 2. Rentas Laborales. Artículo 55, Crédito Educacional.

- 3. Tributación Internacional.

Artículo 10. Regla confusa, ineficiente, con excepciones y exenciones.

Artículo 38. No hay definición básica de Establecimiento Permanente, ni relación con CDI.

Artículo 41 E. No sigue terminología OCDE y hay métodos alterados.

Artículo 58 Nº 3. Hecho Gravado complejo y difícil de fiscalizar.

Artículo 59. Problema Software Standard en función de definición.

Pregunta 3: ¿Cómo efectuar un sopesamiento balanceado de la reforma?

Crónica de una Reforma Anunciada



Gobierno de Chile/Corporación de Fomento de la Producción - CORFO

Pregunta 4: ¿Quo Vadimus?

DE LEGE DATA

a) Tributación Nacional a la Renta e IVA: actual sistema genera inequidad estructural en distribución nacional de ingreso (familias/empresas).

b) Tributación Internacional: actual sistema acrecienta inequidad estructural en distribución del ingreso nacional (Pyme/Gyme).

c) Normativa insuficiente contra elusión y evasión fiscal tanto en legislación nacional como internacional causa EROSIÓN FISCAL.

Acotó que, en relación a la fuente de la renta, artículo 10 de la LIR, se confunden muchos conceptos, no distinguiendo entre lo que Chile es capaz de “capturar”, de lo que Chile es capaz de hacer tributar. Se incorporan conceptos no muy claros para hacer tributar en Chile cuando se enajenan en el exterior activos subyacentes situados en nuestro país. Observó que dicha reforma no opera cuando existen tratados internacionales vigentes que se rigen por el modelo OCDE, excepto cuando el tratado basado en el modelo OCDE, en su artículo 13, otorga potestad jurisdiccional al país de la fuente, por lo que, en la práctica, los efectos recaudatorios de la modificación no son claros y dependen del tratado en particular.

Posteriormente, la Comisión recibió a los representantes de la **Federación Gremial Nacional de Buses del Transporte de Pasajeros, Rural, Interurbano, Interregional e Internacional de Chile, FENABUS, cuyo Asesor Tributario, señor Ramón Wolde**, efectuó una exposición, en formato power point, del siguiente tenor:

La No Modificación Artículo 34 bis de la Ley de la Renta y la Incorporación al Artículo 36 del decreto ley N° 825 al Transporte Internacional de Pasajeros por vía Terrestre



1.- Oposición a modificar la disposición del artículo 34 bis del decreto ley N° 824, sobre impuesto a la renta que afecta a las empresas de transporte de pasajeros:

- Es un error querer calificar a todas las empresas que perciben ingresos por sobre 3.000 UTM anuales (o sea $ 10.000.000 mensuales) en esta categoría como grandes empresas o contribuyentes.

- Porque más del 80% son pequeños empresarios, y aunque estén relacionados con otras empresas siguen siendo pequeños. (Empresas de Transporte Interprovincial y Rural).

- Sacar de su actual esquema al 80% de los pequeños empresarios y obligarlos a llevar contabilidad, creará cesantía debido a la quiebra de estas empresas.

2.- Incorporación de la industria de transporte internacional de pasajeros terrestre al catálogo de empresas consideradas exportadores contenido en el artículo 36 del decreto ley N° 825, de igual manera que las empresas de transporte aéreo:

- Prestan el mismo tipo de servicio de transporte internacional de pasajeros.

- Es discriminatorio que no estén incorporadas en esta disposición.

FENABUS SOLICITA:

1.- Buscar un mecanismo para diferenciar a las pequeñas o medianas de las grandes empresas, aplicando una fórmula distinta para impedir acogerse a la disposición de Renta Presunta, y no sobre la base de ingresos; como podría ser un tope de Capital Propio.

2.- En relación a la industria del Transporte Terrestre Internacional, solicitan se reestudie y corrija urgentemente esta discriminación, para que estas empresas sean incorporadas a dicha disposición del artículo 36 del decreto ley N° 825, y tener así la posibilidad de

la recuperación de los créditos fiscales para las actividades del transporte terrestre internacional de pasajeros.

Agregó que la actividad del gremio que representan aporta al país más de 200 millones de dólares anuales por concepto de impuesto específico a los combustibles e IVA.

La **Honorable Senadora señora Rincón** consultó si ha existido una nueva respuesta del Ministro de Hacienda.

El **señor Wolde** señaló que no han tenido una segunda respuesta del señor Ministro a sus planteamientos.

A continuación, la Comisión recibió a los representantes de la **Confederación Nacional de Taxis Colectivos de Chile, CONATACOCH, cuyo Presidente, señor Héctor Sandoval**, efectuó una exposición del siguiente tenor:

Que las organizaciones de Taxis Colectivos que componen la mesa de trabajo Gremio-Ministerio de Transportes, transcurridos ya varios meses desde la generalizada paralización de actividades del 26 de octubre del 2011, han venido planteando su posición respecto a sus demandas, debido a que después del anuncio presidencial que confundió los temas, pues asoció la reforma tributaria con el bono compensatorio, la variabilización del impuesto con la eliminación o rebaja del impuesto específico, y dejó separado el tema del financiamiento del Transantiago hasta el año 2022, creen estrictamente necesario, como una forma de hacer claridad, señalar lo siguiente:

Desde la creación del Sipco el aumento de precio de los combustibles en los puntos de venta ha sido de alrededor de $140 pesos por litro, lo que significa al día de hoy un incremento en los costos de $110.000 pesos mensuales. Si se traslada esta cifra a los 17 meses correspondientes, la pérdida real en casi un año y medio supera $1.800.000 para cada propietario de taxi colectivo. En el mismo lapso, y teniendo como referencia un valor del específico de $238 pesos por litro, el pago individual por este impuesto ha sido de $3.155.880.

¿Será justo entonces "compensarlos" en forma extemporánea con sólo 4 UTM o $158.000 pesos por una sola vez y en dos cuotas iguales?

Si lo anunciado se ajusta efectivamente a clonar lo entregado el año 2008, debemos recordar que en dicha ocasión el subsidio alcanzó los US$ 32 millones de dólares, divididos entre 102.313 taxis y colectivos, 15.000 furgones escolares, 20.000 buses rurales o regionales, correspondiéndoles a estos últimos 5 UTM por unidad, con fecha de corte del 16 de junio del 2008.

Hoy, entre Taxis y Colectivos suman 99.497

(3.000 menos), hay 18.766 Furgones Escolares y O buses rurales o regionales, pues no son parte del acuerdo.

Si lo considerado como compensación son los mismos 32 millones de dólares, hay una diferencia de 9 millones de dólares. Considerando que esta cantidad fuera distribuida sólo entre taxis colectivos daría una diferencia de $74 mil pesos más para cada uno, y el bono sería de $232.000.

Además, hay que considerar que el año 2009 se rebajó el específico a 4 UTM hasta que concluyó el Gobierno de la Presidenta Bachelet.

En base a lo expuesto solicitan lo siguiente:

Que el bono compensatorio, que no saben debido a qué razón se incluye en esta reforma tributaria, se debe recalcular, pagándose en una sola cuota, y transformándose en permanente, a razón de 1,5 UTM por cada 1000 litros, lo que significa un bono anual de $557.000.

Que su sector, taxis colectivos, transporta un millón de pasajeros diarios en la Región Metropolitana y a cerca del 80% de los pasajeros en regiones.

Que de prosperar el impuesto específico variable, el mismo debiese considerar en su inicio una rebaja real a los precios de los combustibles, como lo han venido solicitando por años los gremios, la ciudadanía y públicamente todas las bancadas parlamentarias.

Este planteamiento podría parecer extemporáneo, pero se debe recordar que la información detallada, incluidos los valores, sólo la tuvieron por medio de cadena nacional presidencial y con posterioridad la sometieron a discusión de sus representados.

Estos planteamientos se los hicieron presente a las Comisiones de Transportes y Hacienda de la Cámara de Diputados, pero no se logró avanzar nada al respecto, ahora depositan sus esperanzas en esta Comisión y en la Sala del Senado de la Republica, para que, como ha ocurrido en otras oportunidades, sea esta Cámara la que logre hacer justicia, y emerja una mejor ley que la considerada en el proyecto.

Enseguida, la Comisión escuchó al **Ex Economista Jefe de la OCDE y Académico de la Universidad Católica de Chile, señor Klaus Schmidt-Hebbel**, quien efectuó una exposición, en formato power point, del siguiente tenor:

Sobre el Proyecto de Ley de Reforma Tributaria

Contenido de la presentación.

1. Análisis del proyecto de ley: mayor recaudación para financiamiento de reforma educacional/ Cambios en estructura tributaria.

2. Propuestas para un mejor sistema tributario.

3. Propuestas para perfeccionar la Institucionalidad Fiscal.

1. Análisis del proyecto de ley.

Mayor recaudación y carga tributaria.

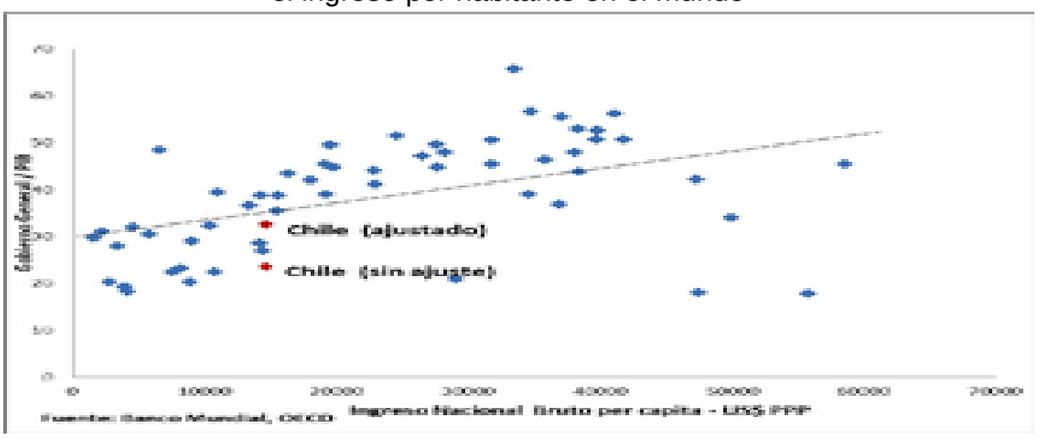
- El Gobierno ingresó al Congreso un proyecto de reforma tributaria que busca:

Recaudar un 0,25% adicional del PIB en el año 2014 (para financiar un mayor gasto público en educación).

Cambiar la estructura tributaria, con efectos sobre la eficiencia y la equidad.

- Antes o después de la reforma, la carga tributaria en Chile (en relación al PIB), que es similar al tamaño del gasto de gobierno ajustado, es coherente con el patrón internacional.

Tamaño del gobierno: Relación entre la tasa de gasto del gobierno general y el ingreso por habitante en el mundo



Nota: el gasto ajustado es el efectivo más el gasto privado en educación, salud y pensiones

Características de un buen sistema tributario:

1. Eficiencia económica general. Buenos incentivos para: ahorro e inversión, empleo, educación, capacitación laboral, salud.

2. Eficiencia económica asignativa: desincentivar males e incentivar bienes públicos. Impuestos a los males/ reducciones impositivas a bienes o actividades con externalidades positivas.

3. Equidad horizontal. Impuestos similares para actividades y personas similares.

4. Equidad vertical o progresividad. Mayor carga tributaria (más que proporcional) para ingresos personales mayores.

Efectos de una reforma tributaria sobre eficiencia y equidad.

- Efectos sobre eficiencia y equidad son muy distintos en cada reforma – dependen de su diseño específico.

- La OCDE realiza análisis sistemáticos de los sistemas tributarios.

- Un ejemplo es la siguiente tabla resumen de los efectos de reformas tributarias sobre la igualdad y el crecimiento.

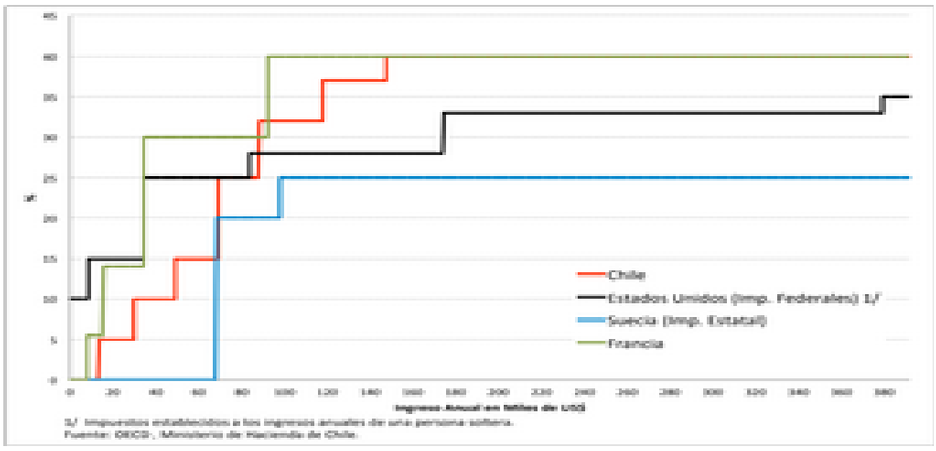
Table 5.3. **The impact of tax reforms on growth and equality**

Tax policies	Income equality	GDP per capita	Comments
Increasing total tax revenues	+ (in general)	−	• The impact of taxes on income distribution depends on the level of taxation, the tax mix and the use of tax revenues, but if tax systems are progressive overall, equality is enhanced. • Taxes dampen incentives to work, save and invest and are thus detrimental to growth. But some taxes have a less adverse effect than others.
Changing the tax mix while keeping total tax revenues constant			
Moving from personal income tax to consumption taxes	−	+	• Personal income tax tends to be progressive while consumption tax is regressive. • Personal income tax reduces work and saving incentives. A shift from direct to indirect taxes would raise GDP per capita.
Moving from labour income to property and capital taxes: • to wealth, inheritance and capital income taxes, such as capital gains taxes; • to real estate taxes.	 ~ −	 + +	• Wealth and inheritance taxes tend to be progressive. • The distributive impact depends on the relative progressivity of income versus wealth and inheritance taxes. • Real estate taxes are often less progressive than the personal income tax and can even be regressive. • Property taxes are among the least harmful for growth. Moving from income to property taxes tends to improve incentives to work and invest, and thus raise output, at least in the short and medium-term.
Cutting tax expenditures and marginal rates	+ (in most cases) ~ (for in-work tax credits)	+	• Most tax expenditures benefit high-income groups (in-work tax credits and other tax expenditures targeted at low-income groups are the exception). Cutting tax expenditure would narrow the distribution of disposable income. • Cutting marginal rates improves incentives to work, save and invest, and thus lifts GDP per capita.
Increasing the progressivity of taxes (revenue-neutral)			
Personal income tax: • increase in top rates; • above measure combined with expanded EITC schemes or tax free allowances.	+ { + / + }	~ { − / + }	• In-work tax credits narrow the income distribution and raise incentives to work. • On the other hand, higher top rates may reduce working hours and productivity by undermining incentives to work, invest and innovate. • The GDP per capita impact is thus ambiguous.

Note: + means more equality or higher GDP per capita; – means less equality or lower GDP per capita; ~ means ambiguous effect.
Source: Joumard, I., M. Pisu and D. Bloch (2012), "Less Income Inequality and More Growth – Are They Compatible? Part 3. Income Redistribution via Taxes and Transfers across OECD Countries", *OECD Economics Department Working Papers*, No. 926, OECD Publishing.

Fuente: OECD (2012), “Going for Growth”

Tasas Marginales a la Renta en Chile y en Tres Países Desarrollados.



Principales componentes del proyecto de ley y sus probables efectos sobre eficiencia y equidad.

Componentes	Eficiencia general	Equidad horizontal	Equidad vertical o progresividad
1. Mayor carga tributaria	(-)		(+)
2. Mayor gasto educación pública y subvenciones	(+)		(+)
3. Correcciones vacíos legales y eliminación exenciones	(+)	(+)	(+)
3. Mayor impuesto 1ª. categ. 20% (Pymes: 14 qter)	(-)	(+)	(+) (+)
4. Cambios impuestos 2ª. cat.	(+)	(+)	(-)
5. Menor impuesto timbres y estampillas	(+)		ambiguo
6. Crédito trib. gasto educación privada subvencionada	(+)		
7. Reliquidación impuesto 2ª. categoría	(+)	(+)	ambiguo

Evaluación general del proyecto de ley.

- Efectos ambiguos, probablemente positivos, sobre eficiencia económica general (crecimiento y sus componentes).

- Efectos muy positivos sobre equidad horizontal (mejora trato de igualdad de personas de iguales ingresos).

- Efectos positivos sobre nivel de gastos en educación pública y privada subvencionada y efectos positivos sobre progresividad del gasto agregado (público y privado) e igualdad de acceso a una mejor educación.

- Efectos ambiguos, probablemente negativos, sobre la progresividad del sistema tributario.

2.- Propuestas para un Mejor Sistema Tributario.

Propuestas para una Futura Reforma Tributaria.

- Este proyecto de ley va en la dirección correcta.

- Sin embargo, para algunos años más, quedan retos importantes para perfeccionar radicalmente el sistema tributario chileno.

- Ello requerirá de la elaboración de estudios técnicos y del logro de un consenso político a favor de mayor eficiencia y equidad, sacrificando intereses sectoriales para el bien común.

- Planteo el siguiente listado de 12 reformas profundas para un sistema tributario más eficiente y más justo:

12 componentes para una Futura Reforma Tributaria.

1. Completar la eliminación de *loopholes* remanentes en tributación de empresas y personas, pero manteniendo la integración de impuestos a empresas y personas.

2. Reducir la diferenciación de impuestos a empresas por tamaño, regiones y sectores.

3. Reemplazar impuestos sobre renta presunta por tributos a la renta efectiva en agricultura y otros sectores.

4. Eliminar exenciones al IVA en los sectores financiero, inmobiliario, educación, salud y otros (en el caso de la educación y la salud, su gasto podría considerarse crédito parcial en impuestos personales).

5. Elevar impuestos específicos a la gasolina y al diésel, llevándolos a niveles similares a los de países europeos, coherentes con sus externalidades negativas.

6. Coordinado con lo anterior, colocar impuestos a la emisión de carbono y/o requerir compras de derechos de emisión de carbono.

7. Incrementar impuestos al consumo de “males”: alcohol y tabaco.

8. Incrementar impuestos a los bienes raíces.

9. Adoptar ley única de donaciones.

10. Eliminar impuestos a las importaciones (aranceles).

11. Fiscalizar pagos de impuestos a herencias y a transferencias entre vivos (padres e hijo).

12. Perfeccionar la represión de la evasión tributaria – mayor capacidad de fiscalización del S.I.I.

- Finalmente, el cambio más radical: reemplazar el sistema tributario actual, basado en el ingreso de las personas, por uno basado en el gasto en consumo de las personas. Este cambio permitiría que progresividad y eficiencia económica vayan de la mano.

3. Propuestas para perfeccionar la Institucionalidad Fiscal.

- La institucionalidad fiscal aún presenta debilidades.

- El Comité Asesor para el Diseño de una Política Fiscal de Balance Estructural de 2ª. Generación propuso en 2011 (entre otras) las siguientes reformas a la institucionalidad fiscal:

1.- Adopción de un Consejo Fiscal autónomo, un órgano autónomo del Estado que sirva para la evaluación de la política fiscal (incluidos proyectos de reforma tributaria) y el monitoreo de la implementación de la regla y la política fiscal, dando cuenta pública al Congreso y al público en general.

2.- Mejorar la transparencia de la política fiscal en:

- el proceso de cálculo del Balance Cíclicamente Ajustado.

- la cobertura del Informe de Finanzas Públicas.

- otros aspectos de la entrega de información del Ministerio de Hacienda.

A continuación, la Comisión recibió al **Asesor de la Confederación Nacional de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa de Chile, señor Alfonso Swett**, quien efectuó una exposición, en formato power point, del siguiente tenor:

¿Reforma Tributaria versus Pymes?



Índice

1.- ¿Cuál es la realidad y el rol de las Pymes en Chile?

2.- ¿Cuáles son los riesgos en competividad para las Pymes?

3.- Introducción de las Pymes a la discusión de la reforma tributaria.

4.- ¿Realmente se limitan las medidas de elusión o hay efectos colaterales potentes para las Pymes? Fin a retiros en exceso de utilidades tributables/ Gastos rechazados para sociedades de personas.

5.- ¿Reforma tributaria versus Pymes? Deudas tributarias/ Impuesto de timbres y estampillas/ Impuesto a las personas/ Aumento de tasa del 20%.

6.- La deuda de las políticas públicas con las Pymes.

1.- ¿Cuál es la realidad y el rol de las Pymes en Chile?

- Las Pymes representan en Chile en torno del 8% del PIB, el más bajo en América del Sur, cuyo promedio es cerca del 40% del PIB.

- Sin embargo, la Pymes representan cerca del 80% del empleo en Chile. Es más, casi el 70% de los empleos que se han generado en estos dos últimos años corresponden a las Pymes.

- En Chile tenemos 1.400.000 Pymes, de las cuales un 43% se encuentran en la informalidad.

- En el periodo 2009-2010, sólo un 22% de las microempresas obtuvo algún préstamo de instituciones financieras; y sólo el 28% de las empresas pequeñas.

- La ecuación de bajo impacto de las Pymes en el PIB (en torno del 8%), alto impacto en el empleo (cerca del 80%), alta informalidad (alrededor del 43%) y bajo acceso al financiamiento (menos del 30%), es un peligroso signo de profundo debilitamiento de las Pymes, del modelo económico y del pacto social.

- Las Pymes hay que entenderlas como la puerta de entrada de los pobres al mercado laboral, por lo que tiene un rol clave en la disminución de la desigualdad.

- ¿Quién y cómo es el empresario Pyme?

- Normalmente hay una familia que subsiste y trabaja detrás de una Pyme. Sólo el 5% tiene estudios en administración de empresas. Sólo un 25% tiene estudios universitarios (incluye todo tipo de carrera).

2.- ¿Cuáles son los riesgos en competividad para las Pymes?

- Entre el año 2005 y 2008 (previo a la crisis internacional), mientras las grandes empresas crecían en este país al 28%, la mediana decrecía al 1,3% y la pequeña apenas crecía al 0,9%.

- Probabilidad de sobrevivencia según tamaño y períodos:

Período	Pequeña	Mediana
1979-1984	0,6	0,73
1984-1989	0,74	0,84
1989-1994	0,77	0,81
1994-1999	0,58	0,64

Fuente: Roberto Álvarez y Sebastián Vergara sobre la base de la ENIA, 1979-1999.

Acceso a Capital de trabajo.

- Hoy la oferta de crédito para las Pymes es de 520.000 empresas (400.000 BancoEstado, 80.000 Banco Santander y 40.000 BCI); sin embargo necesitamos financiar 1.400.000 Pymes. ¿Cómo se financia este gap de 880.000 Pymes en el mercado?

- Lo anterior produce una complejidad para el empresario entre excedentes financieros y tributarios.

- El costo de los créditos para las Pymes, es en promedio cerca del 43% anual, versus menos del 9% anual para una gran empresa.

¿Por qué es importante la competitividad?

- Razón de recursos (L, K): Capacidad de crecer con más y mejores recursos productivos.

- PTF (Productividad total de factores): capacidad de crecer sin más ni mejores recursos productivos, vale decir por avances tecnológicos (por adopción & por innovación) y mejor organización de los recursos productivos (eficiencia).



3.- Introducción de las Pymes a la discusión de la reforma tributaria.

1) Objetivos:

- Recaudar fondos suficientes para reforma educacional.

- Perfeccionar actual sistema, haciéndolo más eficiente y equitativo.

- Fortalecer la generación de empleos, el crecimiento económico, velar por el medio ambiente.

- Aliviar condiciones de vida de sectores más vulnerables y de clase media.

2) ¿Cómo lograrlos?

- Aumentando la tasa de Impuesto de Primera Categoría a 20%.

- Cerrando exenciones injustificadas y vacíos legales.

- Equiparando el tratamiento tributario entre sociedades anónimas y sociedades de personas. Las Pymes están en su gran mayoría bajo la estructura jurídica de sociedad de personas.

4.- ¿Realmente se limitan las medidas de elusión o hay efectos colaterales potentes para las Pymes?

- Fin a retiros en exceso de utilidades tributables:

1.- Fin a retiros en exceso del FUT de sociedades de personas (homologación de tratamiento de sociedades de responsabilidad limitada al de sociedades anónimas). Los socios de sociedades de personas deberán pagar Impuesto Global Complementario o Adicional, según corresponda, por los retiros en exceso que realicen, por sobre el saldo positivo del Fondo de Utilidades Tributarias (FUT), homologando así el tratamiento al de las sociedades anónimas.

2.- La Conapyme solicitó formalmente y firmemente a través de su Presidente, el Sr. Juan Araya, al Ministro de Hacienda, la eliminación en el proyecto de ley de lo referido a los retiros en exceso, por cuanto al empresario Pyme se le van a confundir y complejizar los retiros de excedentes financieros con los de excedentes tributarios. Lo anterior iba en contra del espíritu del 14 tercero de la LIR, de permitirle a las Pymes una contabilidad simple y eficiente dada su realidad de capital humano y empresarial.

- Gastos rechazados para sociedades de personas:

Se incluye una modificación en la citada reforma legal, por la que sociedades de personas, que llevan contabilidad completa o acogidas al artículo 14 bis de la LIR (Ingresos Anuales Inferiores a 5.000 UTM), deben pagar un 35% de impuesto sobre los gastos rechazados, aunque tengan pérdidas en su gestión.

Si la sociedad de personas de estos mismos empresarios no está obligada a llevar contabilidad completa o no está sujeta al artículo 14 bis de la LIR, el global complementario a pagar por estos empresarios, se verá incrementado en un 10%, debiendo pagar impuestos aun cuando tenga pérdidas en su negocio.

- ¿Qué puede justificar pagar impuestos cuando hay pérdidas?

El proyecto ha sido anunciado como una mayor contribución de las grandes empresas, pero con gran preocupación vemos que el tratamiento de los gastos rechazados que en él se incluye, afecta directamente a la Pyme.

“Gastos rechazados” no significa necesariamente dinero que el empresario se ha llevado en su beneficio, sino que el S.I.I. entiende también como gasto rechazado, al tenor de lo dispuesto en los Arts. 31 y 33 Nº1 de la LIR, aquellos que según el mismo Servicio estima que no son necesarios para producir la renta, o que no son del giro, o que no están suficientemente acreditados, o que no son del ejercicio comercial respectivo.

En la práctica, existe una vasta gama de gastos efectivos y reales que finalmente son rechazados por la administración tributaria, y que con la modificación legal propuesta, aunque el pequeño empresario (sociedad de personas) no tenga utilidad, terminaría pagando impuestos por un 35% de dichos gastos, y si no lleva contabilidad completa o no está sometido al régimen del artículo 14 bis de la LIR, se incrementaría su global complementario, en el 10%.

5.- ¿Reforma tributaria versus Pymes?

- Deudas tributarias.

El nuevo proyecto de ley extiende el plazo para repactar deudas tributarias desde 12 meses, en la actualidad, a 36 meses. Este plazo permitirá a muchas PYMEs ponerse al día en sus deudas tributarias y hacerlo en un plazo largo para reducir la carga financiera. Lo anterior fue lo que formalmente solicitó la directiva de la Conapyme, a través del señor Juan Araya, al Presidente de la República.

- Impuesto de timbres y estampillas.

Hoy el impuesto de timbres y estampillas afecta principalmente a las personas naturales y a las Pymes, ya que representan el 99,7% de los contribuyentes que pagan este impuesto versus un 0,3% que representan las grandes empresas.

La rebaja del 0,6% del monto total del crédito a un 0,4%, les parece insuficiente; ya que esto es menos capital de trabajo y más caro para las Pymes.

- Impuesto a las personas.

Tramo	Ingreso Imponible	Tasa actual	Rebaja de Tasa propuesta
2	13,5 a 30	5%	15%
3	30 a 50	10%	12,50%
4	50 a 70	15%	10%
5	70 a 90	25%	10%
6	90 a 120	32%	10%
7	120 a 150	37%	10%
8	150 y más	40%	0%

Ingreso disponible en UTA

Lo anterior parece una muy buena medida pro Pyme, porque en las Pymes se funde el impuesto de primera categoría con el global complementario, en la figura del empresario Pyme, a diferencia de las grandes empresas. Lo anterior permite tener más recursos para capital de trabajo en la Pymes.

- Aumento de tasa del 20%:

Entendemos que el aumento del impuesto de primera categoría representa el 72% de lo que se espera recaudar.

Dado su compromiso y necesidad de un capital humano de mejor calidad para nuestro país, las Pymes apoyan dicho incremento, lo que se ve más que compensado para las Pymes por tres elementos:

a. Régimen del artículo 14 quáter que ya cuenta con más de 67.000 Pymes inscritas.

b. Rebaja del impuesto a las personas que explicamos anteriormente.

c. Programa despegaPyme, desarrollado en conjuntos, por la Conapyme, BancoEstado, SII y liderado por el ministerio de Hacienda.

6. La deuda de las políticas públicas con las Pymes

- Si bien entienden que el valor de esta propuesta no está en sus elementos por sí solos sino en su conjunto, que la transforman en una reforma Pro Pyme; aún hay elementos que se pueden mejorar como los gastos rechazados y la ley de impuestos de timbres y estampillas.

- Si bien valoran el diálogo social y económico que se ha producido entre el Ministro de Hacienda, Felipe Larraín, y el presidente de la Conapyme, Juan Araya; logrando avances importantes, lamentablemente aún están muy lejos de fortalecer definitivamente a las Pymes a través de más y mejores políticas públicas efectivas y eficaces.

- Aún se encuentra pendiente el tema de la no correlación entre las garantías CORFO y el costo de los créditos para las Pymes, que en promedio pagan cerca del 43% anual.

- Aún está pendiente invertir en capacitación y capital humano en los dueños de las Pymes, tema que ni siquiera forma parte de la agenda de políticas públicas.

- Aún tienen pendiente, cómo mejorar en forma efectiva la relación cliente-proveedor entre las grandes empresas y las Pymes, ya que al Sello Pro Pyme sólo se han acogido 30 empresas de las cuales nueve son públicas, por lo que la solución no va por ahí.

- Aún se encuentra pendiente mucho más, como la modernización y eficiencia del Estado:

Recaudación tributaria estimada de la reforma; 700 a 1.000 MM de USD.

Eficiencia del Estado:

– Ineficiencia en Educación:

• Inasistencia escolar	1,000 MM de USD
• Educación Superior (VPN negativo)	400 MM de USD
Total aproximado	1,400 MM de USD

– Ineficiencia en el Mercado Laboral:

• Seguro de Cesantía (Stock)	5,000 MM de USD
• Fondo Solidario (Stock)	1,800 MM de USD
• Sence (Flujo)	300 MM de USD
Total aproximado	7,100 MM de USD

– Ineficiencia en el Transantiago:

• Subsidio para los próximos 10 años	15,000 MM de USD
Total aproximado	1,500 MM de USD



= 1,4 reformas tributaria aprox.*

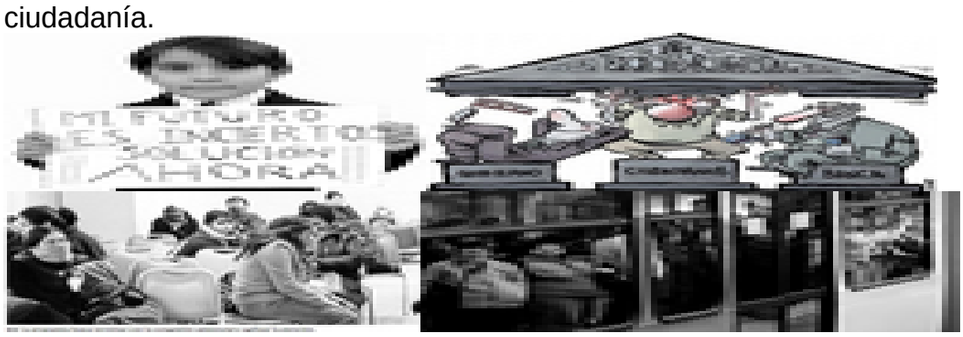
=2,0 reformas tributaria aprox.*



= 10,1 reformas tributaria aprox.*

*cálculo hecho en base a 700MM USD.

Hay otra desigualdad muy relevante en la ciudadanía.



El **Honorable Senador señor García** consultó cuál es la razón de que, existiendo más de 800.000 Pymes formalizadas, sean apenas 67.000 las inscritas en el sistema establecido en el artículo 14 quáter de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

El **señor Swett** señaló que, probablemente, se deba a la falta de personal capacitado que trabaje en las Pymes, en este caso prestando una adecuada asesoría contable y tributaria.

Enseguida, la Comisión escuchó al **señor Michel Jorratt**, quien efectuó una exposición, en formato power point, del siguiente tenor:

Análisis del Proyecto de Ley de Ajustes Tributarios.

1.- Recaudación

- De acuerdo al informe financiero presentado por DIPRES, el proyecto recauda en torno a US$800 millones anuales, es decir, 0,3% del PIB.

- Impacto similar a varios proyectos de ley anteriores:

Reajuste de pensiones (1998): 0,3% del PIB; Ley de lucha contra la evasión: 1,0% del PIB; Impuesto específico a la minería (2005): 0,5% del PIB, y aumento tasa de IVA de 18 a 19% (2006): 0,4% del PIB.

- El neto entre el aumento de la tasa de primera categoría y las reducciones de tasas generan aproximadamente $330 millones. La diferencia, provendría de medidas anti elusión.

	2012	2013	2014	2015	2016	2017
Aumento de primera categoría	193	1.796	1.151	1.232	1.293	1.358
Rebajas de impuestos	-10	-696	-877	-921	-966	-1.017
Subtotal	**183**	**1.100**	**274**	**311**	**327**	**341**
Medidas anti elusión	6	130	440	485	510	535
Total	**189**	**1.230**	**714**	**796**	**837**	**876**

- Antes, los aumentos de tasas estaban compensados con las bajas de tasas, por lo que la recaudación descansaba en las medidas anti elusión.

- Problemas de estimación:

a) Las medidas anti-elusión generan cambios en la planificación tributaria, por lo que recaudarán menos de lo esperado.

b) Gastos rechazados:

Muy fácil evitar el mayor impuesto. Basta con hacer el retiro formal/ Recaudación esperada nula/ Aun sin cambio de comportamiento, los gastos rechazados no son tantos como para esperar US$250 millones de recaudación (US$60 millones anuales según datos SII).

c) Precios de transferencia:

Chile es un país de baja tributación, por lo que en general los precios de transferencia tienden a favorecernos.

Por lo mismo, estimar el rendimiento en función de experiencias de otros países como México no es adecuado.

El SII ya tiene algunas facultades ¿ha encontrado evidencias de subvaloración de transacciones?

d) Limitar pérdidas por utilidades absorbidas (PPUA): el rendimiento debe ser decreciente en el tiempo, pues sólo se restringe la imputación contra utilidades anteriores, pero no contra utilidades futuras.

e) Goodwill (no es la forma más adecuada de corregirlo, debiera ser un activo no amortizable).

f) Renta presunta: aplicar límite de ventas al transporte de pasajeros rinde más que lo señalado en el IF.

g) Eliminar exención de IVA a importación de servicios cuando no pagan Adicional: aparentemente olvidaron que el IVA importaciones es crédito en el IVA interno. El rendimiento es cero.

Informe Financiero Ajustado

		2012	2013	2014	2015	2016	2017
I.	**Aumentos de recaudación**						
A.	Perfeccionamientos del sistema tributario	0	144	176	176	178	180
	Modificaciones del artículo 21 (gastos rechazados)		0	0	0	0	0
	Precios de transferencia	0	0	0	0	0	0
	Amortización tributaria del goodwill		4	12	12	13	14
	Limitar PPUA		80	76	71	67	64
	Modificación renta presunta		48	50	53	55	58
	Mayor valor de la enajenación de derechos sociales		12	38	40	42	44
	Eliminar exención de IVA servicios extranjeros art. 12 letra E	0	0	0	0	0	0
B.	Aumento de la tasa de Primera Categoría	144	1.592	1.095	1.150	1.207	1.268
Total aumento de recaudación		**144**	**1.735**	**1.271**	**1.326**	**1.385**	**1.448**
II.	**Disminuciones de recaudación**						
	Timbres y estampillas	-49	-196	-206	-217	-227	-239
	Disminución segunda categoría		-379	-497	-522	-548	-576
	Crédito educación	0	-33	-105	-110	-116	-122
	Reliquidación segunda categoría	0	-49	-51	-51	-51	-51
	Disminución impuesto adicional al software	-10	-29	-30	-32	-33	-35
	Eliminación discriminación chilenos en el extranjero (art. 61)	0	0	0	0	0	0
	Eliminación impuestos casas rodantes	0	0	0	0	0	0
Total disminución de recaudación		**-59**	**-686**	**-889**	**-932**	**-975**	**-1.023**
Efecto neto		**85**	**1.049**	**382**	**394**	**410**	**425**

Informe Financiero ajustado proyecto nuevo y proyecto anterior

	2012	2013	2014	2015	2016	2017
Recaudación neta proyecto nuevo	85	1.049	382	394	410	425
Recaudación neta proyecto anterior	-17	891	113	-77	-86	-95
Diferencia	**102**	**158**	**269**	**471**	**495**	**520**

2.- Equidad

- Impacto de la reducción de tasas de los impuestos personales: es regresivo. Pero no es novedad, ninguna reducción

de tasas en los impuestos personales puede ser progresiva, a menos que se acompañe de una ampliación de la base imponible.

- Reducción de Timbres y Estampillas:

No beneficia a las PYMES: La ley N° 20.259, de 2008, les permitió descontar este impuesto del IVA.

El 87% de los intereses hipotecarios son pagados por el quintil de mayores ingresos.

El impuesto de Timbres y Estampillas puede ser visto como un sustituto del IVA.

3.- Otros

- El proyecto no se hace cargo de la evasión, que aun está lejos de los mínimos alcanzados en 2006-2007.

- Retiros en exceso: si bien no recaudaba tanto como decía el informe financiero, era una buena medida de cierre de espacios de elusión. Medida propuesta y rechazada en 1998 (contenida en proyecto de ley que se convirtió en la ley N° 19.578).

- Aspectos positivos del proyecto:

Reliquidación de segunda categoría.

Cierre de espacios de elusión.

Tributación chilenos no residentes.

Disminución impuesto al software.

La **Honorable Senadora señora Rincón** consultó que ocurrirá con las empresas que calcularon un costo tributario para el año 2012, menor al efectivo de aprobarse el alza del impuesto de primera categoría. Observó que ya han transcurrido ocho meses del año y las empresas han hecho pagos provisionales mensuales con una tasa menor a la que realmente podría aplicarse.

El **señor Jorratt** indicó que se produciría un mayor pago con motivo de la declaración anual que se hace en el año 2013.

El **Honorable Senador señor Lagos** preguntó cuál es la fuente de la que se obtienen los datos para estimar que las medidas antielusivas recaudarán menos que lo que plantea el informe financiero.

El **señor Jorratt** explicó que los cálculos se hacen en base a los datos del Servicio de Impuestos Internos.

A continuación, la Comisión escuchó a los **señores Luis Eduardo Escobar y Mauricio Jélvez**, quienes efectuaron una exposición, en formato power point, del siguiente tenor:

Una reforma tributaria para corregir la desigualdad y saltar al desarrollo
(Grupo técnico de reforma tributaria convocado por la Senadora Ximena Rincón. Luis Eduardo Escobar, Hernán Frigolett, Mauricio Jelvez, Claudia Sanhueza y Jorge A. Thibaut con aportes de Michel Jorrat)

Contexto de la Reforma Tributaria:

- Nuestra estructura tributaria nos hace desiguales y no permite el desarrollo.

- La ciudadanía aspira a una sociedad más igualitaria.

- Tenemos un Estado que no alcanza para atender las necesidades de los chilenos.

- Nuestra estructura productiva no supera la fase primaria exportadora.

Bases para el Desarrollo:

- Nuestra economía creció tres veces durante las dos últimas décadas.

- La pobreza se redujo a un tercio.

- Hemos mejorado la protección social.

- Tenemos sueños más ambiciosos y tenemos los medios para alcanzarlos.

Debilidades del Sistema Tributario:

- Insuficiente: porque no genera los recursos necesarios para proveer los bienes públicos que la sociedad demanda en esta etapa de desarrollo.

- Injusto: porque los pobres pagan una mayor proporción de sus ingresos que los más ricos.

- Inequitativo: porque personas que están en los mismos niveles de ingreso no pagan impuestos similares.

- Ineficiente: porque distorsiona la asignación de recursos económicos con los que cuenta el país.

- Concentrador de la riqueza: porque está diseñado expresamente para que los más ricos puedan acumular riqueza sin pagar los impuestos que corresponden a su nivel de ingreso.

Un Sistema Tributario que ayude a la macroeconomía y que le dé sustentabilidad a nuestro desarrollo social y productivo:

1.- Reducir nuestra dependencia del cobre en el financiamiento del gasto corriente y recurrente del Estado (20% actual versus 5% de los ‘90).

2.- La recaudación y la venta de dólares, principalmente de la minería, debilita el tipo de cambio y reduce la rentabilidad de la producción del resto de la economía. Distorsiona la asignación de recursos y la producción nacional a favor de recursos naturales, principalmente mineros.

3.- El ciclo de altos precios de cobre no es para siempre y amenaza con repetir dos grandes crisis ya vividas: 1974 y 1982.

La Propuesta del Gobierno.

Somos de la opinión que el Senado debe rechazar la propuesta del Gobierno por varias razones:

- Desaprovecha la oportunidad política de articular un acuerdo nacional en torno a un nuevo pacto fiscal para un nuevo pacto social.

- No corrige ninguno de los 5 problemas descritos.

- Introduce un nuevo factor de discriminación en nuestro sistema educacional.

- Desatiende la demanda ciudadana en favor del fortalecimiento de la educación pública.

La inutilidad del cambio.

- Es una propuesta de cambio inútil en un triple sentido: no resuelve los problemas de la educación pública chilena. Chile seguirá siendo tan desigual como ahora. Tampoco corrige las imperfecciones del sistema tributario.

Criterios para una reforma.

- Un buen sistema tributario debe:

Recaudar lo suficiente para proveer los bienes públicos que la sociedad desea: Educación 3% del PIB anual adicional.

Salud mínimo 1% del PIB anual adicional y para reducir la carga de las personas, 3% del PIB. Pensiones 1% del PIB para aumentar cobertura pilar solidario. Infraestructura por lo menos 1% del PIB (Golborne). I&D pasar de 0,7% a 1,5% del PIB. Etc.

Todo esto suma entre 4,5% y 6,5% del PIB anual.

Ser equitativo horizontal y verticalmente.

Corregir las desigualdades y evitar la concentración económica.

Ser eficiente (bajo costo de administración).

- Elementos claves de una reforma:

En primer lugar, terminar con el sistema integrado (eliminando el FUT).

Aumentar la tasa de Primera Categoría a 25%.

IVA diferenciado reduciendo a 10% la tasa sobre alimentos, medicamentos, servicios públicos (luz, gas y agua) y educación privada.

Los cambios propuestos por el Gobierno no cumplen con ninguno de estos criterios.

El **Honorable Senador señor Lagos** pidió mayor detalle sobre la afirmación de que se debiera terminar con el sistema integrado de tributación, eliminando el FUT.

El **señor Jélvez** expresó que se refiere a que las empresas paguen impuestos sobre base devengada y las personas naturales paguen impuestos sobre las utilidades distribuidas.

Enseguida, la Comisión escuchó al **señor Ricardo Paredes**, quien efectuó una exposición, en formato power point, del siguiente tenor:

Reforma Tributaria

- Sobre la relevancia y progresividad:

Sentido para hacer frente a gastos y proyectos identificados.

Progresividad dudosa, aunque la evidencia sugiere que es sustancialmente más efectivo para reducir inequidad

cualquier gasto que “buena” estructura tributaria: Helicóptero soltando billetes en el aire, versus aumento de tasa marginal.

- Crédito tributario por gasto escolar:

En contexto de reforma tributaria, tiene algún sentido. Beneficia a algunos contribuyentes menos ricos, pero dentro de los contribuyentes de “clase media”, hay grados de regresividad. Consistente con otros beneficios a inversión física.

Tendrá consecuencias de primer orden sobre los beneficios relativos de llevar a los niños a las escuelas con financiamiento compartido en relación con los sin financiamiento compartido.

Consecuencias presumibles de segundo orden en escuelas sin financiamiento compartido, por liberación de recursos y foco del Estado en las más vulnerables. Requiere esfuerzo.

- Relación con política educativa:

Error sostener que se perjudica la Educación Pública cuando se induce mejoras en educación con financiamiento privado. Perjuicio a educación municipal depende de qué haga el Estado con los recursos liberados.

Estado cumple rol cuando cofinancia si es que fiscaliza calidad.

Caída en matrícula municipal obedece fundamentalmente a crecimiento del ingreso en Chile (gasto de familia en educación es un bien superior) y a restricciones de municipios a financiamiento compartido. Mayor gasto no se evitará sin financiamiento compartido (Estudios de Economía, 2009).

Estratificación educativa no está causalmente determinada por financiamiento compartido: Efecto de quinto orden al lado del efecto escuelas privadas. Integración escolar se puede fomentar con políticas directas, incluyendo subvención preferencial. Existe evidencia reciente que competencia impacta en aprendizaje, tanto de escuelas particulares subvencionadas como municipales.

- Síntesis:

Crédito tributario, como casi toda rebaja impositiva, no es progresiva en toda la escala de contribuyentes, pero sí en alguna.

Fortalecimiento de Educación Pública no debe tener como instrumento limitar financiamiento privado, que alivia carga estatal y focaliza recursos.

Evidencia débil que segmentación escolar obedece a financiamiento compartido: financiamiento compartido involucra a padres en control de escuelas.

Crédito tributario fortalece educación en general; por si sola, tiene algún riesgo de segmentar, pero con subvención preferencial que equivale a voucher que vulnerables llevan donde quieren, elimina ese riesgo.

A continuación, la Comisión escuchó al representante de la **Fundación Jaime Guzmán, señor Jaime Bellolio**, quien efectuó una exposición, en formato power point, del siguiente tenor:

Comentarios al proyecto de ley de Reforma Tributaria

Objetivos

- Recaudar un monto tal que, le permita al Estado cumplir adecuadamente su rol al menor costo social posible:

1.- Provisión de bienes públicos con rentabilidad social positiva.

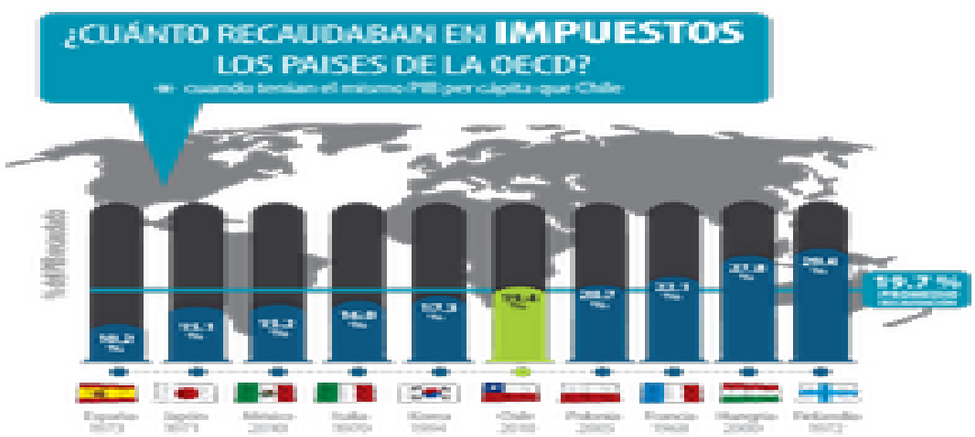
2.- Asegurar cobertura de necesidades básicas.

3.- Establecer condiciones para garantizar igualdad de oportunidades.

Componentes

Se debe lograr un equilibrio entre obtener una mayor recaudación y el costo que esto implica para la sociedad en términos de empleo, crecimiento y eficiencia.

¿Qué pasa con el MONTO?



Aumento Porcentual en la Recaudación: 1,7% - 2,4%

Aumento Porcentual en Nuestra Carga Tributaria: 0,3%

Nuestro Monto está en el promedio y se mantiene prácticamente igual con la reforma.

¿Qué pasa con el COSTO?

- Para la sociedad es conveniente incentivar ciertas conductas que le permiten mejorar sus niveles de bienestar como el trabajo, el ahorro y la inversión en capital humano.

- A la vez es conveniente desincentivar otras conductas que producen externalidades negativas y que no son consideradas por los privados.

El bienestar económico de las personas puede reducirse a dos fuentes: consumo de bienes y consumo de ocio.

1.- Impuestos al consumo:

- Efecto Sustitución: reducen la rentabilidad del consumo en relación al ocio, haciendo que las personas trabajen menos (cambio en los precios relativos).

- Efecto Ingreso: reducen el poder adquisitivo de los ingresos, haciendo que las personas descansen menos y consuman menos.

2.- Impuestos al ingreso: además de los efectos anteriores, reducen la rentabilidad del ahorro en relación al consumo presente haciendo que las personas inviertan menos (cambio en los precios relativos)

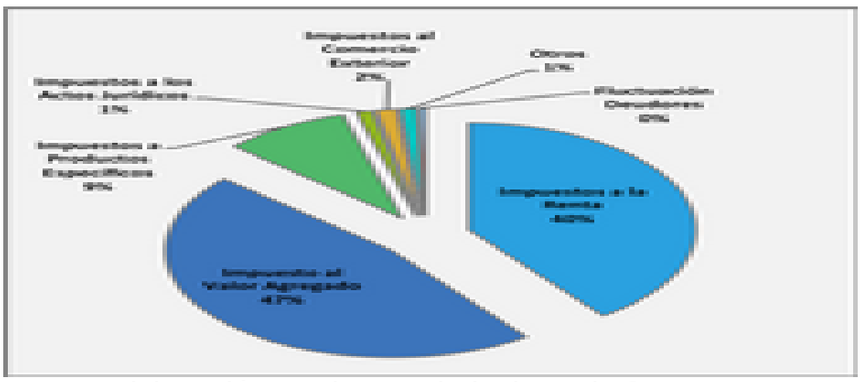
3.- Impuestos pigouvianos: gravan productos cuyo consumo la sociedad desea desalentar.

Aumentan el bienestar al permitir que los productores y consumidores de los bienes y servicios gravados internalicen las externalidades negativas generadas.

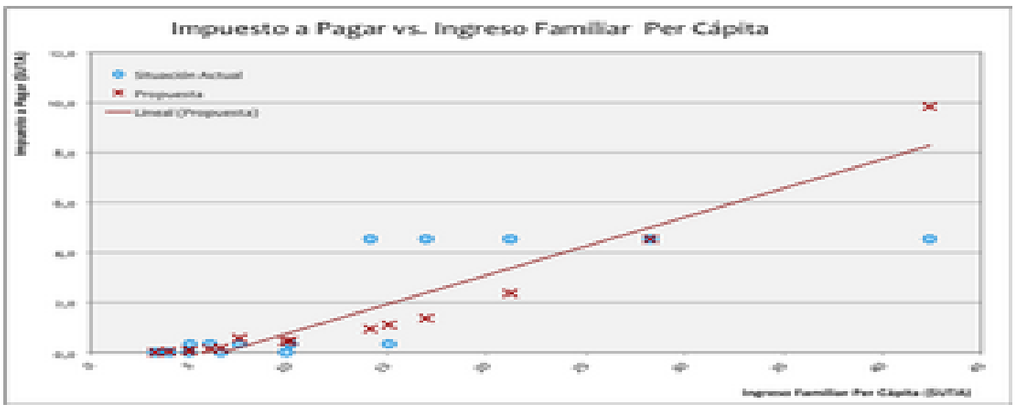
- Gran parte de nuestra recaudación proviene de impuestos al consumo (IVA), que tiene los problemas que conocemos. Sin embargo una parte importante proviene de impuestos al ingreso.

- El mecanismo del FUT permite revertir este efecto, pero solo de forma parcial. Se produce una discriminación hacia las rentas provenientes del trabajo en relación a las provenientes del capital.

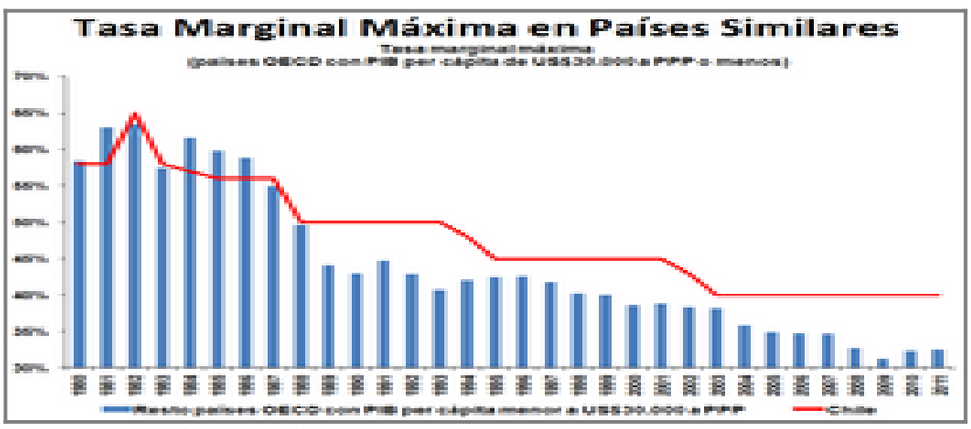
- Además, el impuesto a la renta toma como base los ingresos a nivel individual y no familiar, produciendo evidentes inequidades.



Fuente: Elaboración propia a partir de datos de SII



Al no reconocer variaciones en niveles de riqueza por tamaño del grupo familiar, dos familias con el mismo ingreso son igualmente ricas (o igualmente pobres) a pesar de las diferencias en el tamaño de sus respectivas familias.



Tasa Marginal Promedio OECD: 36%

Sobre las Propuestas

- Reducir Impuestos de Segunda Categoría: la suma de los dos efectos anteriores hacen que la carga tributaria existente sobre las familias, y especialmente sobre aquellas más numerosas, sea excesiva para un país de nuestras características.

- Crédito por Gasto en Educación:

1.- Favorece a familias más numerosas dentro del segmento de menores ingresos que se encuentra afecto al impuesto a la renta ($526.784 y $1.471.404 mensuales).

Tamaño Familiar	Ingresos Totales	Ingresos Per Cápita	Impuesto Sin Beneficio	Descuento	Impuesto Con Beneficio
2	$1.000.000	$500.000	$283.930	$0	$283.930
3	$1.000.000	$333.000	$283.930	$100.000	$183.930
4	$1.000.000	$250.000	$283.930	$200.000	$83.930
5	$1.000.000	$200.000	$283.930	$283.930	$0
6	$1.000.000	$166.667	$283.930	$283.930	$0

Nota: Cálculos suponiendo gasto en educación de $20.000 por hijo y un solo contribuyente de impuesto a la renta por hogar.

Impuesto es progresivo ya que a menor ingreso per cápita, mayor el beneficio tributario.

2.- Al contrario de lo que muchos piensan, ni el crédito ni los copagos debiesen producir segregación.

- “La alta segregación socioeconómica del sistema educacional en Chile, parece ser causada principalmente por factores del lado de la demanda, como se puede ver ante el hecho de que una potencial abolición de copago y el uso de loterías para selección en un contexto de libre aplicación, no parece disminuir la segregación de manera significativa”, Gallego y Hernando, “On the determinants and impications of School Choice; semi-structural simulations for Chile” (traducción propia).

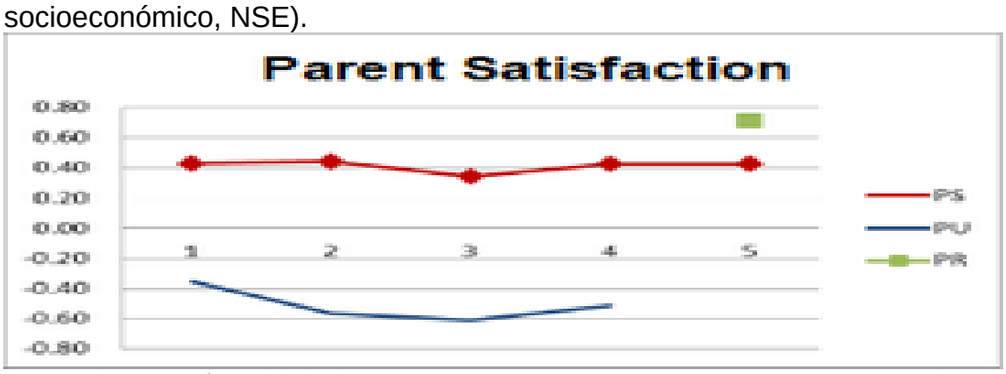
3. Al contrario de lo que muchos piensan, ni el crédito ni los copagos debiesen producir segregación.

- “Para analizar el efecto de restringir la elección en segregación se computa el índice de Duncan al nivel de la ciudad bajo dos escenarios: loterías y restricción geográfica municipal. (…) El índice Duncan llega a un nivel de .18 si todo se hace a través de loterías (similar a la segregación geográfica de los hogares), mientras tanto el nivel de segregación es .39 si se permite elegir sin restricción. Esto muestra que es el lado de la demanda la que hace aumentar la segregación”.

- Sin embargo, al restringir la movilidad geográfica, el índice de segregación aumenta a .43. Esto confirma la idea que los estudiantes más vulnerables son quienes más valoran la posibilidad de elección, aún cuando deban copagar, ya que les permite moverse a áreas de la ciudad con mejores atributos" (traducción propia).

- "En términos de efectos en segregación, la abolición de copago reduciría el índice Duncan de .39 a .34"

4. La segregación proviene de la mayor satisfacción que encuentran los padres con los colegios particulares subvencionados (y que no tienen que ver con las diferencias de nivel socioeconómico, NSE).

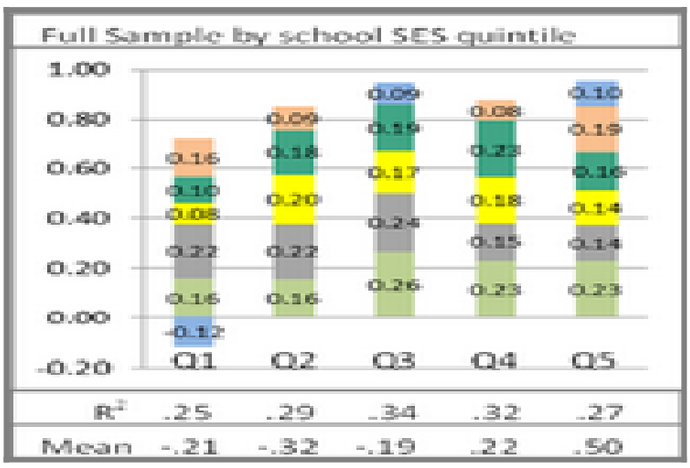


Fuente: Rodrigo López 2012, Strategic management of human resources in schools: Testing horizontal and vertical fit hypotheses.

López crea un modelo para explicar el nivel de satisfacción de los padres, y logra explicar entre un 25% y 34% de ésta dependiendo del NSE, a través de 7 variables.

Variable	Importancia
NSE promedio del colegio	Poco importante
Satisfacción del estudiante	Algo importante
Resultados del colegio en matemáticas corregido por NSE	Importante
Relaciones del estudiantes	Importante
Relación estudiante - profesor	Muy importante
Tamaño promedio de las clases	Nada importante
Disciplina del colegio	Muy importante

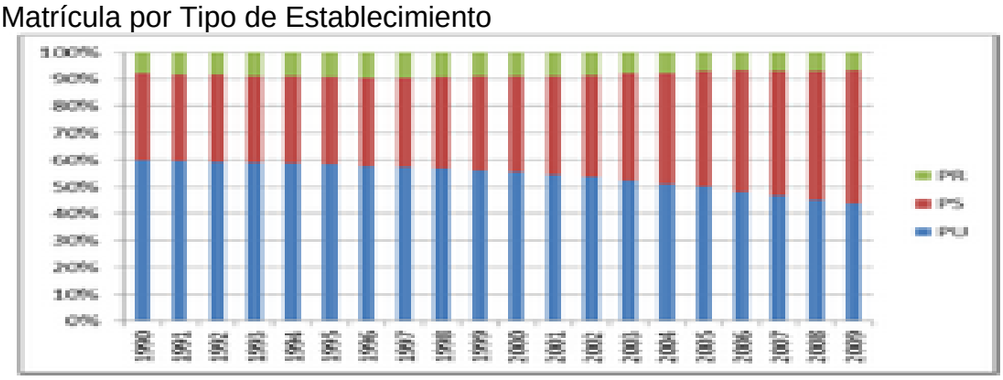
Fuente: Rodrigo López 2012, Stategic Managment of Human Resources in Schools: Testing Horizontal and Vertical Fit Hypotheses.



Finalmente López demuestra que el 53% de la diferencia entre la satisfacción de los padres de colegios municipales y particulares subvencionados puede ser explicada por las variables antes mencionadas. El resto lo atribuye a variables no observables como podrían ser las tomas y paros.

Es de esperar que las diferencias en los niveles de satisfacción lleven a una migración desde los establecimientos municipales a los particulares subvencionados.

Matrícula por Tipo de Establecimiento



- El problema con estas migraciones es que los establecimientos municipales enfrentan fuertes rigideces en relación a sus recursos humanos, por lo que les es difícil adaptarse a la menor demanda y se ven expuestos a altos niveles de estrés financiero, e incluso a la quiebra.

- Si los establecimientos públicos quieren evitar el camino antes señalado deben comenzar a prestar atención a las variables que efectivamente influyen sobre el nivel de satisfacción de los padres. Si los resultados son correctos, el foco debiera ponerse en temas como la disciplina, las relaciones alumno – profesor, bullying, satisfacción de los alumnos entre otros.

Conclusiones

- El proyecto plantea una reforma que permite recaudar los recursos necesarios para financiar mejoras sustanciales en la calidad de nuestra educación, sin descuidar los equilibrios macroeconómicos y manteniendo el respeto a la propiedad privada y la libertad de las personas.

- La carga tributaria sobre el ingreso de las personas está por sobre los promedios internacionales y no considera diferencias por tamaño familiar por lo que es recomendable bajarla.

- El crédito en educación es una medida justa y equitativa porque:

Reconoce las obvias diferencias de ingreso que existen entre familias de distintos tamaños.

Equipara la cancha entre quienes reciben rentas del capital y los que reciben rentas del trabajo.

No existe evidencia de que agregue un grado significativo de segregación al sistema.

Es una forma de facilitar el acceso a los padres a mayores niveles de satisfacción con la educación de sus hijos.

- Si queremos disminuir la segregación, debemos apuntar a mejorar las variables que realmente hacen migrar a los niños (padres) a otros colegios.

El **Ministro de Educación, señor Harald Beyer,** efectuó una presentación del siguiente tenor:

REFORMA TRIBUTARIA PARA LA EDUCACIÓN

OBJETIVOS DE LA REFORMA

1. Educación Pre-escolar.

a) Aumentar cobertura en salas cunas y jardines infantiles.

b) Aumentar cobertura en pre-kínder y kínder.

2. Educación Escolar.

a) Creación de subvención adicional a la clase media.

b) Crédito tributario para gastos en educación.

3. Educación Superior.

Cobertura de becas hasta el tercer quintil.

100% de los recursos destinados a educación

1. EDUCACIÓN PRE-ESCOLAR.

1. EDUCACIÓN PRE-ESCOLAR. SALAS CUNAS Y JARDINES INFANTILES

- Necesitamos nivelar la cancha desde los primeros años, de lo contrario, posteriores esfuerzos no rendirán frutos. Hoy en día, los niños están llegando a 1° básico con grandes diferencias en habilidades cognitivas y socioemocionales, que precisan ser corregidas.

- Medidas para financiar 10.000 cupos adicionales anuales durante 2013 y 2014 en sala cunas y jardines infantiles, a un costo de US$ 67 millones.

	2011	2014
Alumnos (Q1 a Q3)	180,188	239,123
% cobertura	24%	32%
Incremento del gasto (US$)		67 MM

Fuente: CASEN 2009

1. EDUCACIÓN PRE-ESCOLAR. PRE-KÍNDER Y KÍNDER

- Se busca financiar un 100% de cobertura en pre-kínder y kínder para los tres primeros quintiles de ingreso para el año 2014.

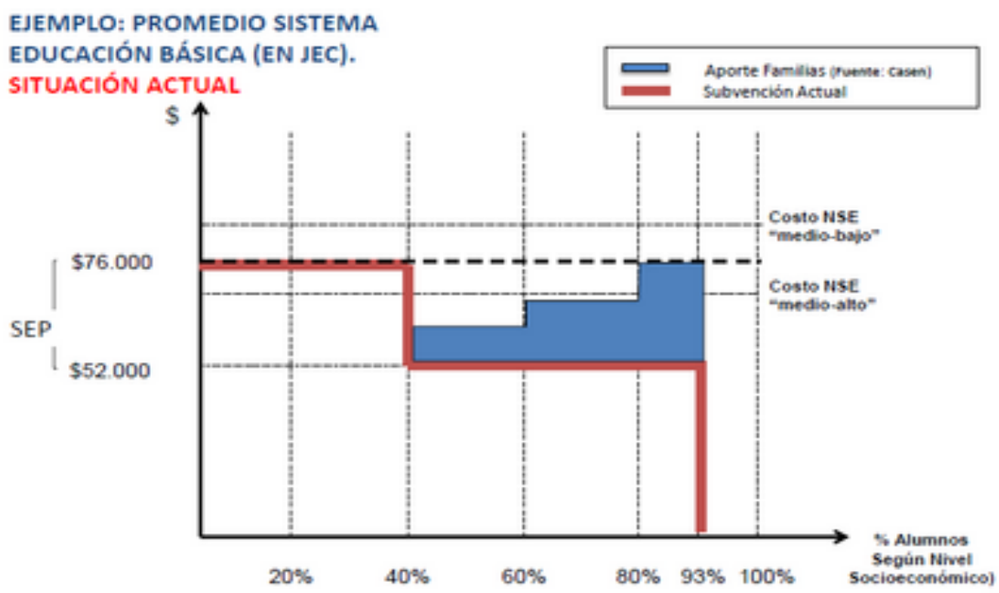
- Significan 25.000 cupos adicionales anuales durante 2013 y 2014 para dichos niveles, lo que supone un significativo incremento si se tiene en cuenta que en la década pasada, estos cupos aumentaban a razón de 9.000 anuales, aproximadamente. De esta manera, a un costo de US$121 millones, se logra cobertura sobre el 100% del 60% más vulnerable de la población.

	2011	2014
Alumnos (Q1 a Q3)	294,790	369,790
% cobertura	83%	100%
Incremento del gasto (US$)		121 MM

Fuente: CASEN 2009

2. EDUCACIÓN ESCOLAR.

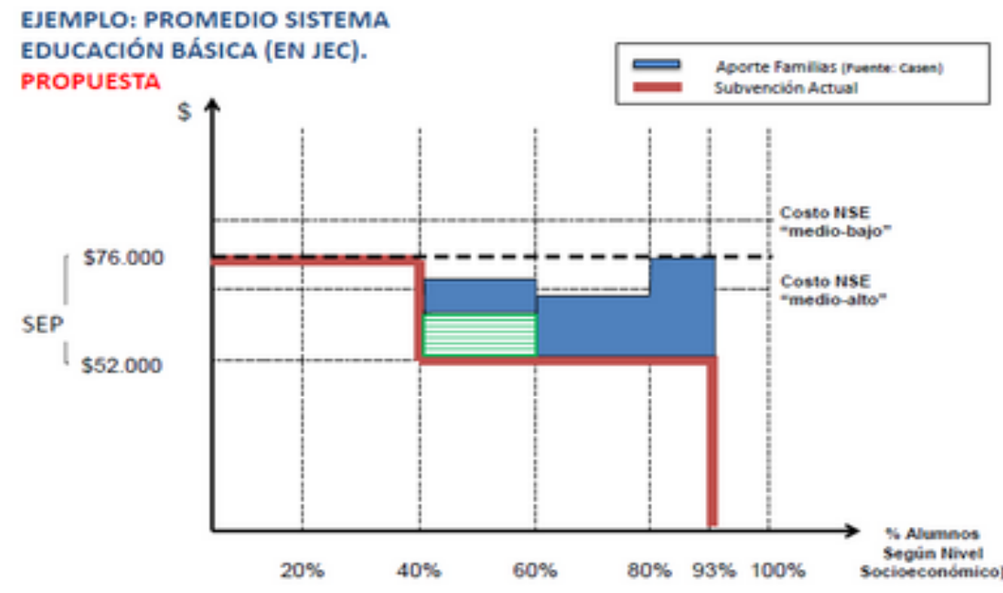
2. EDUCACIÓN ESCOLAR. CREACIÓN DE SUBVENCIÓN ADICIONAL A LA CLASE MEDIA



Hoy, para el 40% más vulnerable existe la SEP, que disminuye abruptamente en los grupos siguientes. El 20% siguiente, indicó, puede aportar un gasto que se aleja bastante del que realiza el nivel socioeconómico medio alto, así como del que lleva a cabo el medio bajo.

En virtud de ello, se pretende crear una subvención de clase media para dicho 20% siguiente (entre 40% y 60%), de modo de aumentar los recursos que aporta el Estado a los grupos medios.

Ante una consulta del Honorable Senador señor Novoa, explicó que los mayores recursos que requiere el nivel medio bajo se explican porque educar a niños más vulnerables, que provienen de familias que no aportan ni estimulan mucho a la educación de sus hijos, tiene un mayor costo. Para eso es necesario implementar apoyo pedagógico, al que contribuye la SEP.



- Los dos quintiles de mayor ingreso aportan a la educación de sus hijos vía FC. Para los alumnos de los quintiles 1 y 2, es el Estado quien aporta ese financiamiento a través de la SEP.

- El tercer quintil tiene baja capacidad de aportar recursos vía financiamiento compartido y no recibe SEP.

- Se propone una subvención adicional para alumnos del tercer quintil.

- Se ingresará un proyecto de ley para beneficiar a alumnos de PK a 6° básico a partir de 2013 y, gradualmente, a partir de ese año, hasta llegar a 4° medio.

	2013
Alumnos (aprox.)	590.000
Incremento del gasto (US$)	180 MM

2. EDUCACIÓN ESCOLAR. CRÉDITO TRIBUTARIO PARA GASTOS EN EDUCACIÓN PRE-ESCOLAR Y ESCOLAR

- Permite descontar hasta el 50% del gasto que realiza una familia en educación escolar y pre-escolar que asista a colegios particulares, subvencionados y municipales, con un tope anual de $200.000 por hijo.

- Beneficio para familias que tienen un ingreso imponible por hogar de menos de 66 UF al mes (mismo tope que previsión, salud y postnatal).

- Esto incluye a familias con ingresos mensuales per cápita de entre $133 mil y $372 mil (en base a familia de cuatro integrantes). Se trata de los hogares situados entre el quinto y el octavo decil de ingresos per cápita.

- Opera como un crédito sobre el impuesto global complementario. Ante una consulta del Honorable Senador señor Sabag, aclaró que sólo será otorgado a las personas que pagan impuestos.

- Disponible a partir de la operación renta 2013.

	2013	2014
Impacto fiscal (US$)	33 MM	105 MM

3. EDUCACIÓN SUPERIOR

3. EDUCACIÓN SUPERIOR. BECAS AL TERCER QUINTIL, BECAS DE EQUIDAD Y PARA CURSOS SUPERIORES

- Financia de manera permanente el aumento de becas para:

1. El tercer quintil de ingresos.

2. Disminuye los requisitos para obtener una beca para alumnos del Q1 y Q2. El Gobierno, recordó, decidió reducir desde 550 a 500 puntos PSU para acceder a beca por necesidad socioeconómica en el primer quintil, y a 525 puntos en el segundo.

	2011	2014
Alumnos (Q1 a Q3)*	153,173	389,307
Incremento del gasto (US$)	-	591 MM

* Nota: no se considera becas de reparación (Becas Valech) ya que no tienen criterios de focalización socioeconómica

RESUMEN

- La reforma tributaria permite acelerar medidas comenzadas en educación pre-escolar y escolar en beneficio de las familias más vulnerables y de clase media.

- Permite financiar nuevas iniciativas que van en la dirección de entregar más equidad al sistema educativo en los sectores más pobres (nuevas becas para Q1 y Q2) y de la clase media (becas Q3 y subvención adicional).

- Permite financiar una educación de mayor calidad, para la que son necesarios más recursos.

La **Honorable Senadora señora Rincón** consignó que los recursos proyectados para las inciativas precedentemente reseñadas, de acuerdo con lo expresado por el señor Ministro de Educación, aascienden a US$1.063 millones.

En relación con el credito tributario para la educación consultó, primeramente, si es efectivo que el Ejecutivo ha estado considerando la posibilidad de, además de los establecimientos particulares subvencionados, extenderlo a los de la educación municipal. Y, en segundo lugar, si los datos con los que se ha realizado la estimación de recursos y beneficiarios de dicho crédito, son los disponibles a partir de la declaración de impuesto a la renta 2011 y de la encuesta CASEN 2009. Esto pues, en el último tiempo, la matrícula del sector particular subvencionado ha aumentado, lo que debiera repercutir en que los recursos que se requieren sean ahora superiores.

El **Honorable Senador señor Lagos** preguntó, en el evento de hacerse efectiva una propuesta para incluir en el crédito tributario a las familias apoderadas de la educación municipal y particular subvencionada sin copago, contra qué tipo de aporte, por parte de los apoderados, se haría efectivo el crédito.

El **señor Ministro de Educación** señaló que si bien ha aumentado la matrícula de los colegios particulares subvencionados, el parámetro a que debe en realidad atenderse es a los topes que se fijan: ingreso inferior a 66 UF mensual y, sobretodo, $200.000 máximo por hijo. Y no obstante no estar aún disponible la base de datos de la encuesta CASEN 2011, es posible sostener que el aumento del gasto del crédito tributario no debiera ser sustancial, toda vez que los estudiantes que se han sumado no son , en general, los que gastan más en financiamiento compartido.

Por otra parte, agregó que el Ejecutivo se encuentra afinando una propuesta que incluya al sector municipal en el crédito tributario a la educación. Sin perjuicio que los detalles se están todavía analizando, su entrega debiera verificarse contra la acreditación del pago de matrículas o cuotas de centros de padres, por ejemplo.

El **Honorable Senador señor Lagos** dio a conocer su desacuerdo con la medida del crédito tributario a los apoderados de establecimientos particulares subvencionados. Lo ideal, que hubiera ciertamente contribuido a un más expedito despacho de la iniciativa, habría sido concentrarse en las alzas impositivas y no en las rebajas propuestas, de manera que, a fin de cuentas, pudiera contarse con más recursos para el financiamiento de la educación. Esto último, empero, no ha sido compartido por el Gobierno, que al parecer busca una suerte de acomodo al pretender ampliar el antes citado crédito a la educación municipal, dando lugar, de paso, a otra serie de inquietudes, porque debe en todo caso tratarse de padres contribuyentes del impuesto a la renta, es decir, que perciban sobre $670.000 brutos al mes. Seguramente, razonó, no son muchos los apoderados con ese nivel de renta que tengan a sus hijos en un colegio municipal. Pero si, con todo, hubiese familias que logran hacer aportes, sea en cuotas de centros de padres o por otro medio, pero no logran completar una suma que les permita descontar el tope de $200.000, ¿serán objeto de alguna clase de bono que les permita igualmente acceder a este monto?

El crédito tributario a la educación, culminó, ha sido concebido como una herramienta para los contribuyentes del impuesto a la renta, es decir, para el 18% de los chilenos. Tratar de ampliarlo al sector municipal, resaltó, más bien da cuenta de que se está forzando una situación sólo para no retirar aquella medida del proyecto de ley.

El **Honorable Senador señor Novoa** dejó de manifiesto, en primer lugar, que el proyecto de ley en estudio contempló, desde que fue presentado, a la vez que un alza del impuesto de primera categoría, que grava las actividades productivas, una rebajas del impuesto a las personas, para dar una recaudación neta de entre US$700 millones y US$1.000 millones. No constituye, en consecuencia, ninguna novedad que

se deban analizar las disminuciones impositivas, ni se ajusta a la realidad plantear que la presente iniciativa se concentra en estas últimas.

En cuanto a que el retiro de la propuesta de crédito tributario permitiría agilizar el despacho del proyecto, en segundo lugar, hizo hincapié en que no se puede soslayar la discusión de fondo que existe: mientras algunos piensan que el financiamiento compartido es la causa de todos los males de la educación, otros, entre ellos él, sostienen que es un factor de mejoramiento de la educación chilena.

Como fuere, la eventual extensión de ese crédito tributario a la educación municipal, expresó, obviamente impactaría al universo de beneficiarios se encuentra entre quienes pagan impuestos. Y aunque es cierto alcanza al 18% de los chilenos, no debe perderse de vista que se trata nada menos que de 2 millones de personas, entre 500 mil y 600 mil familias del país. Constituiría, además, una herramienta que permitiría nivelar la situación de un porcentaje de contribuyentes, probablemente pocos, que si bien es cierto no pagan matrícula, también hacen un esfuerzo económico, en la educación municipal, por la educación de sus hijos. De este modo se les hace también partícipes de la inversión más valiosa que existe, la que se hace en personas.

El **Honorable Senador señor Lagos** valoró el hecho que queden evidencia cuáles son las diferencias entre los parlamentarios oficialistas y los de oposición.

Hizo ver, asimismo, que aunque el proyecto del Ejecutivo pudo contener desde el principio tanto las alzas como las rebajas tributarias, lo cierto es que la propuesta que se hizo ante la opinión pública fue una sola: con el objeto de recaudar más recursos para financiar la educación, se van a subir los impuestos. Los llamados que hacen las autoridades de Gobierno a sus opositores, de hecho, son justamente en ese sentido, y no para aprobar las rebajas impositivas para los que más tienen.

Por definición, añadió, en un sistema de impuesto a la renta, los que tienen más deben pagar más. El problema de Chile es que el impuesto a la renta no contribuye de la manera en que debiera realmente hacerlo. De ahí que parezca inadecuado que sólo el 18% de los chilenos tenga acceso ahora a una rebaja, más aún si se considera que lo que se estaría dejando de recaudar, en virtud del proyecto de ley en estudio, serían US$970 millones. De inmediato, cuestionó, surge la inquietud sobre si no sería más apropiado destinar esta última cifra a la creación de un fondo para la administración pública.

El **Honorable Senador señor Novoa** precisó que el impuesto a la renta y el impuesto a las ventas y servicios (IVA) recaudan lo mismo en nuestro país.

La **Honorable Senadora señora Rincón** consultó al Ejecutivo, en relación con la cobertura de salas cunas y jardines infantiles, cómo se abordará la realidad de aquellas madres que, por no calificar como pobres o por laborar en empresas con menos de 20 trabajadoras, no

acceden a ellos. En la misma línea, cómo se pretende incluir a los padres trabajadores en este beneficio; y qué solución se ha previsto para los niños de entre 2 y 4 años de edad.

Por otra parte, manifestó que la preferencia de los padres por llevar a sus hijos a la educación particular subvencionada, en especial a medida que mejora su realidad económica, se explica, justamente, porque las condiciones que ofrece el sistema público no son idóneas. Esa es la razón por la que el crédito tributario para el sistema particular subvencionado es una política segregadora. Lo adecuado, a su juicio, sería traspasar los mismos recursos que para tal efecto se han previsto, a la educación pública, en lugar de hacer aplicable a ésta la herramienta tributaria crediticia, como pareciera que el Ejecutivo ahora pretende, dejando en evidencia una suerte de improvisación en sus propuestas.

Finalmente, aclaró que el 60% de la recaudación de nuestro país proviene del IVA y los impuestos indirectos. El mismo índice, en los países de la OECD, es 32%.

El **Honorable Senador señor Bianchi** reiteró que no resulta comprensible que si el declarado eje central del presente proyecto de ley es la educación, sólo se esté beneficiando a la particular subvencionada y dejando absolutamente de lado a la pública, dando la espalda a las demandas realizadas por la ciudadanía.

En materia de educación, además, existen otros problemas que precisan ser resueltos, como, por ejemplo, la situación de los deudores del crédito CORFO para la educación. Problemas para los que el camino de las becas, que aparece especialmente fomentado por el Ejecutivo, no es solución. Resaltó, en este sentido, que la vía de disminuir los requisitos de acceso a becas de estudio importa, a la larga, que son las instituciones universitarias las que se quedan con los recursos.

El **señor Ministro de Educación** puso de manifiesto que el aumento de cobertura en educación parvularia alcanza a salas cunas, jardines infantiles, pre kínder y kínder, es decir, el espectro que va desde 0 a 5 años de edad.

La propuesta de crédito tributario, a su turno, debe insertarse en el contexto en que el Estado ha privilegiado aumentar, vía SEP, los recursos para el 40% más vulnerable de la población. Para el resto sólo se ha mantenido la subvención escolar general, de menor monto. Con los nuevos recursos que se recauden, insistió, el objetivo es crear una subvención escolar de clase media. En este esquema es que, en opinión del Ejecutivo, parece razonable que los grupos medios puedan obtener algún beneficio de los desembolsos que realizan en la educación de sus hijos, cuestión que, es también atendible, podría asimismo extenderse tanto a la educación particular subvencionada como a la pública. Para esto, desde luego, deberán tomarse en cuenta gastos que puedan ser verificables y adecuadamente monitoreados.

Ante una consulta de la Honorable Senadora señora Rincón, precisó que el aumento de cobertura en pre kínder y kínder alcanzará al 100% del 60% más vulnerable de la población.

A continuación, la Comisión escuchó los planteamientos del **Honorable Diputado señor Carlos Montes,** en relación con la regulación, deficiencias y vacíos de los Fondos de Inversión Privados (FIP).

Previo a referirse a la temática enunciada, el señor Diputado sugirió, en primer lugar, a los miembros de la Comisión efectuar un análisis de las cifras y estimaciones de gastos contenidas en los diversos proyectos de ley vinculados a la educación actualmente en tramitación legislativa o recientemente aprobados, en comparación con los objetivos en educación que, en opinión del Ejecutivo, se abordarán con los recursos que recaudará la reforma tributaria. Puede existir, hizo ver, una superposición de dichos antecedentes.

En segundo lugar, expresó que el gasto tributario del sector inmobiliario alcanza a US$1.000 millones en el país, en circunstancias que el presupuesto del Servicio de Vivienda y Urbanismo es sólo cercano a US$1.300 millones. El primer guarismo, destacó, da cuenta de la existencia de una significativa cantidad de recursos a los que se podría recurrir para financiar necesidades habitacionales del país.

Enseguida, efectuó la siguiente presentación en relación con los FIP, motivada en la incorporación en la Cámara de Diputados, fruto de una indicación parlamentaria, del artículo 7° del proyecto de ley, que asimila a dichos fondos a las sociedades anónimas abiertas:

Fondos de Inversión Privados. Regulación. Deficiencias y Vacíos.

Esquema.

Los Fondos de Inversión Privados. Ley N° 19.705 (OPAS). Objetivo.

Síntomas de dificultades. (MK2)

- Propuesta original para combatir evasión tributaria.

- Modificaciones introducidas.

Dificultades que subsisten.

- Imprecisión de normas que dificultan la fiscalización.

- Falta de transparencia MK3.

Propuestas legislativas. Magnitud del problema. Soluciones.

Constitucionalidad.

Regulación de los Fondos de Inversión Privados.

Ley N° 18.815 (publicada 29/07/1989)

- Regula fondos de inversión; modifica Decretos con Fuerza de Ley N°s. 251 y 252, ambos del ministerio de hacienda, de 1931 y 1960, respectivamente, y la Ley N° 18.045.

- No se contienen normas respecto de los Fondos de Inversión Privados.

Ley N° 19.705 (OPAS, publicada 20/12/2000)

- Se presenta en 1998 como una tercera fase en la modernización del mercado de capitales y otras normas de tipo financiero iniciada en 1993.

- No contenía originalmente normas sobre los Fondos de Inversión.

- Se introdujeron enmiendas a los Fondos de Inversión con el objetivo de que *"las cuotas de dichos fondos se constituyan efectivamente en un valor de oferta pública, a la vez que se flexibiliza la administración de los recursos involucrados."*

- Dentro de las modificaciones se incorporó, en el segundo informe de Hacienda en el Senado un Párrafo sobre los Fondos de Inversión privados, compuesto por los artículos 40 a 43.

Objetivo de los Fondos de Inversión Privados.

Explicaciones vertidas en el Senado:

- "…mediante esta iniciativa también se crean nuevos instrumentos que, a mi juicio, tendrán un papel muy importante en la dinamización de la economía. Me refiero, por ejemplo, a mecanismos tales como los fondos de inversiones privados, que pueden ser un instrumento muy útil para sostener el desarrollo y el financiamiento de las pequeñas y medianas empresas chilenas.". (Carlos Ominami, Senador).

- "También hay que recordar que esta iniciativa contiene normas que permitirán resolver cómo canalizar mejor el ahorro hacia la inversión, que es otro tema fundamental… Además, en este proceso de perfeccionamiento se introdujeron también, al final de la discusión,

normas que facilitan la creación de fondos de capital de riesgo, los cuales posibilitarán, tal como ocurre en las economías más avanzadas del mundo, que empresas pequeñas o nuevas iniciativas de constitución de empresas encuentren aportes de capital.”. (Alejandro Foxley, Senador).

En resumen, el párrafo referido a los FIP se incluyó en la ley N° 19.705, con el objetivo de disponer de instrumentos para capital de riesgo.

MK2: Síntomas de dificultades.

A menos de 3 años de introducidos los FIP a la ley N° 18.815, se presentó a tramitación, en Junio de 2003, el denominado proyecto MK2.

Una de las modificaciones propuestas, según el Mensaje, consiste en “evitar que se usen los fondos de inversión privados para administrar recursos del mismo administrador con el objeto de rebajar la carga tributaria.”

“En la práctica, lo que ha ocurrido es que los fondos de inversión a veces utilizan, como mecanismos de inversión, activos para desarrollar actividad inmobiliaria, lo que contraría el sentido básico de su diseño, por lo que se busca explicitar que eso no corresponde.” (Nicolás Eyzaguirre, Ministro de Hacienda).

La norma que se proponía era un nuevo artículo 43 bis, del siguiente tenor:

“Artículo 43 bis.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 41°, los fondos a que se refiere este título, que sean administrados por sociedades que posean directa o indirectamente más del 10% del capital de éstos, o cuando los accionistas de las sociedades administradoras de estos fondos se encuentren relacionados en los términos del artículo 100° de la Ley N°18.045, con los partícipes y la participación sea igual o superior al porcentaje señalado sumada la participación de los relacionados, se considerarán sociedades anónimas para los efectos de la Ley sobre Impuesto a la Renta, respecto de los beneficios y utilidades que obtengan a contar del 1° de enero del año siguiente a aquel en que ocurra alguno de los hechos señalados en este artículo, y en consecuencia, tributarán en la misma forma y oportunidad que establece dicha ley respecto de esas sociedades.”.

Dicho texto se aprobó en la Cámara de Diputados, con la oposición de la UDI y RN.

Durante la tramitación en el Senado, sólo subsistió la norma que eliminó la obligación de repartir utilidades del fondo al menos en un 30% anual, reemplazándola por otra que deja a criterio de los partícipes determinar su oportunidad y cuantía. Asimismo, se incorporó una

disposición que termina la posibilidad de invertir en bienes raíces, cuya aplicación quedó diferida hasta el 2012.

Dificultades que subsisten.

La insuficiencia de la normativa existente impide un adecuado control de los FIP, persistiendo su utilización con fines de administración diversos de los considerados en la ley que los creó. Actualmente se acumulan fondos por unos US$18.000 millones que no tributan ni se fiscalizan adecuadamente.

En este punto, hizo referencia a la opinión de quienes sostienen que la situación actual de los FIP no debe ser objeto de enmiendas. Para ellos, se trata de un instrumento que fue concebido no sólo como capital de riesgo, sino también para planificación tributaria y reorganización de carteras de deudas.

Como se puede apreciar, destacó, se trata de miradas antagónicas.

Reseño enseguida algunas dificultades de fiscalización:

- Obligatoriedad del RUT. Durante bastante tiempo se discutió la necesidad de que los FIP debieran obtener RUT. Ello fue precisado por la Circular N° 57 del 2008 y la Resolución N° 32 del 2008, del SII.

- Obligación de auditar. El artículo 41 inciso 2° de la ley N° 18.815, establece la obligación de someter los FIP a una auditoría anual. Sin embargo, no existe certeza acerca de la sanción aplicable, en tanto las sanciones sólo han sido establecidas respecto de entidades fiscalizadas por la SVS.

- Sanción por no distribución de beneficios. Una duda similar y por el mismo motivo se genera respecto de la sanción aplicable para el caso de la no distribución anual de beneficios netos a que se refiere el artículo 31 de la ley N° 18.815.

- Tasación de aportes. Otra interrogante surge respecto de las normas de tasación contenidas en el artículo 64 del Código Tributario y en el artículo 17 N° 8 de la Ley de Impuesto a la Renta. La primera de dichas disposiciones es general, en tanto la segunda es aplicable sólo a los contribuyentes obligados a llevar contabilidad completa, por lo que no sería extensiva a los FIP.

Propuestas Legislativas.

MK3. El fracaso de las normas que pretendían darle mayor transparencia a los FIP en el MK2, llevó a que en el proyecto MK3, el año 2009, se volviera a insistir sobre la necesidad de contar con mayor información sobre estos instrumentos.

Se propuso, reemplazar el artículo 43 por uno que obligara a la administradora a informar tanto a la SVS como al SII, sobre: a) Identificación de su representante legal; b) Domicilio; c) Identificación del fondo y sus partícipes de éste; d) Monto de los aportes, y e) Fecha y monto de las distribuciones de beneficios.

Pese a haberse aprobado en la Cámara de Diputados, tras el cambio de Gobierno en 2010 se desecharon todas las modificaciones que pretendían hacerse a los Fondos de Inversión en el marco de este proyecto.

Posteriormente, Boletín N° 8.284-05, admitido a tramitación el 8 de Mayo de 2012 e ingresado a Comisión de Hacienda. Moción diputados Auth, Burgos, Cornejo, Lorenzini, Montes, Robles y Sepúlveda. Propone asimilar los FIP a las sociedades anónimas abiertas, aplicándoseles la normativa respectiva.

Este problema, resaltó, ha sido advertido por diversos actores. El presente año, Renovación Nacional hizo una presentación al Gobierno solicitando la derogación de la exención a los FIP, para que sean tratados como sociedades anónimas y tributen en primera categoría, y sus partícipes como los accionistas. Los especialistas José Pablo Arellano (CIEPLAN) y Vittorio Corbo (CEP), en tanto, en su estudio “Criterios a considerar para una reforma del sistema tributario chileno”, de mayo de 2012, plantearon lo siguiente: “En esa misma línea, también es recomendable generalizar el sistema que grava a las empresas, asimilando todos los casos al régimen tributario que se aplica a las sociedades anónimas, incluyendo los Fondos de Inversión Privados (FIP).”.

Existe, en consecuencia, amplio consenso en torno a la solución.

Se hizo cargo, en seguida, de los reparos de constitucionalidad formulados a la indicación.

Constitucionalidad.

- La indicación se fundamenta en una notoria deficiencia de la actual legislación, cuyos vacíos son tan amplios y evidentes que deben corregirse con una norma general y extensiva. Idealmente, añadió, no sólo para el fututo, sino también retroactivamente, pues los volúmenes de elusión han sido realmente significativos.

- El efecto tributario de la norma es consecuencial. Llevar al extremo de impedir mociones o indicaciones por efectos tributarios indirectos, reduciría al mínimo las atribuciones de los parlamentarios.

- Aún sin considerar el aspecto tributario, la disposición tiene efectos jurídicos claros cuya constitucionalidad es inobjetable (RUT, auditorías, sanciones, tasación, entre otros).

Magnitud del problema y necesidad de solucionarlo.

- Cantidad de FIP incierta. A la fecha serían 717, aunque la baja entidad de las multas ($40.000 a $475.000) por no declararlos hace factible la existencia de una cifra encubierta (Fuente: El Mercurio 07/05/2012).

- Administrarían fondos por US$18.000 millones.

- Es evidente que están utilizándose al margen de las finalidades que se tuvieron presentes para crearlos. De acuerdo con lo expresado por especialistas y actores involucrados, hizo ver que las estimaciones de cuánto del total se utiliza en capital de riesgo, oscilan sólo entre US$100 millones y US$900 millones.

- Representan una grave distorsión al sistema tributario, generando una sensación de injusticia al erigirse como un privilegio para sectores de altos ingresos y constituyendo una clara elusión amparada en la insuficiente fiscalización producto de la imprecisión normativa.

- Existe amplio consenso académico y político, tanto en la necesidad de corregir esta materia como en la solución propuesta.

- No existe razón alguna para seguir dilatando este tema. Hacerlo es amparar una notoria injusticia y fomentar la elusión.

Agregó que la respuesta del Ministerio de Hacienda ante el planteamiento, fue que el problema sería abordado posteriormente en una iniciativa específica. A eso se opuso, argumentalmente, que se trata de un asunto de una importancia y magnitud financiera tal, que urge ser abordado. Proyecciones conservadoras estiman, graficó, un impacto recaudatorio del orden de US$400 millones.

Ante una consulta del Honorable Senador señor Lagos, ahondó en que los cuestionamientos de constitucionalidad guardan relación con el efecto tributario que una medida como la que se propone acarrearía, porque genera impuestos. Lo que en realidad a su juicio existe, sostuvo, es un enorme vacío normativo que precisa de una regulación pro transparencia. Sólo a partir de ésta, de manera consecuencial, se generaría un impacto tributario. Hizo hincapié, al efecto, que todos los controles de que fue objeto la pertinente indicación en la Cámara de Diputados, no pusieron en entredicho su constitucionalidad. Solamente en la Sala de dicha Corporación, el Honorable Diputado señor Silva hizo cuestión de ella.

El **Honorable Senador señor Gómez** dio a conocer su inquietud por la dificultad existente para identificar debidamente el uso que se ha dado, con fines dudosos, a los significativos recursos vinculados a los capitales de riesgo.

El **Honorable Diputado señor Montes** afirmó que en variadas oportunidades se solicitó la información correspondiente al SII, sin mayor éxito. Lo que debiera idealmente lograr determinarse, sostuvo, es quiénes han profitado de estos cuantiosos recursos en el pasado.

Ante una consulta del Honorable Senador señor Sabag, en tanto, agregó que la génesis de la problemática se encuentra en la ambigüedad de la ley, a lo que se ha agregado, con posterioridad, que las interpretaciones realizadas por el SII no han formulado reproches. En Estados Unidos, hizo ver, la misma clase de conflictos se ha resuelto por la vía de dotar a la autoridad tributaria de mayores facultades para discernir cuándo se tata de actividades de capital de riesgo o no, dada la dificultad de resolver cada situación a través de una disposición legal.

El **Coordinador de Política Tributaria del Ministerio de Hacienda, señor Miguel Zamora**, explicó que la inconstitucionalidad de la indicación aprobada en la Cámara de Diputados, y que la Comisión conoce como artículo 7° de la iniciativa en discusión, tiene doble fuente. Primeramente, no formar parte de las ideas matrices y fundamentales del proyecto. Y en subsidio, que aun en los genéricos términos en que fue formulada, produce alteraciones regulatorias sobre el sistema regulatorio de los FIP, y efecto tributario.

A lo anterior, prosiguió, se debe añadir que el artículo 7° acarreará nada menos que la desaparición de los recursos de capital de riesgo, cifrados entre US$100 millones y US$900 millones. Por esa razón es que el problema debe ser analizado en una iniciativa diferente, como la que ya presentó el Ejecutivo en el proyecto de ley sobre Administración de Fondos de Terceros y Carteras Individuales (boletín N° 7.966-05), conocido como ley única de fondos, actualmente en primer trámite constitucional en la Cámara de Diputados. En él, precisamente, se recogen todos los planteamientos realizados por el Honorable Diputados señor Montes en materia de regulación.

El **Honorable Diputado señor Montes** sostuvo que versando el proyecto de ley sobre diversos cambios tributarios, claramente la indicación en su momento presentada se inserta dentro de las ideas matrices y fundamentales del mismo.

Sobre la incidencia tributaria, señaló que la forma en que se ha planteado replica lo que en alguna oportunidad otros colegisladores propusieron, asimilando los FIP a las sociedades anónimas, mas tomando la precaución de no poner el énfasis en el aspecto tributario, por cuanto en ese caso sí que se habría configurado una causal de inadmisibilidad.

Resaltó, por otra parte, que cualquiera sea la cifra que efectivamente se destina a capital de riesgo, es insoslayable la existencia de miles de millones de dólares que a fin de cuentas se utilizan en planificación tributaria. No resulta explicable, a estas alturas, que no se haya abordado el problema, lo que en realidad se explica por el concepto que

algunos tienen, reiteró, de que los FIP no sólo son para capitales de riesgo, sino también para restructurar carteras.

Finalmente, quiso hacer presente que si bien no hay claridad acerca de la procedencia de los recursos del FIP, todo pareciera indicar que no es otra, en buena parte al menos, que el FUT, en circunstancias que el propio SII ha sostenido que eso es una ilegalidad.

El **Honorable Senador señor García** consultó al Ejecutivo su opinión sobre el planteamiento de fondo realizado, en cuanto a que el FIP se esté usando como mecanismo de elusión impositiva. Coincidió, al respecto, con que en su origen fueron ideados como fondos de capital de riesgo, atendidas las necesidades de inversión en innovación y tecnología que Chile tenía, y no como herramienta de planificación tributaria.

El **señor Zamora** insistió en que es el proyecto sobre ley única de fondos la instancia adecuada para realizar una discusión de este tipo. Por ejemplo sobre los FIP, que con excepción de los inmobiliarios, gozan de exención del impuesto de primera categoría, con miras a que inviertan en actividades que tributen en primera categoría. En consecuencia, no es que el FUT aportado al FIP no esté pagando impuestos, sino que este último invierte en una sociedad, que desarrolla una actividad económica, que sí está pagando el aludido impuesto. Por consiguiente, lo único que hay es un diferimiento del pago de los impuestos del segundo nivel.

Del mismo modo, resaltó que una de las grandes preocupaciones del SII es que una de las falencias del sistema se encuentra en el aporte de activos que se hace al FIP. Al efecto, dicha autoridad ha sostenido que no operan las normas de reorganización de impuestos cuando se encuentra inhibida de tasar.

El **Honorable Diputado señor Montes** consignó que son variadas las opiniones que advierten que es el presente proyecto de ley el espacio en que debe incluirse una regulación como la contenida en su artículo 7°. En este sentido, llamó la atención sobre la lógica indignación pública que se produciría si al hecho de haber transcurrido tanto tiempo sin resolver un problema conocido, se agrega que no se aborda en este oportunidad.

Hizo hincapié, además, en que el de los FIP ha devenido en un gran negocio para los abogados tributaristas, que han encontrado un nicho que permite no pagar impuestos y generar ganancias de capital a sus clientes.

Agregó, por otro lado, que sería muy bueno saber qué está haciendo hoy el SII por transparentar lo que está ocurriendo con los FIP, y qué herramientas serían necesarias para poder optimizar su labor.

El **Honorable Senador señor Lagos** puntualizó que el problema de fondo que emerge de la discusión que se ha venido teniendo, no es tanto el FIP como el aportante de sus recursos: el FUT. Este

sistema, que permite diferir el pago de los impuestos no distribuidos, seguramente fue muy necesario y útil para mediados de la década del ´80, cuando Chile estaba en crisis económica y no era sujeto de crédito, y un incentivo de ese tipo para las empresas era razonable. Hoy en día, sin embargo, resulta impresentable, porque a la postre genera que a las grandes empresas se les están subsidiando las inversiones que realizan en el extranjero, pues las utilidades que generan en Chile las invierten afuera, generando empleo allá y no acá.

El **Honorable Senador señor Sabag** criticó que muchas veces, en la práctica, los inspectores del SII demuestran especial denuedo en la fiscalización de pequeños negocios y en la aplicación de sanciones, en circunstancias que varias maniobras elusivas de grandes contribuyentes no son objeto de competente seguimiento.

El **Honorable Senador señor Gómez** explicó que las deficiencias de fiscalización se explican no por las actuaciones del funcionariado, sino que por la estructura que se da el SII, que de sobre 3 mil fiscalizadores, destina menos de 200 a grandes empresas.

Consultó, por otra parte, por la figura legal de los FIP. Si se trata de sociedades, razonó, la información puede ser obtenida desde los conservadores de bienes raíces.

El **Honorable Diputado señor Montes** reiteró que los datos al respecto son de corta data, pues sólo desde 2008, gracias a una circular del SII, se precisó la obligación de obtención de RUT por parte de los FIP.

A continuación, la Comisión recibió a los representantes de los estudiantes universitarios, quienes expusieron sobre las enmiendas que propone el proyecto a la legislación actual:

El **representante de la Comisión de Reforma Tributaria del Centro de Estudios de la FECH (CEFECH), señor Benjamín Leiva**, señaló que comenzaron a investigar el año pasado el tema, realizando un estudio del sistema tributario chileno y revisando la literatura pertinente.

Actualmente, añadió, se han dedicado a analizar la coyuntura y especialmente la propuesta presentada por el Ejecutivo, la que, en su opinión, se trata de una reforma que sustantivamente no hace nada y, por tanto, para quien está conforme con el camino que está teniendo Chile hoy, es una buena reforma, pues no amenaza con cambiar ese rumbo. Al revés, para los que son críticos del rumbo del país, es una mala reforma.

Agregó que cuando se analiza una reforma tributaria, necesariamente se está hablando de una visión de desarrollo-país, que es mucho más que el sistema tributario aisladamente, lo que hace difícil que las discusiones sobre este punto sean en base a ideas, razonamientos, o estudios. Muchas veces, por el contrario, simplemente se reducen a

atrincheramientos ideológicos, lo que no es bueno, por cuanto para tener un buen sistema tributario se necesita un amplio consenso social entre distintos actores que piensan y tienen visiones de desarrollo distintas.

No obstante lo anterior, existen ciertos lineamientos generales que se han definido como sistemas tributarios óptimos por las literaturas que se han desarrollado en otras partes del mundo, que otorgan un espacio para discutir alejándose un poco de dogmas e ideologías.

Un primer punto, clave, es la eficiencia en el sistema tributario, que no debiera ser problemático ni para personas ligadas más a la izquierda o personas ligadas más a la derecha, y se orienta a minimizar las distorsiones que tiene el sistema tributario en el sistema económico. Ciertos lineamientos básicos y objetivos que ha establecido la literatura para un sistema eficiente y que minimice distorsiones, son los siguientes tres:

Trato igualitario a distintas fuentes de ingreso (Mirrlees 1971, 1976, Musgrave 1990, Cordes 1999).

Mínima cantidad de exenciones (Zee 1997, Auerbach y Hasset 1999, McLure 1999).

No generar incentivos a la elusión (Slemord y Yithhaki 2002, Broadway y Keen 2003, Burman 2010).

Los lineamientos anteriores son, generalmente válidos y permiten acercamientos entre visiones desarrollo-país distintas.

El sistema tributario actual, prosiguió, puede resumir sus exenciones en el Informe de Gasto Tributario del SII, que se muestra más abajo, destacándose aquí el diferimiento de pago de impuestos por las rentas empresariales retenidas, que son más de $3.300 millones de dólares.

Resaltó, asimismo, que esta exención es el principal elemento que genera un trato discriminatorio, odioso, a favor del capital en contra del trabajo, que también fomenta la elusión. Este diferimiento, habitualmente llamado FUT, es la piedra angular de la planificación tributaria agresiva en Chile.

Existen, además, otros tópicos, como el impuesto a las utilidades extraordinarias, ya que los impuestos que se colocan sobre este tipo de utilidades son neutros, y son de las mejores herramientas impositivas que se tiene. Sin embargo, nuestro sistema tributario no tiene nada de esto, solo un mísero royalty, que no es un royalty propiamente tal, que es insignificante para recuperar la gran cantidad de utilidades que se está generando en la gran minería del cobre. En términos más generales, no hay impuestos para las grandes ganancias en las AFP, en las isapres,o en el sector pesquero, entre otros.

El último punto se refiere al impuesto a las externalidades negativas, que es la mejor herramienta impositiva que se

Fuente: Subdirección de Estudios, Servicio de Impuestos Internos, Septiembre de 2011

Gasto Tributario 2012
Partidas más relevantes

Partida de Gasto[1]	Categoría a la que pertenece	Sector	Millones de US$[2]	% del PIB
(1) Rentas empresariales retenidas no pagan impuesto	IR, personas, diferimientos	Ahorro-Inversión	3.385	1,27%
(2) Otras diferencias temporarias	IR, empresas, diferimientos	Ahorro-Inversión	815	0,31%
(3) Retiros reinvertidos antes de 20 días no pagan impuesto	IR, personas, diferimientos	Ahorro-Inversión	597	0,22%
(4) Crédito especial para la construcción de viviendas	IVA, créditos	Inmobiliario	503	0,19%
(5) Prestaciones de salud	IVA, exenciones y hechos no gravados	Salud	425	0,16%
(6) Establecimientos de educación	IVA, exenciones y hechos no gravados	Educación	350	0,13%

tie
ec
in
es
as
fe
in

ur
ha
pr
gl
co

con todas las demandas sociales que enfrentan los gobiernos, efectivamente no se requieran grandes recursos para enfrentarlas, sobre todo los necesarios para desarrollar nuestro capital humano, que es la gran diferencia que existe con los países desarrollados, por la falta de capital social y humano. Ahora bien, este tipo de capital está plagado de fallas de mercado, que hacen que el mercado no sea un buen mecanismo para formar este tipo de capital adecuadamente, por lo que también hay un argumento objetivo y válido, para decir que se requiere un Estado que pueda hacerse cargo de desarrollar el capital humano y social, que va a ser determinante para las posibilidades de nuestro país de dar el salto al progreso y ser exitoso en la sociedad del conocimiento.



- Trato igualitario a distintas fuentes de ingreso (Mirrlees 1971, 1976, Musgrave 1990, Cordes 1999).

- Mínima cantidad de exenciones (Zee 1997, Auerbach y Hasset 1999, McLure 1999).

- No generen incentivos a la elusión (Slemord y Yithhaki 2002, Broadway y Keen 2003, Burman 2010).

- Impuesto a las utilidades extraordinarias. Ricardo (1817); Garnaud y Ross (1983); Lund (2000); Gordon (1985); Weisbach (2004)

- Impuesto a las externalidades negativas. Pigou (1920); OCDE (2006); Agostini (2011); Engel (2011); López (2011)

- Eficiente Minimice distorsiones.

- Suficiente En la recaudación que desea la sociedad.

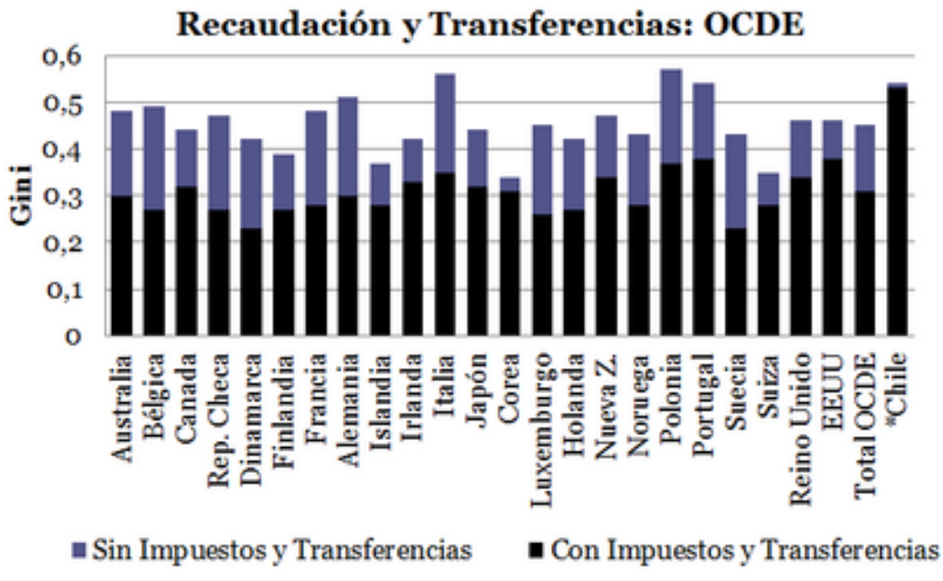
- Justo Equidad horizontal y vertical.

En un último punto, referido al nivel de desigualdad que existe en Chile, expresó que el sistema tributario es, de hecho, una forma en la cual los sistemas sociales, como el nuestro, usan esta herramienta para disminuir las desigualdades que genera el mercado y que es una constante en los países de la OCDE, como se muestra en el cuadro de más abajo.

Pero el punto está en que dichos países disminuyen significativamente sus niveles de desigualdad por el sistema impositivo y las transferencias, y la propuesta tributaria que hoy se debate, al no hacer nada sustantivo para cambiar la relación entre impuestos progresivos y regresivos, no mejora tampoco el nivel de justicia distributiva que tenemos en nuestro país.

Por lo tanto, en términos medianamente objetivos, señaló que la propuesta es mala, pues no es eficiente, no es suficiente y no mejora la justicia.

Efectos sobre la Desigualdad



Fuente: Elaboración propia en base a OECD StatExtracts, * Encuesta CASEN

Posteriormente, sostuvo que a pesar de lo expresado hay dos elementos seductivos en la propuesta, que han llevado a muchos a estar proclives a acepar la idea de legislar. Ellos son:

- Un supuesto apoyo a la clase media, que en realidad, afirmó, es falso. Los dos elementos vinculados a ellos son la supuesta rebaja en los impuestos a las personas y el apoyo en educación, lo que hace disminuir el pago final que se hace por impuesto a la renta.

Explicó que la tabla que se construyó y que se inserta más abajo muestra las desigualdades. Por ejemplo, más del 81% de los contribuyentes no paga impuesto a la renta, o sea sólo el quinto quintil de los contribuyentes paga impuesto a la renta. Esto importa, inobjetablemente, que cualquier reforma que pretenda disminuir este tipo de impuesto sólo beneficia al quinto quintil de los contribuyentes, y ese quinto quintil, bajo ninguna mirada razonable puede ser clase media.

Desde ($)	Hasta ($)	Número de contribuyentes	% del total
0	507.668	6.665.459	**81,15%**
507.668	1.128.150	1.005.822	12,25%
1.128.150	1.880.250	282.596	3,44%
1.880.250	2.632.350	117.677	1,43%
2.632.350	3.384.450	59.689	0,73%
3.384.450	4.512.600	44.429	0,54%
4.512.600	5.640.750	17.031	0,21%
5.640.750	+	20.889	0,25%
	Total	**8.213.592**	**100,00%**

Continuando con su razonamiento, refirió que después de toda la movilización estudiantil, es una falta de respeto proponer el crédito por gasto en educación. Además de lo anterior, señalar que se beneficia a las pymes con las enmiendas a la ley de timbres y estampillas tampoco es efectivo, pues esta rebaja favorecerá, en mayor medida, a las grandes empresas.

- El otro elemento seductivo es el aumento del impuesto de primera categoría a 20%, que significará un sustantivo aumento

en la recaudación, alrededor de $1.500 millones de dólares. Cifra no menor; sin embargo, aceptar la idea de legislar tiene dos costos que es preciso advertir:

1.- Que nada garantiza que por aprobar la idea de legislar, no deban, posteriormente, aceptar las rebajas impositivas que la propuesta contiene.

2.- Que aceptar esta propuesta en la forma que está formulada hace que quede la impresión en la gente que ya se hizo la reforma tributaria que se necesita, no siendo ya necesario hacer otra. Esto puede significar que transcurran otros 20 años más con las mismas reglas, con un sistema que es ineficiente, no suficiente e injusto.

Agregó que una verdadera reforma tributaria, debería avanzar en:

- Eliminación de importantes exenciones, como el FUT.

- Fin a diferencias en el trato de fuentes de ingreso, a favor del capital y en contra del trabajo.

- Impuesto a las utilidades extraordinarias.

- Impuestos a las externalidades negativas.

Finalizó su presentación concluyendo que esta no es la reforma tributaria que Chile necesita y merece, y haciendo un llamado a rechazar la idea de legislar sobre la propuesta.

Enseguida, el **Presidente de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Chile (FECH), señor Gabriel Boric**, quiso dejar constancia de que detrás de los planteamientos formulados por los estudiantes se encuentra un estudio serio, acabado y responsable del proyecto de ley en debate, que ha dado lugar a una convicción sobre el ajuste tributario propuesto por el Gobierno que no obedece, ni cercanamente, a una posición deliberadamente obtusa ni de oposición a todo evento.

La iniciativa en análisis, sostuvo, no responde a las necesidades que el país hoy tiene; peor aún, contiene elementos derechamente nocivos para la educación pública.

Una discusión de reforma tributaria, prosiguió, no puede basarse puramente en consideraciones técnicas, pues se trata de una cuestión de carácter político a la que subyace una reflexión sobre el tipo de sociedad que queremos construir. Es por esto que la aprobación de la propuesta del Ejecutivo significaría, una vez más, dar la espalda a los estudiantes que se han movilizado por el fortalecimiento de la educación pública. En particular, enfatizó, el crédito tributario para la educación

particular subvencionada constituye un atentado contra la ya desmejorada educación pública municipal.

Al interior del movimiento estudiantil, señaló, existen posturas que están en desacuerdo con participar en espacios como el Congreso Nacional. Otros, en cambio, validan y reafirman la necesidad de jugar un rol activo en los mismos, mas ya no sólo para poner temas sobre la mesa para que otros decidan, sino siendo un real aporte para la solución. Y en tal sentido se ha obrado, asistiendo a una serie de sesiones y comisiones que han tenido lugar tanto en la Cámara de Diputados como en el Senado. Por lo mismo, reconoció, los sentimientos de frustración e impotencia se hacen presentes entre los estudiantes cada vez que constatan que, no obstante todos sus esfuerzos participativos y propositivos, normalmente las votaciones en sede legislativa terminan yendo en contra de los intereses que ellos defienden.

Los estudiantes, añadió, no se encuentran cooptados, ni mucho menos, por partido político alguno. Sólo son ciudadanos sin militancia cuya única finalidad es el fortalecimiento de la educación pública en el país.

De acuerdo con lo expuesto, realizó un respetuoso llamado a los Senadores para que se pronuncien en contra de la idea de legislar, con miras a la generación de un espacio de debate en el que puedan participar los actores sociales involucrados con la ciudadanía, en el que con argumentos responsables y no solamente con consignas, sea posible acceder a efectivas mejoras.

A su turno, el **Presidente de la Federación de Estudiantes de la Universidad Católica de Chile (FEUC), señor Noam Titelman**, calificó de insuficiente el monto que el proyecto de ley del Ejecutivo pretende recaudar, que resulta menos comprensible cuando se advierte que pese a que el fin explicitado es el aumento de recursos para financiar una reforma educacional, al mismo tiempo se están proponiendo ciertas rebajas tributarias.

Discrepó, asimismo, del descuento tributario que se ha contemplado para la educación particular subvencionada, tal como lo ha hecho una serie de connotados académicos pertenecientes a diversas instituciones. Todos han coincidido en que se está generando una discriminación no sólo entre establecimientos educacionales, sino también entre apoderados que se encuentren en un mismo nivel socioeconómico, estableciendo, al cabo, un incentivo a la emigración hacia el sistema particular de financiamiento compartido. Esto, advirtió, no obstante no existir evidencia científica alguna que demuestre que el copago se encuentre correlacionado con la calidad de la educación. De manera que sólo se está contribuyendo a consolidar un modelo que es el principal factor de que Chile tenga el sistema educativo más segregado del mundo.

Para algunos establecimientos particulares subvencionados y particulares pagados, a mayor abundamiento, se estará creando un incentivo nefasto, pues en la práctica, ante la expectativa de

aumentar sus ganancias, probablemente subirán los precios de su oferta educativa. Todo esto en circunstancias que todo lo que por esta vía se va a dejar de recaudar, podría ser destinado a fortalecer la educación pública.

Finalmente, insistió en que la aprobación de la reforma tributaria significaría poner en serio peligro lo poco que aún queda de la educación pública, que en Chile abarca el 35% de la matrícula, mientras que en los países OECD es de 90%. Importaría, en fin, arriesgar la subsistencia misma de los establecimientos públicos, que han demostrado ser el espacio de integración social en el que los miembros de la sociedad pueden encontrarse como iguales y desarrollar su pensamiento crítico.

El **Director de CEFECH, señor Pablo Soto** hizo presente la magnitud de los montos involucrados en educación, dando a conocer que en 2011 las universidades recaudaron US$3.610 millones de las familias chilenas, solamente por concepto de matrícula y arancel, sin considerar postgrados y diplomados.

Profundizó, asimismo, en la poca claridad del monto total que la iniciativa en estudio pretende obtener. Las mismas estimaciones del Gobierno no entregan una cifra cierta, y otras proyecciones prevén recaudaciones incluso inferiores a US$700 millones. Todo esto, por cierto, debe ligarse al hecho que las reformas educativas que el Ejecutivo ha estado planteando, no generan consenso ni adhesión, ni en el Congreso ni en la ciudadanía.

A lo que debe tenderse, en definitiva, es a una reforma tributaria de fondo que se haga cargo del malestar social que hoy se manifiesta a lo largo del país.

Culminando su intervención, reiteró la voluntad constructiva y propositiva que inspira el actuar del movimiento estudiantil. Prueba de ello, consignó, es que la CONFECH ha elaborado una completa propuesta de reforma tributaria, que fue en su momento puesta en conocimiento y valorada por una delegación de la OECD, y cuya seriedad ha sido reconocida por diversos especialistas.

El **Honorable Senador señor Lagos** indicó que a estas alturas es evidente la existencia de variados y severos reparos a la propuesta de reforma del Ejecutivo, fundamentalmente en materia de efecto recaudatorio y de inclusión de rebajas tributarias inequitativas.

Con todo, consultó a los representantes de los estudiantes si un eventual retiro, por parte del Ejecutivo de la propuesta sobre crédito tributario a la educación particular subvencionada, haría variar el llamado que hicieran a rechazar la idea de legislar sobre el proyecto.

El **Presidente de la FECH, señor Boric**, manifestó que el señalado por el señor Senador constituye el principal atentado que el proyecto contiene a la educación pública, sin perjuicio de la existencia de otros aspectos negativos y que se trata, integralmente, de una mala propuesta.

Por ello, agregó, si se allanara la posibilidad de obtener mayores ingresos para la educación sin que eso signifique atentar contra el sistema público, los estudiantes no estarían por un rechazo absoluto de la iniciativa.

Posteriormente, el **Ministro de Hacienda, señor Larraín**, señaló que deseaba presentar y describir las indicaciones que el Ejecutivo planteará al proyecto de ley, las que se transcriben a continuación:

"AL ARTÍCULO 1°

1) Para introducirle las siguientes modificaciones:

a) Incorpórese en el número 5), la siguiente letra f) nueva:

"f) En el inciso quinto, reemplácese la frase "estará afecta a los impuestos señalados en el inciso anterior", por la siguiente frase: "estará sujeta a la tributación establecida en el inciso primero, literal ii), del artículo 21"."

b) Intercálese en el número 8), en el inciso primero del artículo 21 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, que se sustituye, entre las expresiones "del artículo 58" y "y las sociedades de personas", la siguiente frase: "los empresarios individuales". En el inciso tercero del mismo artículo, reemplácese la frase "Los accionistas" con la que comienza dicho inciso, por "Los contribuyentes de los impuestos Global Complementario o Adicional, los accionistas de sociedades en comandita por acciones y"; y sustitúyanse las expresiones "que se aplicarán incrementados", por las siguientes palabras: "cuyo importe se incrementará".

c) Introdúcese en el número 21), las siguientes modificaciones al artículo 55 ter de la Ley sobre Impuesto a la Renta, que se incorpora:

i) Reemplácese su inciso primero, por el siguiente:

"Artículo 55 ter.- Los contribuyentes personas naturales, gravados con este impuesto, o con el establecido en el artículo 43, número 1, podrán imputar anualmente como crédito, en contra de dichos tributos, los pagos a instituciones de enseñanza pre escolar, básica, diferencial y media, reconocidas por el Estado, por concepto de matrícula y colegiatura de sus hijos y, asimismo, los pagos de cuotas de centros de padres, transporte escolar particular u otro gasto de similar naturaleza y que esté directamente relacionado con la educación de sus hijos, según se determine en un reglamento del Ministerio de Educación, suscrito, además, por el Ministro de Hacienda. Los pagos referidos deberán efectuarse durante el año calendario al que corresponde la renta, conforme a las reglas de los siguientes incisos.".

ii) Intercálese en su inciso segundo, entre las expresiones “imputarse como crédito los pagos” y “que efectúe el padre o madre”, las siguientes palabras: “descritos anteriormente”; y elimínese la coma (“,”), que sucede a la palabra “hijos”.

iii) Sustituyese su inciso cuarto, por el siguiente:

“El monto anual del crédito equivaldrá al 50% del total de los pagos señalados en el inciso primero. El límite máximo a ser considerado por concepto de los pagos referidos será de 8,8 unidades de fomento por cada hijo, según su valor al término del ejercicio respectivo.”.

iv) Sustituyese, en su inciso sexto, la expresión “matrícula y colegiaturas pagadas,” por la oración “los pagos descritos en el inciso primero,”.

v) Intercálese, en su inciso séptimo, entre las frases “la reliquidación a que se refiere” y “se reajustará en la forma dispuesta”, la siguiente expresión: “el inciso quinto anterior,”.

vi) Sustituyese el inciso octavo por el siguiente:

“Las instituciones de educación pre escolar, básica, diferencial y media, los centros de padres y los contribuyentes proveedores de los servicios respectivos que originen los pagos a que se refiere este artículo y los contribuyentes que imputen este crédito, deberán proporcionar al Servicio la información relacionada con los pagos referidos, por los medios, forma y plazos que dicho Servicio establezca mediante resolución.”.

d) Suprímase en el número 24), su numeral 2.

e) Elimínese en el numeral 31), en el inciso primero del número 4°.- del artículo 74 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, que se sustituye la frase: “cuando sea procedente” por el número 31).

AL ARTÍCULO 7º

2) Para suprimirlo.

ARTÍCULO 8º, NUEVO

3) Para incorporar el siguiente artículo 8º, nuevo:

“Artículo 8°.- Sustitúyese en el inciso primero, del artículo 4º, del decreto ley Nº 828, de 1974, que establece normas para el cultivo, elaboración, comercialización e impuestos que afectan al tabaco, el guarismo “0,0000675” y el porcentaje “62,3%”, por “0,000105112” y “60,5%”, respectivamente.”.

AL ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO

4) Para reemplazar su letra a), por la siguiente:

“a) Lo dispuesto en el artículo 55 ter incorporado a la Ley sobre Impuesto a la Renta por el número 21) del artículo 1° de la presente ley, regirá en el año tributario 2013 respecto de los pagos descritos en su inciso primero y que se efectúen por los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2012, o la proporción que a dichos meses corresponda, en caso de hacerse un pago anual por los estudios cursados por el o los hijos durante el año 2012. Además, el reglamento señalado en dicho artículo será dictado dentro de los 90 días siguientes a la fecha de publicación de la presente ley.”.

AL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO

5) Para modificarlo del siguiente modo:

a) Reemplácese en su inciso cuarto, la frase “en dos cuotas, de conformidad a las reglas siguientes:”, por las siguientes palabras: “de la siguiente forma:”.

b) Sustitúyese en el número 1) de su inciso cuarto, su primer párrafo por el siguiente:

“1. Tratándose de los propietarios de automóviles de alquiler, el reembolso será equivalente a cuatro unidades tributarias mensuales y se pagará dentro del mes siguiente al de publicación de la presente ley.”.

c) Reemplácese el número 2) de su inciso cuarto por el siguiente:

“2. En el caso de los propietarios de vehículos del transporte remunerado de escolares, el reembolso será equivalente a dos unidades tributarias mensuales y se pagará dentro del mes siguiente al de publicación de la presente ley.”.

d) Suprímase en su inciso penúltimo, la expresión “o 2013, según corresponda” y para suprimir en su último inciso, la expresión “durante el año 2012,”.”.

Indicó que se trata de algunas indicaciones de tipo formal y dos de fondo, la primera de ellas referida al crédito tributario por gastos en educación, corresponde a la letra c) de la primera indicación, que introduce varias modificaciones al artículo 55 ter, contenido en el numeral 21) del artículo 1°. La indicación recoge los planteamientos de varios parlamentarios, de gobierno y oposición, en orden a que no se perjudicara la educación pública con el referido crédito tributario, lo que nunca ha sido la intención del Ejecutivo. Explicó que la proposición amplía el espectro de gastos que dan origen al crédito tributario, agregando a los gastos de colegiatura y matrícula el transporte escolar, cuotas de centros de padres y matrículas, que en algunos colegios públicos se pagan. Lo anterior, no sólo respecto de colegios municipales sino también de colegios subvencionados

gratuitos. Acotó que el crédito tributario es el mismo que se planteó con relación a los colegios subvencionados con co-pago. Agregó que la determinación específica de los gastos se entrega a un reglamento que emitirá el Ministerio de Educación, suscrito por el Ministro de Hacienda, en un plazo máximo de 90 días desde la aprobación de la ley.

Hizo entrega del informe financiero que acompaña las indicaciones, y explicó que el mismo indica para el año 2014 una menor recaudación por US$38 millones asociados a la ampliación del referido crédito tributario. Manifestó que para el año 2013 la menor recaudación es sólo de US$12 millones, lo que se debe a que en el año 2013 se consideran sólo cuatro meses para los gastos incurridos, septiembre a diciembre, del año anterior, frente al año completo que se considerará para el 2014.

El informe financiero elaborado por la Dirección de Presupuestos, de fecha 27 de agosto de 2012, mencionado precedentemente es el siguiente:

“I. Antecedentes

Con fecha 27.08.2012, se introducen las siguientes indicaciones al Proyecto de Ley que perfecciona la Legislación Tributaria a fin de financiar la Reforma Educacional.

En primer lugar, se podrán imputar anualmente como crédito de los impuestos único de segunda categoría y/o global complementario, los pagos a instituciones de enseñanza pre escolar, básica, diferencial y media, reconocidas por el Estado, por concepto de matrícula y colegiatura, así como también otros gastos asociados a la educación, según se determine en un reglamento del Ministerio de Educación, suscrito también por el Ministro de Hacienda. Para acceder a este beneficio, los miembros que sean contribuyentes no podrán tener un ingreso por hogar superior a UF 66. El monto anual del crédito equivaldrá al 50% del total de pagos realizados y el límite máximo a ser considerado para dichos pagos será de UF 8,8 por cada hijo (El tope anual del crédito por hijo equivale a $100.000 aproximadamente).

Por otra parte, la tasa del impuesto ad-valorem a los cigarrillos disminuye de 62,3% a 60,5%, y el impuesto específico por unidad aumenta de 0,0000675 UTM ($53 aproximadamente por cajetilla) a 0,000105112 UTM ($83 aproximadamente por cajetilla).

II. Efecto de las indicaciones formuladas al Proyecto de Ley sobre el Presupuesto Fiscal

La menor recaudación que se genera por la extensión del crédito tributario en educación se registra en el cuadro 1.

Por otra parte, las modificaciones propuestas al impuesto a los cigarrillos no implican un cambio en recaudación, ya que el alza de dicho impuesto en su componente específico se compensa exactamente con la disminución de la tasa ad-valorem, manteniendo la carga

tributaria promedio por cigarrillo inalterada.

Cuadro 1: Menor recaudación por extensión crédito tributario a colegios municipales y particulares subvencionados gratuitos
(millones de dólares de 2012)

2012	2013	2014	2015	2016	2017
0	12	38	40	42	44

Finalmente, el cuadro 2 contiene el total neto de recaudación de la Reforma Tributaria, contemplando los cambios propuestos en las indicaciones realizadas.

Cuadro 2: Impacto en Recaudación de la Reforma Tributaria
(millones de dólares de 2012)

	2012	2013	2014	2015	2016	2017
Aumento de recaudación	198	1.926	1.590	1.717	1.803	1.893
Disminución de recaudación	10	670	867	910	955	1.003
Bono taxis, colectivos y transporte escolar	18	18	0	0	0	0
Efecto Global	171	1.238	723	807	848	890

”.

Expresó que el segundo tema de fondo dice relación con el impuesto al tabaco, proponiéndose un artículo 8°, nuevo, que sigue un planteamiento de la Organización Mundial de la Salud relativo a un impuesto específico al tabaco, contraponiéndolo a un impuesto ad-valorem. Observó que en el año 2010 ya se subió el impuesto específico. Explicó que lo que se propone no tiene que ver con una mayor recaudación, dado que es neutro, sino con la composición del gravamen, aumentando el impuesto específico de $50,2 por cajetilla a $83, y reduciendo el impuesto ad-valorem, de 62,3% a 60,5%.

El **Honorable Senador señor García** solicitó que se explique la letra a) de la primera indicación, que incorpora un literal f) al número 5) del artículo 1°.

El **Ministro, señor Larraín**, sostuvo que se refiere a una concordancia respecto de lo que propone el proyecto de ley.

Agregó que la letra b) de la misma indicación se refiere a los gastos rechazados, e incluye expresamente a los empresarios individuales y formula otras precisiones similares.

Asimismo, planteó que se propone suprimir el artículo 7°, sobre Fondos de Inversión Privados, porque presenta problemas de inconstitucionalidad por no haberse respetado la iniciativa exclusiva del Presidente de la República en materia impositiva, y además dicho tema se está tratando en otro proyecto de ley, denominado como “ley única de fondos”, boletín N° 7.966-05. Acotó que existe la disposición del Ejecutivo

para discutir la regulación de los referidos Fondos, y agregó que ellos existen en virtud de una ley publicada durante el mandato del Ex Presidente Lagos.

Expresó que la indicación que se propone, referida al artículo primero transitorio, busca concordar y aclarar la vigencia y la imputación de los gastos relacionados con el crédito tributario por gastos en educación y el plazo en que habrá de sancionarse el reglamento correspondiente.

El **Honorable Senador señor Bianchi** consultó, respecto de la enmienda que se propone al artículo tercero transitorio, si se considera algún límite respecto de la entrega del reembolso a quienes sean propietarios de varios vehículos de alquiler y cómo se procederá a pagarlo.

El **Ministro, señor Larraín**, explicó que la fórmula que se emplea para el reembolso es la misma que se utilizó en el año 2009, con un pago por patente, sin límites.

El **Honorable Senador señor García** inquirió si la diferencia con lo aprobado por la Cámara de Diputados, como articulo tercero transitorio, es que lo que se pagaba en dos cuotas como reembolso ahora se hace en un pago único.

El **Ministro, señor Larraín**, expresó que efectivamente la diferencia es la que se señala precedentemente.

Hizo presente que, aunque la modificación que se plantea no cambia el costo financiero del proyecto de ley, provoca un cambio en la composición para los años 2012 y 2013 que no está reflejada en el informe financiero que se acompañó, e implica que el pago incide en su totalidad en el año 2012.

El **Honorable Senador señor Lagos** manifestó que el Gobierno, aunque inicialmente señaló no estar convencido de la necesidad de un ajuste tributario a propósito de la discusión presupuestaria sobre educación, decidió que sí se requería dicho proceso y se presentó un proyecto de ley, a fines de abril, que no contaba con la adhesión de los propios parlamentarios de Gobierno, lo que derivó en que se presentara un nuevo proyecto de ley hace algunas semanas, el que sufrió enmiendas desde el primer día.

Observó que recién cuando se comenzó a votar el nuevo proyecto de ley se comenzó a consultar a la Oposición, la que ha planteado que la iniciativa legal cuenta, en su parte fundamental, con las mismas virtudes y las mismas deficiencias del primer proyecto de ley. Indicó que una virtud era que se aumentaba el impuesto de primera categoría a 20% lo que permitirá recaudar parte de los recursos que se requieren para la reforma de la educación, y que los defectos dicen relación con proponer rebajas de impuestos, por US$ 900 millones, en un proyecto de ley que tiene como finalidad obtener mayores recursos para el Fisco.

Acotó que al parecer el Ejecutivo entendió otra de las críticas que se formulan, en cuanto el crédito por gastos en educación contribuye a aumentar la segregación de la educación. Señaló que el referido crédito refleja la diferencia entre quienes creen, como el señor Ministro, que el financiamiento compartido es una parte importante que debe preservarse en la educación chilena, y los que creen, como él, que no debiera perpetuarse.

Respecto de los Fondos de Inversión Privados, manifestó que esperaba que el Gobierno fuera mucho más proactivo en la materia, dado que se trata de más de US$ 11 mil millones que actualmente no tienen transparencia y no tributan de acuerdo al sistema general, postergando permanentemente el pago de impuestos, pero el Ejecutivo lo que hace es intentar que se declare inconstitucional su inclusión en el proyecto de ley.

Criticó que no se modifique el FUT y el sistema que hace tributar sólo si se distribuyen utilidades, lo que no ocurre en ningún sistema impositivo de países desarrollados, y por el cual se termina subsidiando a las empresas chilenas que invierten en el extranjero.

En cuanto a la indicación referida al impuesto al tabaco, expresó que quisiera saber qué es lo que mueve al Gobierno a proponerla ahora, cuando nunca fue planteada anteriormente, y que si se dice que los FIP no encajan dentro de las ideas matrices del proyecto de ley, mal se puede sostener que una enmienda referida al tabaco sí lo haga. Planteó que, si el Ejecutivo quiere entregar una señal potente en materia de salud, sería mejor que retire la enmienda propuesta y la presente inmediatamente como un proyecto de ley separado, el que será aprobado rápidamente. Observó que no le parece bien que esta materia se incluya sin ningún anuncio previo y sin finalidades recaudatorias, solamente con objeto de satisfacer planteamientos de uno o dos Senadores.

El **Ministro, señor Larraín**, indicó que para los desafíos originales que el Gobierno se planteó en materia de educación no era necesaria una reforma tributaria, pero cuando se decidió dar un paso adicional, extendiendo la cobertura en educación preescolar para el 60% más vulnerable de la población, acelerar el avance en subvención escolar y aumentar las becas universitarias, también para el 60% más vulnerable de la población, pasando de 120.000 en el año 2009 a 400.000 becas, no es que se recapacitó sino que se vio la necesidad de allegar recursos por US$ 1.000 millones mediante una reforma tributaria. Observó que los impuestos no son la única forma de recaudar más y que cada punto adicional de crecimiento económico del país implica US$ 600 millones anuales más para el erario. Otra fuente de recaudación es reducir la evasión tributaria, que este Gobierno ha efectuado por un monto estimado en US$ 1.300 millones en los dos últimos años. Acotó que la cuarta forma de allegar más recursos para un destino específico es la reasignación dentro del Presupuesto de la Nación.

Planteó que el cambio en la tabla de tramos de los impuestos de segunda categoría y global complementario, obedeció a una reunión con los presidentes de los partidos que apoyan al Gobierno, los jefes

de bancada de los comités parlamentarios y un Diputado independiente. Acotó que dicha enmienda debiera ser del agrado de los parlamentarios de Oposición, puesto que recoge un planteamiento que ha sido por ellos defendido, relativo a no rebajar el impuesto a las personas respecto de aquellos que ganan más dinero.

Agregó que sí ha existido espacio para discutir, con varias reuniones entre él y parlamentarios de Oposición, dos de ellas citadas por el Presidente del Senado.

En cuanto al crédito tributario por educación, refirió que les pareció razonable extenderlo a la educación municipal, dado que el objetivo primario es apoyar a las familias de clase media.

Recordó que desde el año 1990 a la fecha todas las reformas tributarias, con una sola excepción, han efectuado alzas y bajas de impuestos conjuntas.

Respecto de los Fondos de Inversión Privados, señaló que se está discutiendo un proyecto de ley única de fondos, en que varias disposiciones mejoran el tratamiento de dichos fondos, dando más transparencia. Agregó que los FIP fueron creados en una ley del año 2000, N° 19.705.

Manifestó, respecto de la propuesta referida al impuesto al tabaco, que se critica cuando no se acogen los planteamientos de parlamentarios opositores y también se critica cuando sí se acogen. Recordó que el año 2010 ya se incrementó el mencionado impuesto, y lo que se hace ahora es aumentar el gravamen para los tabacos de menor calidad.

El **Honorable Senador señor Novoa** señaló que no se puede sostener que cada vez que existe una nueva necesidad relevante a satisfacer se requiera un alza de impuestos, porque siempre se generarán nuevas necesidades, en educación, vivienda, seguridad ciudadana, salud, etc. El crecimiento económico es relevante también, y agregó otra materia a revisar, como es el gasto público, dado que el crecimiento del gasto público ha sido mayor al alto crecimiento del PIB de los últimos 20-22 años, y es probable que una parte del mismo no vaya en beneficio de la población.

Acotó que los mayores gastos en educación que se han planteado desde el año pasado sí son sostenibles en el tiempo. Agregó que igual cosa ocurre con otros gastos, como aquel derivado de una idea genial, el Sistema del Transantiago, que significa un nuevo gasto de US$1.500 millones anuales por muchos años.

Asimismo, indicó que el proyecto de ley es una iniciativa equilibrada, que desde el comienzo fue planteada para recaudar entre US$700 y 1.000 millones, para lo que contempla alza de impuestos, correcciones del sistema y rebajas impositivas. Agregó que sobre sistemas tributarios pueden existir múltiples opiniones, y de hecho en la exposición de los representantes de CEP y CIEPLAN se planteó que nuestro sistema

integrado es un buen sistema, recayendo el impuesto en definitiva sobre las personas, una vez que las empresas han pagado el impuesto que les corresponde.

Observó que los impuestos que gravan a las personas en Chile son altos, como se verifica al ver que la tasa máxima es de 40% sobre el último tramo, y las tasas de 25% o 30% se aplican a rentas que no son muy altas. Añadió que si es sólo el 18% de la población activa la que paga impuesto a la renta, se debe a que desgraciadamente nuestro nivel de ingreso es bajo, y ello explica que en los países miembros de la OCDE el impuesto a la renta contribuya mucho más a la recaudación que el IVA, a diferencia de lo que pasa en Chile.

Manifestó que, aunque nunca ha sido partidario entusiasta de un proyecto que aumenta impuestos, la iniciativa legal en discusión es razonable y da una señal correcta al proponer que las tasas no sean siempre tan altas.

Asimismo, indicó que existen dos concepciones distintas sobre el financiamiento compartido en la educación, y le parece bien que quede consignado que algunos piensan que no es bueno que las familias aporten a la educación de sus hijos y otros, entre los que se incluye, piensan que sí es bueno. Agregó que no le asusta dicho debate, así como tampoco que se debata sobre la conveniencia de seguir aumentando impuestos o bajarlos.

Manifestó que le parece justo que a los contribuyentes se le otorgue un crédito por lo que gastan en educación, dado que se reconoce que más que un gasto es una inversión.

Sobre la inclusión del impuesto al tabaco como una medida para lograr los votos necesarios para aprobar el proyecto de ley, observó que en la misma discusión se ha planteado que si se retira lo relativo al crédito por gastos en educación la iniciativa sería aprobada, pero no se acepta que se pueda incluir una medida nueva sobre impuestos para lograr la misma aprobación. Además, señaló que se trata de un proyecto de ley sobre impuestos, y como tal se puede agregar un nuevo tema tributario sin que sea ajeno a las ideas matrices, lo que es completamente distinto a lo que implica el artículo 7° agregado en la Cámara de Diputados, sobre Fondos de Inversión Privados, dado que, o se trata de impuestos y se ha vulnerado la iniciativa exclusiva del Presidente de la República, o no es una materia tributaria y, por tanto, escapa de las ideas matrices de la iniciativa legal.

El **Honorable Senador señor Lagos** expresó que la preocupación de la Oposición como bloque han sido las rebajas tributarias y nunca fue la regulación del impuesto al tabaco, por lo que no le parece que se incluya nada más que para captar los votos de uno dos parlamentarios. Insistió en que si el proyecto de ley busca recaudar más recursos para financiar la reforma educativa no se entiende la necesidad de rebajar impuestos a los tramos de más altos ingresos. Agregó que lo que rechazan del crédito por gastos en educación es que no ayuda al 82% de las familias que no pagan impuesto a la renta.

Observó que han existido reformas en que se suben y bajan impuestos, pero cuando el impuesto a las empresas era de 10% y la tasa máxima a las personas era de 50%, quedando en 15% y 45%, respectivamente, y el 40% actual del impuesto a las personas coincide con el promedio de la OCDE.

Reiteró que apoyan las alzas de impuestos y que aprobarían la iniciativa de retirarse las rebajas de impuestos a los que ganan más.

El **Ministro, señor Larraín**, reflexionó sobre, si en los Gobiernos en que fueron presidentes de la república Aylwin y Lagos, se habrán tenido en vista las mismas motivaciones que tiene el actual Gobierno cuando junto al alza de impuesto de primera categoría se planteó una rebaja de las tasas de los impuestos a las personas por considerarlas excesivamente altas.

Observó que las tasas marginales de impuestos a las personas son las más altas de América Latina, y dentro de los miembros de la OCDE con hasta US$30.000 de ingresos per capita también las tasas de Chile son más altas. Agregó que la reducción de las tasas a las personas reduce el incentivo a crear sociedades sólo para pagar menos impuestos.

El **Honorable Senador señor Novoa** señaló que en Chile sólo el 18% de las personas, 2.000.000, pagan impuestos a la renta, y de ese número los que pagan los tramos más altos de impuesto no son más de 50.000, y si se incluye el siguiente tramo no deben ser más de 100.000, por lo que plantear que una reforma que beneficia a 2.000.000 de contribuyentes repugna la conciencia porque beneficia a 100.000 personas de ingresos medios y altos no le parece correcto, además porque resulta inevitable dado la estructura del impuesto por tramos.

Expresó que en la subvención escolar preferencial las personas más vulnerables del país reciben un aporte de $76.000, y el tercer quintil alcanza una subvención de $52.000, y son las personas de dicho tramo las que contribuyen con su aporte a la educación de sus hijos, sin llegar a los $76.000 de la SEP, por lo que no parece injusto que se otorgue un beneficio a quienes ganan entre $600.000 y $1.500.000 mensuales.

El **Honorable Senador señor Frei** manifestó que, de acuerdo a la OCDE, Chile tiene una tasa promedio de impuestos del 19%, y de acuerdo a un ingreso per capita que llegará a US$ 17.000, la tasa recomendada por dicho organismo debiera ser de 25%, cuestión ratificada por el estudio de CEP-CIEPLAN, recaudando US$3.000 millones adicionales para mejorar la educación pública.

Asimismo, observó que todos los estudios señalan que los mayores recursos que no pagan impuestos se encuentran en el FUT o en los Fondos de Inversión Privados, pero el Gobierno no hace nada respecto de ellos.

En cuanto al proyecto de ley, acotó que han hecho cuatro planteamientos básicos:

1) El crédito tributario por gastos en educación que se dirige a los colegios con co-pago y aumenta la segregación del sistema escolar: dejaba fuera del beneficio a las personas que se encuentran en los correspondientes tramos impositivos pero tienen a sus hijos en colegios municipales o subvencionados sin co-pago. Por lo mismo, esperaban que si la medida original otorga alrededor de US$110 millones a los colegios subvencionados con co-pago, una cifra similar se destinara a quienes fueron dejados fuera en un primer momento, pero en definitiva sólo se les otorga alrededor de US$ 40 millones.

2) En cuanto a los tramos de impuestos a las personas, se planteó que se corrigiera para no beneficiar a las personas de más altos ingresos, incluyendo a todas las autoridades del país y altos ejecutivos de empresas públicas.

3) Observaron que no es razonable que el año 2014 la mayor recaudación sólo llegue a US$700 millones. Asimismo, señaló que nada se dice respecto del anuncio de regular por ley la factura electrónica.

4) Respecto del impuesto al tabaco, señaló que efectivamente se debe mejorar el impuesto específico en contraposición al impuesto ad-valorem para recaudar más, disminuir el contrabando y disminuir el tabaquismo, pero el cambio que se propone no produce ningún cambio desde el punto de vista recaudatorio.

Concluyó que en todos los temas planteados la situación es prácticamente la misma que cuando se inicio la discusión del proyecto de ley.

La **Honorable Senadora señora Rincón** expresó que el escenario del país en 1990 era completamente distinto al actual, con un PIB per capita equivalente a un tercio del actual y una tasa máxima de impuesto a las personas por sobre los estándares internacionales. Planteó que rebajar dichas tasas, cuando se encuentran acordes con los estándares OCDE, no tiene sentido si se busca recaudar más.

Consultó si otras normas del proyecto de ley, distintas a las indicadas por el señor Ministro, implican menor recaudación. Además, específicamente inquirió por las consecuencias de las modificaciones que se introducen respecto de la regulación de los establecimientos permanentes respecto de una mayor o menor recaudación.

Acotó que el Gobierno anterior ahorraba US$6.000 millones al año con un precio del cobre a US$2.94 la libra, hoy el precio del cobre está sobre los US$3 la libra y se ahorran US$500 millones anuales por lo que si baja el precio del cobre podríamos enfrentarnos a un déficit fiscal.

El **Ministro, señor Larraín**, respondió los planteamientos del Honorable Senador señor Frei señalando que si el costo estimado de la ampliación del crédito tributario por gastos en educación es de US$38 millones, se debe a que es lo que podría usarse como crédito por quienes tienen a sus hijos en colegios municipales o subvencionados sin co-pago bajo la regulación que se le dio al beneficio, y el mismo alcanza casi al 40% de lo que ya se había otorgado originalmente.

Respecto del impuesto a las personas, señaló que puede existir una diferencia de fondo, pero los planteamientos cambian de acuerdo a quien propone las modificaciones y le parece que hay una cierta falta de consistencia en los argumentos.

En cuanto a la factura electrónica, indicó que se presentará en un proyecto de ley nuevo.

Manifestó que se podría haber agregado un impuesto adicional al tabaco, pero no lo hicieron en vista de que ya aumentó el impuesto específico en el año 2010, por lo que ahora se corrige la composición aumentando el impuesto específico y bajando el ad-valorem.

Acotó que, respecto de las rentas de fuente chilena, el caso de una enajenación de derecho social en el extranjero cuyo activo subyacente significativo es un bien situado en nuestro país, a partir de la nueva regulación, pagará impuestos en Chile, lo que indudablemente traerá mayor recaudación, pero no se incluye en el informe financiero dado que no encontraron una forma de estimarlo adecuadamente. Observó que la misma situación se da respecto de la regulación de los establecimientos permanentes, en el sentido que existirá una mayor recaudación pero no se incluyó en el informe financiero al no poder calcularla con alguna certeza.

En cuanto al ahorro fiscal, manifestó que para comparar no se debe utilizar el precio nominal del cobre sin considerar los costos de producción.

El **Honorable Senador señor Lagos** expresó que también es partidario de que exista coherencia en los planteamientos, y reiteró que los parlamentarios de Oposición que integran la Comisión de Hacienda han hablado a nombre de un grupo importante de Senadores, identificando las áreas en las que tienen serias diferencias con lo que propone el proyecto de ley y querían llegar a un entendimiento con el Gobierno, que es muy distinto a reunirse con un parlamentario por una medida que no recauda nada, pero que puede asegurar un voto.

Asimismo, consultó al señor Ministro si le ha quedado claro que quieren aprobar lo que significa más recursos para el Estado con el objeto de financiar una reforma educacional.

Finalmente, reiteró que su disposición es aprobar las alzas de impuestos, y quisiera que se explique que la diferencia con el

Gobierno se produce para aprobar rebajas de impuestos a las personas que más ganan en este país.

Sometido a votación en general el proyecto de ley, votaron en contra los Honorables Senadores señora Rincón y señores Frei y Lagos, y a favor los Honorables Senadores señores García y Novoa, resultando, en consecuencia, rechazada la idea de legislar.

- - -

INFORME FINANCIERO

El informe financiero elaborado por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, de 2 de agosto de 2012, señala, de manera textual, lo siguiente:

"I. Antecedentes

El proyecto de ley que se presenta busca incrementar la recaudación tributaria anual en un monto que fluctúa entre 700 y 1.000 millones de dólares, recursos que contribuirán al financiamiento de un conjunto de reformas educacionales. Para ello se ha decidido incrementar el impuesto de primera categoría e introducir perfeccionamientos al sistema tributario en general, que permiten una recaudación superior a los 1.500 millones de dólares anuales a partir del año 2013. Por otra parte, se introducen rebajas de naturaleza tributaria que beneficiarán a las personas y empresas pequeñas y medianas, que incrementan la productividad y competitividad del país y contribuirán también a fortalecer la generación de empleos y el crecimiento económico.

1) Impuesto a la Renta de las Empresas

En el caso de las empresas, en primer término, se eleva de manera permanente la tasa de impuesto de primera categoría a 20% a contar del año tributario 2013. Para estos efectos, el pago provisional mensual se ajusta desde el primer día del mes siguiente al de la publicación de la ley.

Asimismo, se introducen modificaciones en el tratamiento tributario. Un primer grupo de medidas busca homologar el tratamiento de las sociedades de responsabilidad limitada al de las sociedades anónimas. Entre estas medidas se encuentran:

a) Gastos rechazados de las sociedades de personas

Se homologará el tratamiento actualmente vigente en las sociedades anónimas al resto de las empresas. Esto es, en todo tipo de empresas, los gastos referidos en el artículo 21 de la Ley de Impuesto a la Renta se restan de la renta imponible, y:

- Se les aplicará un impuesto único de 35% cuando éstos no puedan ser atribuibles a un socio como retiro encubierto.

- Si estos gastos pueden atribuirse a un socio o accionista, quedan afectos al impuesto Global Complementario o Adicional según corresponda, más una multa de 10% por el valor de dicho gasto. La medida rige desde enero de 2013.

b) Homologación en la determinación del costo de los derechos sociales y acciones y en el tratamiento tributario del mayor valor obtenido en la enajenación

El proyecto propone que tanto el costo de los derechos sociales como el de las acciones de sociedades anónimas se determinen de la misma forma. En concreto, plantea que el costo de enajenación de derechos y acciones sea el que actualmente se aplica a estas últimas, esto es, el costo de adquisición corregido. Asimismo, se propone homologar el tratamiento tributario del mayor valor obtenido en la enajenación de los derechos sociales, con el de las acciones, adoptando el régimen que aplica a estas últimas.

Adicionalmente, se plantean otras modificaciones que perfeccionan el sistema tributario y lo acercan a estándares de la OECD. Entre estas medidas se encuentran:

a) Precios de transferencia

Se incorporan normas de Acuerdos Anticipados de Precios (APAs) que permiten fijar con el Servicio de Impuestos Internos los precios de transferencia entre empresas relacionadas de forma anticipada e introduce la obligación para los contribuyentes de presentar una Declaración Jurada de Precios de Transferencia.

b) Amortización y reconocimiento como ingreso de las diferencias entre el valor de las acciones o derechos sociales y su patrimonio tributario

En caso de una fusión propia o impropia, es decir, que una empresa absorbe la propiedad de otra, la diferencia entre el valor de adquisición de los derechos sociales o acciones y el capital propio de la sociedad absorbida, deberá en primer término ser distribuida proporcionalmente entre los activos no monetarios, aumentando el valor de éstos hasta su valor de mercado. En caso de existir diferencia, ésta se considerará gasto diferido, pudiendo deducirse en partes iguales en diez ejercicios consecutivos en lugar de seis. También se regula el reconocimiento corno ingreso en el caso inverso, esto es, cuando el valor pagado por las acciones o derechos sociales es inferior al patrimonio tributario de la sociedad absorbida.

c) Pagos provisionales por utilidades absorbidas

La deducción de pérdidas del ejercicio o de ejercicios anteriores puede generar la absorción total o parcial de utilidades retenidas, caso en el que el impuesto de primera categoría pagado sobre dichas utilidades se considera pago provisional y puede ser objeto de devolución, a petición del contribuyente. Se establece que no procede la devolución de los pagos provisionales por utilidades absorbidas cuando dicho impuesto haya ingresado al FUT sin haber sido enterado de manera efectiva en las arcas fiscales, por haber sido cubierto por un crédito por impuestos pagados en el exterior (CIPE), ya sea que este crédito haya sido generado por el mismo contribuyente o lo haya recibido desde alguna empresa relacionada.

Los contribuyentes residentes en Chile que declaren rentas provenientes del exterior, ya sea por concepto de dividendos o retiros de utilidades, y que hayan pagado impuestos por esas rentas en el extranjero, pueden utilizar el monto pagado como crédito de primera categoría. Si el crédito supera al total del impuesto a pagar, se genera un remanente que solo podrá ser imputado a ejercicios posteriores.

d) Impuesto a los servicios prestados en Chile por chilenos residentes en el extranjero

Se deroga el artículo 61, con lo que las rentas percibidas por chilenos no residentes ni domiciliados en Chile dejarían de estar gravadas con el 35% y quedarían sujetas a las mismas normas vigentes para no residentes, eliminando una asimetría con los extranjeros que tributan con una tasa correspondiente a cada categoría.

e) Renta presunta

Se modifican las reglas aplicables a la renta presunta de las actividades agrícola, trasporte de pasajeros y transporte de carga, estableciendo que el límite de ventas incorpora proporcionalmente las ventas provenientes de las participaciones del contribuyente sobre las ventas de sus empresas relacionadas.

f) No aplicar la exención de IVA respecto de ingresos afectos a impuesto adicional

La norma faculta en caso de que por algún motivo los ingresos no hayan sido gravados con el impuesto adicional (ejemplo por convenio de doble tributación), se pueda cobrar IVA.

2) Impuesto a la Renta de las Personas

a) Rebaja de los tramos del impuesto único de segunda categoría e impuesto global complementario

Se rebajan las tasas marginales de cada tramo del impuesto global complementario y del impuesto único de segunda categoría. Además, se establece un nuevo tramo para rentas iguales o mayores a 260 UTM o UTA, respectivamente, con una tasa marginal de 40%, tal como lo

indica el cuadro 1. Estas medidas se implementarán a partir del 1 de enero de 2013.

Cuadro 1: Nuevas tasas marginales del Impuesto de Segunda Categoría y Global Complementario

Tramo	Ingreso Imponible (UTA)[1]	Actual	Nueva
1	Hasta 13,5	0%	0%
2	13,5 a 30	5%	4,25%
3	30 a 50	10%	8,75%
4	50 a 70	15%	13,5%
5	70 a 90	25%	22,5%
6	90 a 120	32%	28,8%
7	120 a 150	37%	33,3%
8	150 a 260	40%	36%
9	260 y más	40%	40%

[1]UTM en el caso del impuesto único de segunda categoría

En segundo lugar, se permitirá la reliquidación del impuesto úrico de segunda categoría a partir de la operación renta correspondiente a abril de 2013, lo que permitirá que los contribuyentes que por ejemplo pierdan su empleo en el año, puedan reliquidar sus impuestos mensuales y bajar su tramo de renta. En la actualidad, sólo pueden efectuar esa reliquidación los trabajadores que tienen más de un empleador o más de una renta.

b) Crédito por gasto en educación escolar y preescolar de los hijos

Se incorpora un crédito tributario por concepto de gasto en educación escolar y pre escolar para las familias con hijos que asisten a establecimientos educacionales particulares y particulares subvencionados, cuyo ingreso imponible mensual por hogar sea inferior a UF 66. Ellas tendrán derecho a un crédito sobre el impuesto global complementario que corresponderá al 50% del gasto en educación, con un tope en el gasto en educación de $200.000 anual por hijo. Para estos efectos se entenderá que los ingresos del hogar corresponden a la suma de los ingresos de la madre y el padre de los estudiantes, y quien tenga considerados a los hijos como carga familiar para efectos legales, podrá declarar el gasto en educación. Este crédito estará disponible en la operación renta correspondiente a abril 2013, donde se podrán imputar los gastos en educación incurridos en 2012 desde el primer día del mes siguiente al de la publicación de la presente ley.

3) Modificaciones Pro Crecimiento y Competitividad

Se reduce la tasa máxima del Impuesto de Timbres y Estampillas de 0,6°/o a 0,4%, desde el año 2013 en adelante.

Por otra parte, quedarán exentos del impuesto adicional de 15% (Ley de impuesto a la renta) los software de tipo estándar, es decir, aquéllos cuyos derechos se transfieren para el uso de quien lo

adquiere y no para la explotación comercial o de otro tipo. Este cambio también opera a partir del primer día del mes siguiente de aprobada la presente ley.

4) Otros cambios tributarios

Se elimina la sobretasa de 15% a la primera venta o importación de vehículos casas rodantes autopropulsadas. Esta medida tendrá efectos en recaudación a partir del año 2013.

II. Efecto del Proyecto sobre el Presupuesto Fiscal.

1) Impuesto a la Renta de las Empresas

El aumento permanente del impuesto de primera categoría a 20% genera en el año 2013 mayor cantidad de recursos que en estado de régimen, como consecuencia de la aplicación de la nueva tasa de 20% en los pagos provisionales mensuales en solo algunos meses del año 2012 (desde el primer mes de vigencia de la ley 2012). Esto se traducirá en mayores pagos en abril de 2013 por la parte del impuesto no cubierta con PPM, considerando que éstos han sido efectuados para un impuesto con tasa de 18,5% en al menso tres cuartas partes del año.

Entre las medidas que buscan homologar el tratamiento de las sociedades de personas y las sociedades anónimas se estimaron:

a) Gastos rechazados de las sociedades de personas

La medida se estima en base a las declaraciones realizadas el año 2011, aplicando la tasa del impuesto único de 35% a una proporción de gastos rechazados que se estiman no serían atribuibles a socios como retiros encubiertos, mientras que al resto se aplica una sobretasa de 10% que se suma a los impuestos global complementario y/o adicional pagados por este concepto. Finalmente, se simula un cambio de comportamiento de los contribuyentes al reducir la cifra total de un 25%. Esta medida tendrá efectos en recaudación a partir del año tributario 2014.

b) Homologación en la determinación del costo de los derechos sociales y acciones y en el tratamiento tributario del mayor valor obtenido en la enajenación

Las cifras fueron estimadas a partir de antecedentes del Servicio de Impuestos Internos en base a las declaraciones de renta del año 2011. Para estimar el impacto en recaudación de esta medida se consideró el universo de contribuyentes que actualmente aplican el valor libro como el costo de la operación (en lugar del costo de adquisición reajustado) y se asumió que una fracción menor de ellos vendía sus derechos sociales en un año, reinvirtiendo parte de las utilidades generadas

por el negocio. Esta medida entra en vigencia al siguiente mes de aprobada la ley, y tiene efectos en recaudación a partir de la operación renta 2013.

Entre las modificaciones que perfeccionan el sistema tributario se incluyen:

a) Precios de transferencia

Para el cálculo de los efectos de la nueva normativa en la determinación de los precios de transferencia, se consideró la experiencia de países latinoamericanos con mayor madurez en la fiscalización de estas transacciones, tales como Argentina, México y Venezuela. Se supone que la recaudación por este concepto aumenta gradualmente hasta llegar a niveles propios de su estado maduro o en régimen desde 2015. Parte del aumento de recaudación se captará a partir del mes subsiguiente al de la fecha de publicación de la ley.

b) Amortización y reconocimiento como ingreso de las diferencias entre el valor de las acciones o derechos de una empresa y su patrimonio tributario

En base a antecedentes del Servicio de Impuestos Internos se consideró el número de operaciones asumidas como fusiones impropias en la operación renta 2011, a las que se les reestimó la tributación ampliando el plazo de amortización a diez años. Esta medida entra en vigencia al siguiente mes de aprobada la ley, y tiene efectos en recaudación desde la operación renta 2013.

c) Pagos provisionales por utilidades absorbidas

La estimación realizada de los pagos provisionales por utilidades absorbidas (PPUA) que se dejarían de hacer si se originaron en créditos por impuestos pagados en el exterior consta de varios pasos. Primero, se obtiene el monto total acumulado desde el año 2007 a 2011 del total de créditos de impuestos pagados en el extranjero que se pudieron imputar al FUT. A continuación, se obtienen los créditos tributarios por impuestos pagados en el exterior que se encuentran a disposición de los socios de hasta un tercer grado de relación con las empresas que generaron este tipo de crédito tributario y que registran PPUA. Para los últimos se determina el total de PPUA solicitados desde 2007. Por último, se suma el menor valor entre el PPUA y el crédito tributario y ese monto se multiplica por la proporción de PPUA solicitados en el año tributario 2011.

Por otro lado, para el cálculo de esta medida también se resta el crédito por impuesto pagado en el extranjero, estimado con información para el año tributario 2011 sobre el total de créditos no utilizados por los contribuyentes domiciliados o residentes en Chile, proveniente de rentas del exterior por concepto de dividendos o retiros de utilidades.

Estas medidas tendrán efectos en recaudación a partir del año tributario 2013.

d) Impuesto por los servicios prestados en Chile de chilenos residentes en el extranjero

Se calculó la diferencia generada por concepto de recaudación que se tendría si las rentas percibida por chilenos no residentes en Chile dejaran de estar gravadas con el 35% y quedaran sujetas a las normas vigentes para no residentes. Para estos efectos se utilizó una tasa ponderada resultante en el mismo ejercicio tributario. Esta medida tendrá efectos en recaudación a partir del año tributario 2014.

e) Renta presunta

Se estimó el incremento en la recaudación por el cambio de renta presunta a régimen general a partir de la información de los formularios de declaración correspondientes, los que son presentados por contribuyentes que tienen actividad económica de transporte terrestre de pasajeros. Esta medida tendrá efectos en recaudación a partir del año tributario 2014.

f) No aplicar la exención de IVA respecto de ingresos afectos a impuesto adicional

Se usó fuente de información referencial asociada a la declaración jurada de Impuesto Adicional. De ésta, se consideró como recaudación potencial aquella proveniente de beneficios empresariales y otras rentas individualizadas en el mismo. Conforme a antecedentes del Servicio de Impuestos Internos de este potencial el 10% puede ser considerado una estimación de la recaudación de IVA a que alude la norma propuesta. Esta medida entrará en vigencia a partir del siguiente mes de promulgada la ley.

2) Impuesto a la Renta de las Personas

En el caso del impuesto a la renta de las personas, utilizando la información de las declaraciones 2011 y las nuevas tasas marginales que propone el proyecto de ley, se estimó la nueva recaudación en cada tramo. Asimismo, para el nuevo tramo, se consideró el número de contribuyentes, la renta y el impuesto pagado de quienes estaban por sobre las 260 UTA de renta anual, y se estimó el monto del impuesto a pagar con una tasa marginal de 40% bajo el nuevo esquema de tasas propuesto. Los efectos en recaudación de esta modificación se observarán a partir de 2013, en el caso del impuesto único de Segunda Categoría, y en la operación renta de 2014 para el impuesto Global Complementario.

Para estimar el impacto de Ia reliquidación del impuesto único de Segunda categoría, se utilizó la información de las declaraciones juradas de los años 2010 y 2011, recalculando cuál habría sido la tributación por contribuyente con esta modificación. Se usaron las tasas actuales para la estimación de la menor recaudación del año 2013 y las tasas que propone esta ley para el cálculo de la menor recaudación del año tributario 2014 en adelante.

Para estimar el costo del crédito tributario por concepto de gasto en educación se utilizó como base la operación renta del año 2011 y datos de Ia encuesta Casen 2009. Se consideraron los contribuyentes del segundo tramo y parte del tercer tramo que cumplen con el tope de ingreso máximo por hogar que establece la propuesta. Para ellos, se recopiló la información de la encuesta relativa a número de hijos en edad pre escolar y escolar que asisten a colegios particulares subvencionados y particulares pagados y se impuso la restricción del tope de $200.000 anuales por hijo para el gasto en educación considerado para el cálculo del crédito tributario.

3) Modificaciones Pro Crecimiento y Competitividad

La reducción de la tasa máxima del impuesto de Timbres y Estampillas significará una menor recaudación proporcional a la menor tasa de impuesto a partir del año 2013.

Para el cálculo de la estimación de la menor recaudación por concepto de la reducción del impuesto al software, se consideró la información sobre recaudación efectiva a la tasa de 15%. El impacto en recaudación de esta medida se estima a partir del mes siguiente al de la entrada en vigencia de la ley.

Por último, cabe destacar que el presente proyecto considera la entrega de un bono a los taxistas y colectiveros por un total de dos UTM en el mes de septiembre de 2012 y otras dos UTM en el mes de marzo de 2013. En el caso de los furgones escolares los bonos alcanzarán la suma de una UTM en las mismas fechas señaladas.

A continuación, el cuadro 2 registra los impactos en recaudación derivados de cada medida desde 2012 hasta 2017. Desde 2014 se espera una situación de régimen para la totalidad de estas medidas.

Cuadro 2: Impacto en Recaudación de la Reforma Tributaria
(millones de US$)

Cifras en millones de dólares de 2012	**2012**	**2013**	**2014**	**2015**	**2016**	**2017**
I. Aumento de recaudación						
A. Perfeccionamiento de Sistema Tributario	6	130	439	485	510	535
Modificación del Art. 21 UR (gastos rechazados)	0	0	225	236	248	260
Precios de transferencias	5	40	68	95	100	105
Amortización tributaria de Goodwill	0	4	12	12	13	14
Limitar PPUA		72	76	80	84	88
Modificación Renta Presunta	0	0	19	20	21	22
Mayor valor de la Enajenación de Derechos Sociales	0	12	38	40	42	44
Eliminar Exención de IVA servicios extranjeros	1	2	2	2	2	2
B. Aumento del impuesto de primera categoría	**193**	**1.796**	**1.151**	**1.232**	**1.293**	**1.358**
Total aumento de recaudación	**198**	**1.926**	**1.590**	**1.717**	**1.803**	**1.893**
II. Disminución de recaudación						
Timbre y estampillas	0	195	206	216	226	238
Disminución Impuesto personas		379	497	522	548	576
Crédito tributario educación		33	105	110	116	122
Reliquidación segunda categoría		60	40	42	44	46
Disminución Impuesto Software	10	29	30	32	33	35

Eliminación discriminación chilenos en el extranjero	0,0	0,0	0,3	0,3	0,3	0,4
Eliminación impuestos casas rodantes	0,0	0,1	0,1	0,1	0,1	0,1
Total disminución de recaudación	**179**	**1.008**	**1.335**	**1.796**	**1.786**	**1.772**
Aumento de recaudación	198	1.926	1.590	1.717	1.803	1.893
Disminución de recaudación	10	696	878	922	968	1.017
Efecto neto en recaudación	**189**	**1.230**	**712**	**795**	**835**	**877**
Aumento de gasto						
Bono taxis, colectivos y transporte escolar	18	18	0	0	0	0
Efecto Global	**171**	**1.212**	**712**	**795**	**835**	**877**

Posteriormente, fue presentado un informe financiero elaborado por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, de 7 de agosto de 2012, que señala, de manera textual, lo siguiente:

"I. Antecedentes.

En relación con la rebaja de las tasas del impuesto único de segunda categoría e impuesto global complementario, la presente indicación elimina el noveno tramo para rentas iguales o mayores a 260 UTM o UTA, respectivamente, y mantiene una tasa marginal de 40% para el octavo tramo, que considera rentas mayores a 150 UTM o UTA. Estas medidas se implementarán a partir del 1 de enero de 2013.

II. Efecto del Proyecto sobre el Presupuesto Fiscal.

La presente indicación genera una menor reducción de la recaudación respecto de lo considerado en el IF N°109 del 02.08.2012, de US$ 50 millones a partir del año 2014, según se muestra en el Cuadro 1.

Cuadro 1: Impacto en Recaudación Indicación
(millones de US$ de 2012)

	2013	**2014**	**2015**	**2016**	**2017**
Diferencia	38	50	52	55	57

Adicionalmente, esta modificación tiene efectos menos relevantes sobre la recaudación asociada a otras medidas planteadas en el Proyecto de Ley, tales como la reliquidación del impuesto de segunda categoría y la modificación en el tratamiento tributario de los gastos rechazados.".

Finalmente, fue presentado otro informe financiero elaborado por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, de 8 de agosto de 2012, que señala, de manera textual, lo siguiente:

"I. Antecedentes

Se repone inciso referido a la definición del cálculo del costo para efectos de cuantificar la ganancia de capital en la venta de derechos sociales.

Se agrega una adecuación formal en el impuesto único a los socios asociado a precios de transferencia.

II. Efecto del Proyecto sobre el Presupuesto Fiscal.

Ambas modificaciones no generan impacto en la recaudación fiscal, al mantener medidas que están contempladas en la ley vigente.”.

En consecuencia, las normas de la iniciativa legal en informe no producirán desequilibrios macroeconómicos ni incidirán negativamente en la economía del país.

- - -

Acordado en sesiones celebradas los días 13, 14 y 27 de agosto de 2012, con asistencia de los Honorables Senadores señor José García Ruminot (Presidente), señora Ximena Rincón González, y señores Eduardo Frei Ruiz-Tagle, Ricardo Lagos Weber y Jovino Novoa Vásquez.

Sala de la Comisión, a 28 de agosto de 2012.

ROBERTO BUSTOS LATORRE
Secretario de la Comisión

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE PERFECCIONA LA LEGISLACIÓN TRIBUTARIA Y FINANCIA LA REFORMA EDUCACIONAL
(Boletín Nº 8.488-05)

I. OBJETIVO(S) DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN: perfeccionar la legislación tributaria con el fin de financiar la reforma educacional.

II. ACUERDOS: rechazado en general, tres votos en contra y dos a favor.

III. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: no hay.

IV. URGENCIA: suma.

V. ORIGEN INICIATIVA: Mensaje de Su Excelencia el señor Presidente de la República.

VI. TRÁMITE CONSTITUCIONAL: segundo.

VII. APROBACIÓN EN LA CÁMARA DE DIPUTADOS: en sesión de 8 de agosto de 2012, fue aprobado en general por 63 votos a favor, 35 en contra y 18 abstenciones.

VIII. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 8 de agosto de 2012.

IX. TRÁMITE REGLAMENTARIO: primer informe.

X. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:

- El artículo 1º del decreto ley Nº 824, de 1974, que contiene la Ley sobre Impuesto a la Renta.

- El decreto ley Nº 825, de 1974, sobre Impuesto a las Ventas y Servicios.

- El decreto ley Nº 3.475, de 1980, sobre Impuesto de Timbres y Estampillas.

- La ley N° 18.815, que regula fondos de inversión; modifica decretos con fuerza de ley N°s 251 y 252, ambos del Ministerio de hacienda, de 1931 y 1960, respectivamente, y la ley N° 18.045.

- La ley Nº 20.455, que modifica diversos cuerpos legales para obtener recursos destinados al financiamiento de la reconstrucción del país.

Valparaíso, a 28 de agosto de 2012.

ROBERTO BUSTOS LATORRE
Secretario de la Comisión

ÍNDICE

Página

Asistencia.……..... 1

Objetivos del proyecto y antecedentes..... 3

Discusión en general 8
- Texto aprobado por la Cámara de Diputados …….. 8
- Exposiciones y debate …….. 47
- Votación …….. 164

Informe Financiero ..……..... 164

Resumen ejecutivo 175
